Financiado por la Unión Europea

COPOLAD

Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos

La dimensión de género en la relación entre narcotráfico y trata de personas

Diagnóstico regional sobre criminalidad organizada o compleja y género centrada en la trata de personas asociada al narcotráfico

Septiembre 2024

Documento borrador.

La dimensión de género en la relación entre narcotráfico y trata de personas
Diagnóstico regional sobre criminalidad organizada o compleja y género centrada en la trata de personas asociada al narcotráfico
Septiembre 2024

COPOLAD III es un consorcio formado por:

FIIAPP COOPERACIÓN ESPAÑOLA

iila

Financiado por la Unión Europea

COPOLAD

Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos

Sobre COPOLAD

COPOLAD es un programa de cooperación delegada financiado por la Unión Europea. En el marco de los principios en los que se basa la nueva estrategia de la UE en materia de drogas, el programa acompaña a los países de América Latina y el Caribe en la mejora de sus políticas sobre drogas. El objetivo es apoyar a la consecución de mejores resultados en relación con la promoción y defensa de los **derechos humanos, la equidad de género, la salud pública, la seguridad ciudadana y otras dimensiones del desarrollo sostenible**. COPOLAD III combina los espacios de colaboración birregional y multi-país, con intervenciones directas de asistencia técnica para atender necesidades a nivel nacional y dar impulso a intervenciones transformadoras e innovadoras, **movilizando expertise público europeo y de la región latinoamericana y caribeña**, en esquemas de cooperación bilateral, triangular y Sur-Sur. (Tomado de COPOLAD.EU)

Sobre la **AIAMP** y sus Redes:

Sobre la **Red contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes**

La Red Iberoamericana de Fiscales Especializados en Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes (REDTRAM) se formó en el año 2011 en el seno de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP) luego de firmar el "Protocolo de cooperación interinstitucional para fortalecer la investigación, atención y protección a víctimas del delito de trata de personas entre los ministerios públicos iberoamericanos AIAMP, REMPM". Desde ese momento, cada uno de los 21 países miembros ha designado un punto de contacto nacional para integrar esta red y los fiscales generales a cargo de cada uno de los ministerios públicos han consensuado objetivos comunes. (Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, 2018).

Sobre la **Red de Fiscales Antidroga de Iberoamérica**

La Red de Fiscales Antidroga de Iberoamérica (RFAI) se constituyó en julio de 2014 con presencia de fiscales especializados de las Fiscalías y Ministerios Públicos miembros de la AIAMP. La red es el resultado de la estrategia global de la AIAMP, orientada a fortalecer la eficacia de las investigaciones contra el narcotráfico.

Así mismo, tiene el propósito de complementar los mecanismos tradicionales de cooperación judicial internacional, la Red favorece la transmisión activa de información en investigaciones con un elemento transnacional, entre otras estrategias para fortalecer la articulación en la investigación. (Tomado de aiamp.info)

Sobre la Red Especializada en Temas de Género

La Red Especializada en Temas de Género (REG) se crea en la XXIV Asamblea General Ordinaria de la AIAMP de 2016. Está tiene el fin de abordar de manera integral y estratégicamente las necesidades de las mujeres en el acceso a la justicia penal por medio de las instituciones miembros y fortalecer el tema a lo interno de la AIAMP. Desde entonces la Red ha colaborado en el desarrollo de los temas con la cooperación internacional a nivel regional, entre otros con ONU Mujeres y Eurosocial+ (Tomado de AIAMP.Info)

Financiado por la Unión Europea

COPOLAD

Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos

Tabla de contenido

Introducción *6*

Metodología **8**

Parte I. Sobre el contexto del problema y escenarios identificados. *11*

Contexto del problema *11*

1. Estereotipos, roles y vulnerabilidades. **12**

2. La escasez de los datos. **16**

Escenarios identificados a partir de los casos *17*

1. Producción /cultivos **18**

1.1. Cultivos Indoor. 19

1.2. Mujeres cultivadoras víctimas de trata de personas. 20

2. Transporte **24**

2.1 Personas ingestadas 25

2.2 Pareja explotadora. 27

2.3 Entrada por aeropuertos. 30

2.4 Salida por aeropuertos 32

2.5 Otros. 36

3. Comercialización de las drogas. **42**

3.1 Narcopisos y trata de personas 42

3.2 Destinos turísticos asociados al narcotráfico (Explotación Sexual y Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes -ESCNNA - en el contexto de viajes y turismo) 44

3.3 Microtráfico y zonas de explotación sexual o prostitución. 45

3.4 Criminalización de mujeres trans y travestis 48

3.5 Otros 51

Parte II. Problemáticas identificadas. *57*

1. Necesidad de continuar la caracterización de los casos que requieren el trabajo articulado de las tres especialidades. *58*

1.1 Necesidad de construir, socializar y utilizar elementos indicadores que permitan identificar a la victima de trata de personas en el contexto de tráfico de drogas (detección). **59**

1.2 Necesidad de que esta identificación sea temprana, contribuya a un mejor curso de acción y tratamiento de la posible victima perpetradora. **64**

1.3 Necesidad de implementar la perspectiva de género en la identificación de los casos. **71**

2. Necesidad de Fortalecer las investigaciones centradas en las víctimas y no revictimización. (Retos normativos y prácticos). *76*

3.6 Del principio de no criminalización. 76
3.6.1 De los retos normativos. 78
3.6.2 Sobre las necesidades de aplicación y desarrollo. 81
2.1.3. Cómo avanzar frente a la aplicación del principio 83
3.7 Del principio de identificación. 85
3.8 De la debida diligencia. 88
4 Del tratamiento de los casos: problemáticas de orden institucional, práctico y operativo y propuestas de solución. 89
3.1 Normativa especializada. 91
3.2 De la investigación 91
3.2.1 Retos probatorios 91
3.2.2 Necesidad de contextos. Fortalecimiento de la capacidad de análisis. 92
3.2.3. Investigaciones estratégicas. 92
3.2.4. Investigación con perspectiva de género. 93
3.2.5 Política institucional 93
3.3. Escenarios de cooperación internacional. 94
5 De las propuestas de solución. 94
Bibliografía 99
Anexos 102
Anexo 1 102
Anexo 2. 102

Financiado por la Unión Europea

COPOLAD

Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos

Introducción

> "*Así, desde una perspectiva de género, se corre el velo y se descubre que la fotografía que venimos mencionando, ahora posee otros matices y visibiliza una realidad que nos posiciona en un lugar más estratégico, que permite ver la misma imagen que veíamos antes, pero ahora más nítida y amplificada*" (Ministerio Público Fiscal de Argentina, Causa No 15278/17, 2019)

Existe una conexión directa entre las estructuras de crimen organizado, que manejan el mercado ilícito de las drogas y la trata de personas. Una estructura criminal no se dedica solo al tráfico, extorsión, trata de personas u otro, pues buscan dentro de los territorios, administrar todo lo que supone rentas ilegales y control. En el contexto de crimen organizado, que las mujeres sean tanto víctimas de la criminalidad como perpetradoras no es mutuamente excluyente, ni excepcional (Farfan- Mendez, 2023), particularmente en el mercado de las drogas, y en general, contextos de economías ilícitas, las mujeres víctima de explotación o en situación de vulnerabilidad participan de la actividad criminal.

El supuesto de hecho que aquí se analiza, el de víctimas de trata de personas que, por esta situación, han sido efectivamente explotadas y obligadas a realizar actividades ilícitas, es la problemática que lleva a desarrollar la iniciativa "***La dimensión de género en la relación entre narcotráfico y trata de personas".*** Liderada por la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP) y el programa de la Unión Europea de cooperación con América Latina y el Caribe en políticas de drogas COPOLAD III, mediante la articulación de las tres redes de la AIAMP involucradas: la Red Iberoamericana de Fiscales Especializados contra la Trata de Personas y Tráfico de Migrantes (REDTRAM), la Red de Fiscales Antidroga de Iberoamérica (RFAI) y la Red Especializada en Género (REG)[1].

[1] Entre los antecedentes del trabajo articulado de las tres redes se encuentra:

- Asamblea AIAMP, junio, 2022, aprobación del documento impulsado por la REG "Criminalidad organizada o compleja y violencia contra las mujeres.

Parte del trabajo conjunto es este **Diagnóstico regional sobre criminalidad organizada o compleja y género centrada en la trata de personas asociada al narcotráfico.** Mediante el cual, se busca entender la relación entre estas manifestaciones de crimen organizado y su dimensión de género, para fortalecer las capacidades de los Ministerios Públicos Fiscales de la AIAMP. **Particularmente, aborda situaciones en las que mujeres y personas LGBTBI+ víctimas de trata de personas que se ven involucradas en la producción, transito o comercialización de drogas.** Esto puede darse sea por coacción, aprovechamiento de situación de vulnerabilidad engaño o similar abuso.

¿Cómo lograr una aproximación que tome en cuenta la perspectiva de género en los delitos cometidos contra las mujeres y población LGBTIQ+ en esos ámbitos, pero también logre con efectividad combatir el tráfico de drogas y la trata de personas? Es la pregunta orientativa y se hace necesario un abordaje integral, articulado, y respetuoso de los derechos fundamentales de las víctimas de trata de personas, cuya vulneración de derechos puede verse agravada al participar de actividades criminales. Así mismo, un abordaje que de cuenta de las consecuencias jurídicas que esto conlleva, cuando la condición de víctima o la perspectiva de género no es considerada o es incluida de forma tardía.

Para cada eje temático existe una necesidad confluyente. En **materia de género**, la incorporación de la perspectiva ofrece la oportunidad de explorar algunos sesgos y estereotipos respecto a los roles de género en el crimen organizado, visibilizar los arreglos o entendimientos vigentes al interior de las estructuras criminales, entender cómo se reproducen en los sistemas de justicia, así como la posibilidad de fortalecer la prevención y persecución de la delincuencia con un enfoque de género y derechos humanos y, en general, de justicia de género.

La falta de esta perspectiva puede llevar a perpetuar las diferencias de tratamiento en la sociedad y dentro de los sistemas de justicia penal, incluida la victimización secundaria y la revictimización. Esto puede conducir a mayores niveles de violencia y perpetuar el ciclo de actividad criminal organizada (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2022).

Para la **lucha contra la trata de personas**, supone un paso más en la efectividad de un abordaje centrado en sus víctimas, más allá de la persecución penal de los perpetradores y un importante desarrollo frente a la aplicación del principio de no criminalización, entre otros principios. Según informe de la PROTEX de Argentina, durante los últimos años, se viene alertando acerca de la necesidad de fortalecer la protección de las víctimas de la trata de personas a partir de una

- Reunión de la REG noviembre 2022, inicio de trabajo conjunto con la REDTRAM y la RFAI para una agenda común sobre violencias utilizadas por organizaciones criminales para el tráfico de drogas, armas o dinero, o explotación sexual.

aplicación oportuna, justa y racional del *principio de no criminalización* por la comisión de delitos u otros actos ilegales que tuvieran conexión directa con su condición de víctima (Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX), 2021).

Así mismo, significa respetar los compromisos internacionales de proteger a las víctimas de trata de personas. Como señala la Recomendación general núm. 38 (2020), relativa a la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial, existe la obligación de los Estados partes de detectar, ayudar y proteger a las víctimas supervivientes de la trata, impedir su revictimización y garantizar su acceso a la justicia y el castigo de los autores.

Para la lucha contra el narcotráfico, es parte de la estrategia de tener nuevas miradas frente al problema de las drogas[2], que permitan incorporar la perspectiva de género y de derechos humanos para grupos vulnerables afectados por el narcotráfico, buscando además humanizar las políticas de droga y encontrar puntos en común entre las misionalidades institucionales que conduzcan a mayor eficiencia y respeto por los derechos.

Este diagnóstico es parte de un intercambio ambicioso, una puesta en común de experiencias y conocimientos de fiscales y agentes vinculados al sistema de justicia de distintos países de la región y de Europa, con el que se busca dar cuenta del estado de situación actual en el abordaje interrelacionado de los fenómenos criminales complejos y formas violencia de género, con el foco puesto en la utilización de mujeres vulnerables para el comercio internacional de drogas.

Así este documento se divide en dos partes, una enfocada en el entendimiento de la problemática; y una segunda orientada a los retos normativos, prácticos e institucionales, a partir de la casuística identificada y las experiencias de las fiscalías de la AIAMP, así como las propuestas de solución y avance posibles, resultado de los encuentros y discusiones sostenidas.

Metodología

Este diagnóstico consiste en una investigación exploratoria, que busca comprender un tema desatendido y sin mucho antecedente. Así, aportar al entendimiento de cómo las mujeres se involucran en los grupos de crimen organizado con esta doble condición de víctima- perpetradora.

[2] Reunión Anual de COPOLAD III, 20 y 21 de febrero de 2024, La Paz Bolivia. Ver más en: https://copolad.eu/es/la-reunion-anual-de-copolad-reitera-la-necesidad-de-la-cooperacion-internacional-para-mejorar-las-politicas-de-drogas/

Es también una investigación para dimensionar está intersección entre trata de personas y narcotráfico con perspectiva de género, y generar aproximaciones articuladas y comunes entre los entes investigadores perteneciente.

La metodología se divide en dos etapas: la primera consiste en levantamiento de información con fuentes secundarias, actividad continua a lo largo de la acción; la segunda es un análisis cualitativo de estos insumos, con espacios de análisis y debate multiactor. Una primera parte de este este documento fue socializada y comentada durante el II Taller de trabajo 'La dimensión de género en la relación entre narcotráfico y trata de personas', realizado el 2 y 3 de Mayo de 2024.

Las actividades realizadas para estas dos etapas son las siguientes:

Primera Etapa

1. Levantamiento de casos paradigmáticos en la región, a fin de generar una categorización y análisis (Construcción de tipologías)
2. Realización de entrevistas semi estructuradas con actores del sistema de justicia y de la sociedad civil, aprovechamiento del conocimiento de las redes de la AIAMP y de expertos/as de otras instituciones del estado.
3. Diseño y aplicación de un cuestionario a los representantes de los países de las tres redes de AIAMP (Anexo 1 cuestionario).
   El cuestionario fue respondido por los siguientes países: Andorra, Brasil, Costa Rica, Colombia, Ecuador, El Salvador, España, México, Paraguay, Portugal, República Dominicana, Venezuela. Adicionalmente, se recibió información de Argentina (Informes nacionales) y Perú (casos).
4. Diseño y desarrollo de talleres para identificar problemáticas y generar un proceso de co-creación de los lineamientos con aterrizaje en países pilotos para retroalimentar el proceso. Este trabajo incluye los resultados de:
   a. Primer Taller Diagnóstico 'La dimensión de género en la relación entre narcotráfico y trata de personas' – en adelante Taller I o primer Taller- realizado el 10 y 11 de Octubre de 2023 en la Ciudad de Buenos Aires, con la participación de miembros de las tres redes de la AIAMP y COPOLAD. Con la participación de representantes de los ministerios públicos de Argentina, Paraguay y Brasil, Ministerio Público Fiscal de Argentina, Ministerio Público de la Defensa de Argentina, Ministerio de Seguridad de la Nación de Argentina, Ministerio Fiscal de España. Representantes del Programa COPOLAD III, Programa de la UE, EUROFRONT, Programa de la Unión Europea de Apoyo europeo a las fuerzas especiales de lucha contra la droga de Bolivia y Programa de Apoyo de la UE a la Lucha contra las Drogas y el Crimen Organizado en Perú.

b. II Taller de trabajo 'La dimensión de género en la relación entre narcotráfico y trata de personas'– en adelante Taller II o segundo Taller-, realizado el 2 y 3 de Mayo de 2024. Este evento contó con la participación de representantes de las tres redes de AIAMP, provenientes de Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Guatemala, Paraguay, Perú y España, así como de representantes de diferentes programas de cooperación de la UE con América Latina y Caribe: EUROFRONT, El PAcCTO y el Programa de Apoyo de la UE a la Lucha contra las Drogas y el Crimen Organizado en Perú.

5. Participación en los encuentros anuales de las tres redes entre noviembre y diciembre de 2023, donde se socializaron hallazgos preliminares que permitieron generar discusiones entre los participantes y enriquecer el levantamiento.

Segunda etapa

1. Análisis y procesamiento de la información obtenida, principalmente, casos identificados, bibliografía, resultados de las encuestas, entrevistas e insumos de los talleres, y en general la información referenciada en la primera etapa.
2. Análisis en las mesas de debate y discusión de los talleres realizados (ver punto 4 de la etapa anterior); así como en la socialización del proyecto (ver punto 5 de la etapa anterior). Los cuestionamientos que fueron disparadores para ambos talleres son los siguientes.

   Frente al primer Taller:

   - El crimen organizado genera formas de violencia que llevan a las víctimas a ser parte de la organización criminal, sin que haya una respuesta institucional que considere estas formas de violencias subyacentes. ¿Cómo abordar estas vulnerabilidades en la investigación? ¿Cómo se supera la invisibilización de estas realidades?
   - Ante la inercia de acusar y avanzar en la investigación, perseguir penalmente el caso o empezar a trabajar herramientas y soluciones para atender la situación de estas personas con perspectiva de género y derechos humanos: ¿Cómo pensar está dualidad? ¿Cuáles son las herramientas para atender estos casos? ¿Cómo perseguir a la organización que utiliza a esa persona y no quedarnos en estos eslabones bajos y de víctimas?
   - ¿Cómo transcender en el nivel de la investigación? ¿Cómo pensar la acusación y el caso no solo desde la lucha contra las drogas sino desde la trata y con la perspectiva de género?

En el segundo Taller, nos planteamos las siguientes preguntas disparadoras:

- ¿Cuáles serían los nuevos enfoques y tratamiento penal para mujeres utilizadas por el narcotráfico en el transporte de droga, a través de su captación por parte de redes de trata que se aprovechan de su situación de extrema vulnerabilidad?
- ¿Cómo detectar estos casos o sus escenarios de riesgo para la toma de decisiones procesales?
- ¿Cómo repensar las actuales estrategias de una manera integral y multidimensional, incorporando los enfoques de género y derechos humanos? ¿Cómo abordar estas vulnerabilidades en la investigación? ¿Cómo se supera la invisibilización de estas realidades?
- ¿Cómo dejar de lado incentivos negativos? y está aproximación aporta al fortalecimiento de la lucha contra las drogas. ¿Qué alternativas judiciales o procesales pueden desarrollarse?
- ¿Cuáles son las experiencias nacionales, regionales e internacionales en este ámbito y de qué forma la cooperación y el intercambio regional puede ayudar a fortalecer el trabajo?

Ambas etapas de la metodología permiten un entendimiento general del problema, identificación de los casos con miras a su categorización; identificación de dificultades normativas, institucionales y procesales y, la generación de unas bases para la construcción de lineamientos regionales de la AIAMP en la materia.

Parte I. Sobre el contexto del problema y escenarios identificados.

Este apartado se divide en tres componentes. Primero, se presentan unas problemáticas contextuales propias de la relación entre narcotráfico y crimen organizado. Una segunda parte está centrada en la presentación de los casos y escenarios identificados. Para continuar con su análisis e identificación de retos.

Contexto del problema

Este apartado representa la primera parte del diagnóstico enfocada en algunas problemáticas generales de la relación entre narcotráfico y crimen organizado, con perspectiva de género. Se destacan principalmente las siguientes:

1. Los estereotipos, roles y vulnerabilidades que tienen lugar en el contexto de crimen organizado.
2. La importancia de los datos y su escasez en materia de género.

1. Estereotipos, roles y vulnerabilidades.

Los estereotipos de género llevan a encasillar la participación de las mujeres en la criminalidad organizada como: 1. víctimas, o perpetradoras con roles bajos o periféricos (ej. Correos humanos) sin agencia o autonomía vs. 2. Lideres que han heredado estas posiciones en relación con hombres (esposas, hijas, madres otros), lo que destaca también unos roles y funciones periféricas de cuidadoras (Sampó, Troncoso, & Paparini, 2023). Muchas veces estas circunstancias también juegan en favor de las mujeres en los procesos penales, donde se les imponen penas inferiores o escapan del radar del sistema por completo.

La naturaleza oculta del tráfico de drogas hace que la medición estadística sea muy difícil. Sin embargo, los datos cuantitativos muestran que, aunque la mayoría de las personas arrestadas por tráfico de drogas son hombres, las mujeres constituyen una minoría significativa, cada vez en aumento (Fleetwood, 2014) y de más rápido aumento. Atribuible en gran medida a delitos de drogas, el número de mujeres encarceladas en todo el mundo ha aumentado rápidamente en los últimos años, a un ritmo más rápido que el de los hombres. Los datos de 2017 muestran que la población carcelaria de mujeres aumentó un 53,3 por ciento en los dos años anteriores, en comparación con el 19,6 por ciento en hombres. Por ejemplo, en los Estados Unidos, los arrestos de mujeres por delitos relacionados con drogas, incluidos delitos menores y delitos graves, aumentó un 216 por ciento entre 1985 y 2019, en comparación con un aumento del 48 por ciento para los hombres. De manera similar, los datos de Australia muestran que, entre 2002 y 2019, las detenciones por drogas por los delitos relacionados con drogas aumentaron en un 190 y un 102 por ciento para mujeres y hombres, respectivamente. (UNODC, 2021)

La participación de las mujeres en el tráfico de drogas se ha convertido en un factor importante en la criminalización femenina en América Latina, lo que ha llevado a un fuerte incremento de las tasas de encarcelamiento de mujeres (Anitua & Picco, 2017). El porcentaje de mujeres encarceladas por delitos asociados a narcotráfico constituye más del cincuenta por ciento en muchos países de la región.[3]

[3] La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) documentó que en algunos países de la región, se presentó un aumento significativo de la población carcelaria en este milenio. Ellos son: El Salvador, con un aumento de hasta diez veces; Estados Unidos, con un aumento de ocho veces; Brasil, con seis veces; y Honduras y Guatemala, con un incremento de cinco. ver: CIDH, Mujeres Privadas de Libertad en las Américas, OEA, 2023.

Los delitos de trata y narcotráfico están casi siempre relacionados con otros delitos: en casi la mitad de los casos con la complicidad en la prostitución y en casi un tercio con la conspiración criminal y las infracciones en materia de inmigración. Delitos todos ellos cuyas tasas de condena son muy elevadas, 82,9%, 67,1% y 73,7% respectivamente[4].

Así mismo, sin perjuicio de mayor investigación, existe confluencias entre zonas geográficas de donde salen las mujeres que son detectadas en investigaciones antidrogas y las captadas como mulas y para trata de personas. A pesar de esta coincidencia fenomenológica, están en la práctica muy disociadas las investigaciones de trata de personas y narcotráfico[5].

Precisamente, de acuerdo con cifras de UNODC, en el 2018, el 6 % de las víctimas de trata en el mundo fueron obligadas (explotadas) a realizar actividades ilícitas (UNODC, 2020). Y las estadísticas nacionales sobre trata de seres humanos todavía no logran captar esta situación. Pero ello no significa que ciertas actividades ilícitas que, con frecuencia e impunidad, se realizan en algunas zonas del territorio nacional (tala ilegal, minería ilegal, producción y comercialización ilegal de droga) no se nutran de mano de obra proveniente de la trata de personas. (Méndez, 2022)

Muchas de las mujeres encarceladas por delitos de drogas tienen bajos niveles de educación, viven en la pobreza y son las principales cuidadoras de personas dependientes, incluidos niños, jóvenes, ancianos y personas con discapacidad. En consecuencia, su encarcelamiento puede tener efectos devastadores en sus familias y comunidades, pero contribuye poco o nada a desmantelar los mercados ilegales de drogas o mejorar la seguridad pública. La participación en el tráfico de drogas aparece en gran medida como una forma de generar ingresos. En este sentido, criminalizar duramente los roles peor pagados y más vulnerables dentro de la cadena criminal del narcotráfico es una opción marcada por la discriminación de género, pues de ello dependen muchas mujeres para mantener a sus familias. La prisión tiende a limitar aún más las posibilidades de las mujeres de encontrar un empleo decente y legal cuando son liberadas, hay un desvalor social mayor frente

---

En América Latina principalmente, existe una alta representación de los delitos relacionados con las drogas, en países como Argentina, Brasil y Costa Rica, es el caso para más del 60% de la población carcelaria femenina. En Brasil, entre 2005 y 2014, el número de mujeres arrestadas por delitos relacionados con drogas aumentó un 290%. https://ittc.org.br/programas/#Genero_e_drogas En Paraguay, casi el 59% de las mujeres privadas de la libertad fueron imputadas, procesadas o condenadas por el microtráfico de drogas ilegales. Es la principal causa de encierro de las mujeres en este país. Según los datos del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP), solo cuatro de cada diez tenía condena en firme en 2020. https://Sisur.ippdh.mercosur.int

[4] Nicola Russo, Intervención en el II Taller de trabajo 'La dimensión de género en la relación entre narcotráfico y trata de personas' 2 de Mayo de 2024.

[5] Entrevista a la Fiscal delegada para la Unidad Especializada de Lucha contra el Narcotráfico, del Ministerio Público de la República de Paraguay, Fabiola Molas 5 de junio de 2024

a la mujer que ha sido encarcelada, perpetuando así un círculo vicioso de pobreza, participación en los mercados de drogas y encarcelamiento.

Sobre la participación de las mujeres en el tráfico internacional de drogas, existen dos aproximaciones. Por un lado, la tesis de la **feminización de la pobreza**, explica la participación de las mujeres principalmente en términos de su victimización. Esto es paralelo a la construcción del narcotraficante (masculino) como un villano arquetípico y de la mula (femenina) como víctima modelo. Una segunda teoría explica la participación de las mujeres como resultado de su emancipación y una mayor participación en la vida pública. Esta explicación se sustenta en la conceptualización del tráfico de drogas como un mercado. Ambas perspectivas están sustentadas en conceptualizaciones debatibles sobre género y agencia[6]. (Fleetwood, 2014).

Está "tensión" binaria entre vulnerabilidad y autonomía en el contexto de la participación de las mujeres en el crimen organizado pareciera insuficiente para explicar su verdadera dimensión, lo que implica **caracterizar mejor estos roles para entender en su multidimensionalidad cómo el fenómeno criminal tiene lugar, y la manera más eficiente de enfrentarlo.**

Ante la creciente feminización del tráfico de drogas, los impactos en la vida de las mujeres son complejos y contradictorios. Así, aunque las mujeres pueden sufrir desproporcionadamente los efectos del tráfico de drogas, hay otros escenarios en los que involucrarse en el contrabando de drogas o crear una organización de distribución es un vehículo para cierto grado de empoderamiento y liberación de formas de control. Sin embargo, está "liberación" individual femenina a través del tráfico de drogas o la trata, hace poco para transformar una economía cultural patriarcal más amplia, e incluso puede reforzarla mediante la promulgación del simbolismo machista (Campbell, 2008).

En los últimos tiempos, las contribuciones feministas a los estudios de seguridad y la criminología han allanado el camino para un discurso que posiciona a las mujeres en la vanguardia del debate. Este movimiento denuncia el sesgo androgénico académico y aboga por agendas de investigación que desafíen las narrativas masculinas predominantes sobre el crimen. Estas narrativas a menudo dependen de roles binarios de género, enfatizando las dualidades de las relaciones entre hombres y mujeres. Literatura reciente busca superar la dicotomía víctima-perpetrador, para mostrar la

[6] Fleetwood critica el discurso de la "guerra contra las drogas" y sus implicaciones de género, señalando que la participación de las mujeres en el tráfico de drogas ha sido ignorada o encuadrada dentro de una dicotomía víctima-agente. Así, pretende hacer "sociológicamente visible" la participación de las mujeres en el tráfico de drogas y comprender cómo y por qué las mujeres se involucran en el tráfico, así como el papel del género en el proceso de tráfico. Busca ir más allá de las explicaciones dualistas examinando las interacciones y relaciones sociales que constituyen el tráfico de drogas y escuchando las propias narrativas de las mujeres sobre su participación.

complejidad de la participación de la mujer en el crimen organizado y su agencia al interior de las organizaciones. Se entiende que las mujeres desempeñan diversos roles en el tráfico de drogas, la trata de personas y el tráfico de migrantes, que van desde tareas de bajo nivel hasta puestos de liderazgo. A menudo navegan y desafían las jerarquías de género dentro de estas economías ilegales. Se destaca la agencia y el liderazgo de las mujeres dentro de las organizaciones criminales, su uso de la violencia y las implicaciones para las políticas y la aplicación de la ley. (Sampó, Troncoso, & Paparini, 2023).

Sin embargo, hay una realidad que no puede dejarse de lado y es que, en contextos dominados por las economías criminales, las organizaciones tienen un control territorial y de la población, por el que difícilmente se puede hablar de verdadera autonomía o agencia. Crecer o vivir en un entorno donde estas economías ilícitas determinan la realidad en términos económicos, de gobernanza, de violencia etc. implica poner en contexto y en términos relativos la autonomía para hombres, mujeres, niños y niñas. Estos estereotipos, al centrarse también en masculinidades hegemónicas (las formas dominantes y dominantes de identidad masculina en la sociedad) han oscurecido la existencia de masculinidades vulnerables, en estos contextos de criminalidad (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2022).

Personas de todos los géneros toman decisiones moldeadas por configuraciones locales específicas de políticas e instituciones culturales, agentes y prácticas sociales. Integrar el enfoque de género para entender la delincuencia organizada transnacional, debería ayudar en el diseño de soluciones más efectivas a estos desafíos. Por ello, para este proyecto es también necesario entender el enfoque desde la interseccionalidad y en enclave de inclusión social para el abordaje de los temas de género, entender estos roles, funciones y liderazgo en contextos de vulnerabilidad y control, para poder proyectar acciones institucionales más acertadas.

Finalmente, estos supuestos hacen evidente la necesidad de profundizar en el entendimiento de la dimensión de género, más allá de lo que nos indica la primera aproximación en cuanto a número de personas (hombres vs mujeres) en casos de tráfico de drogas. La perspectiva de género, examina los factores socioeconómicos, los vínculos familiares y las influencias culturales que impulsan la participación de las mujeres en el tráfico de drogas, la trata de personas y el tráfico de migrantes.

2. La escasez de los datos.

"Los invisibles en datos son invisibles en las políticas" Jennifer Fleetwood, 2023

Al estudiar la relación entre género y crimen organizado es importante considerar la invisibilidad de la perspectiva de género en la obtención de los datos. Un reto, en general, en materia de género (Criado Perez, 2021), sin embargo, unas limitaciones especificas se presentan al momento de analizar la relación entre tráfico de drogas y género[7]:

- Los datos que se recopilan generalmente para análisis (ej. decomisos o incautaciones) generan información donde la variable de género raramente está presente.
- La información que se recopila e indica que están presentes las mujeres, no indica mucho más sobre su participación u otros (presencia vs participación)
- En términos cualitativos, la información que se recopila (ej. Entrevistas a mujeres) no siempre se incluye en los análisis, porque no necesariamente encaja en las hipótesis que se manejan; y se dejan por fuera realidades que no encajan en la narrativa de violencia que se reproduce.
- A nivel conceptual, lo que se analiza (ej. Modo de operar, mercados, etc.), difícilmente muestra "a los humanos" detrás, mucho menos análisis en términos de género.

Adicional a las anteriores consideraciones, este levantamiento presentó retos específicos en materia de datos, por ejemplo:

- Son pocos los casos que evidencian la doble condición de víctima perpetradora y/o con perspectiva de género.
- La desagregación por sexo de la mayoría de los casos no evidencia otros géneros no binarios que pueden tener está condición.
- La mirada limitada a No de mujeres vs No de hombres en ciertas *tipologías* – como correos humanos- invisibiliza otras dimensiones relevantes en materia de género.

[7] Se toman notas de las intervenciones de Jennifer Fleetwood y Cecilia Farfán en la conferencia de GIATOC, Invisible women in drug economies and gender sensitive drug policies 2023 https://www.youtube.com/live/O0yUoeAKsiY?feature=shared. Así mismo, conversación sobre FFI y lavado de activos con enfoque de género con Carolina Sampó diciembre 2023.

Escenarios identificados a partir de los casos

"Son las cocineras.
Las que esconden droga en sus cuerpos como *mulas*.
Las campesinas que cosechan la materia prima de las drogas en el campo.
Las *halconas*, las que vigilan las actividades de sus zonas.
Las narcomenudistas que venden droga al por menor.
Son las reclutadoras en las redes de trata.
Son las *buchonas* o mujeres trofeo.
Son esposas y madres".
(Elsurti, Paraguay)

Este trabajo se centra en escenarios problemáticos de delitos de drogas cometidos por **mujeres y personas LGBTIQ+, víctimas de trata de personas**, en contextos de **extrema vulnerabilidad**. En el proceso de levantamiento y análisis se encuentran relacionados también casos de víctimas de formas de violencia **de género** imputadas por delitos de drogas, así como por **situaciones de engaño o coacción**; **mujeres trans o travestis** imputadas por delitos de drogas (Procunar, 2022), entre otros a los que haremos referencia con el objetivo de delimitar el alcance del proyecto y el universo de supuestos que incluye.

Identificar si el caso es efectivamente de trata de personas, es complejo, de allí que este primer intento por clasificar los supuestos pueda ayudar a fortalecer estas detecciones y decisiones procesales con enfoque de género.

Los casos y situaciones reseñadas pueden llevar a distintos tipos de clasificación u organización, para efectos de este diagnóstico se identificaron dos:

1. **Por las formas de violencia ejercida.**
   a. En situación de coacción
   b. En situación de vulnerabilidad
   c. En situación de engaño
   d. Otras formas de violencia en víctimas de trata de personas

2. **Por la cadena criminal.** Es dar cuenta del rol o momento en que ocurre su participación de acuerdo con la cadena criminal de los delitos asociados al tráfico de drogas:

   a. Producción, cultivos de drogas

b. Tránsito (incluyendo ingesta de estupefacientes)
c. Comercialización principalmente microtráfico (en contexto de prostitución y explotación sexual)
d. Otros escenarios.

Estas formas de clasificar no son mutuamente excluyentes, por el contrario, pueden ser complementarias. La primera se enfoca más en la persona y las circunstancias que la llevan a la comisión del delito, por tanto, nos da luces sobre salidas jurídicas con enfoque de género. El segundo, nos da elementos para el entendimiento criminal, elementos para la detección e investigación. Da cuenta del momento en que ocurre la intersección, en la cadena criminal del narcotráfico, y muestra un panorama más amplio que el preliminarmente previsto en la presente acción, de tránsito (limitado a correos humanos).

Se utilizará la clasificación basada en la cadena criminal, para tener mayor claridad del momento de participación, con la intensión de incluir elementos de las formas de violencia que padecen las posibles víctimas, que nos den cuenta de la persona, su participación y sus motivaciones.

Nota: Es de destacar que los siguientes escenarios fueron identificados en las respuestas a los cuestionarios y en el levantamiento de información complementaria. El tipo de información no es homogénea, hace referencia a sentencias, notas de prensa, elementos de investigación, etc. La cantidad de información y la forma en que se presenta, varia por este motivo. Se considera que lo relevante frente a este diagnóstico es poder identificar y describir los posibles escenarios de interés, sin perjuicio de posteriores construcciones, permitan ahondar en tipologías u otras herramientas de caracterización y estandarización.

1. Producción /cultivos.

"Algunas venden la coca; algunas venden los herbicidas para cultivar la coca; algunas venden sus cuerpos a los hombres que venden coca. Hay un espíritu de frontera aquí. Un pueblo al lado de la selva, un pueblo al borde de la civilización". (Musa, 2020) traducción propia.

1.1. Cultivos Indoor.

Delitos contra la salud pública que concurren con casos de trata para actividades delictivas en las plantaciones de marihuana "*indoor*" u otros cultivos ilegales clandestinos, o consistentes en venta de droga al menudeo[8].

Sin embargo, se requiere más información sobre su dimensión de género, en entrevista con la Fiscal Beatriz Sánchez[9], se explica que no necesariamente existe un sesgo de género en esta modalidad, muchas veces se trata de víctimas de trata o tráfico (hombres mayoritariamente ej. origen pakistaníes), que son engañados y creen que llegan a España para otro tipo de cultivos.

Precisamente está temática es objeto de la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la sentencia V.C.L. y A.N. c. Reino Unido, septiembre de 2021[10]. En esta decisión el Tribunal Europeo de Derechos Humanos profundiza en las obligaciones positivas de los Estados en materia de trata de seres humanos, principalmente el deber de identificación – temprana - y el deber de protegerlas.

Caso TEDH VCI y AN c Reino Unido.

El caso V.C.L. y A.N. c. Reino Unido involucra a dos menores vietnamitas que fueron procesados por su participación en el cultivo de cannabis en el Reino Unido. Los solicitantes, identificados como víctimas potenciales de trata, no fueron evaluados por el Mecanismo Nacional de Referencia (NRM) en el momento de su arresto. A pesar de haber sido reconocidos como víctimas de trata por una autoridad competente después de su condena, la Fiscalía de la Corona (CPS) decidió proceder con su procesamiento y sus apelaciones contra la condena, fueron desestimadas por el Tribunal de Apelación.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) concluyó que el hecho de que el Reino Unido no evaluara a los solicitantes como víctimas potenciales de trata antes de su procesamiento constituía una violación del artículo 4 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, que prohíbe la esclavitud, la servidumbre y el trabajo forzoso. El TEDH destacó la importancia de identificar tempranamente a las víctimas de la trata para evitar daños mayores y facilitar la recuperación. El

[8] Respuesta cuestionario España.
[9] Beatriz Sánchez Fiscal de sala de la Fiscalía de trata contra las personas y Extranjería, 1 abril del 2024.
[10] European Court of Human Rights: Case V.C.L. and A.N. v. United Kingdom, 77587/12 and 74603/12, Judgment of 16 February 2021

tribunal también señaló que el procesamiento de las víctimas de la trata puede estar en desacuerdo con el deber del Estado de protegerlas.

El TEDH criticó a la CPS por no proporcionar razones claras para estar en desacuerdo con la conclusión de la autoridad competente de que los solicitantes eran víctimas de trata. El tribunal señaló que factores como tener dinero en efectivo y un teléfono móvil, o inconsistencias en las cuentas de los solicitantes, no deberían negar la posibilidad de tráfico, especialmente dada la conocida vulnerabilidad de los menores vietnamitas en el cultivo de cannabis.
Además, el TEDH consideró que las declaraciones de culpabilidad de los demandantes no se hicieron con pleno conocimiento de los hechos, ya que no fueron evaluados previamente por trata. El tribunal afirmó que los derechos de los solicitantes en virtud del artículo 6 de la Convención, que garantiza un juicio justo, fueron violados debido a la falta de una evaluación oportuna de la trata.

En conclusión, la sentencia del TEDH en el asunto V.C.L. y A.N. c. Reino Unido destaca la importancia de medidas efectivas para identificar y proteger a las víctimas de la trata dentro del sistema de justicia penal. Las conclusiones del tribunal subrayan la necesidad de un enfoque integral para combatir la trata, que incluya tanto el procesamiento de los traficantes como la protección de las víctimas.

1.2. Mujeres cultivadoras víctimas de trata de personas.

Casos de mujeres que transportan droga o están involucradas en la producción o el microtráfico, que podría tratarse de víctimas de la trata de personas o de algún tipo de menoscabo basado en su situación de vulnerabilidad[11].

Asociado a los cultivos y, en general, la producción de drogas, se genera toda una dinámica económica dependiente de la actividad y relacionada con importante número de delitos conexos, incluyendo la explotación sexual o laboral y microtráfico. Se generan “ecosistemas criminales”, que incluyen, no solo el control de rentas criminales cada vez más amplio y diverso, sino la gobernanza de un territorio y el control de la población. Esto además se ve agravado por que pueden ser contextos con población migrante cuya situación permite mayores abusos.

[11] Se plantea por parte de Paraguay en respuesta al cuestionario la existencia de esta modalidad.

Así, por ejemplo, en Colombia las personas migrantes son reclutadas por el crimen organizado, debido a su posición vulnerable y necesidad inmediata de sobrevivir en entornos urbanos competitivos. Siendo especialmente vulnerables las mujeres, niños y niñas frente a peligros y violencias, formas de reclutamiento inclusive forzado, entre otros. Las mujeres adicionalmente se encuentran en desventaja en el pago de los servicios.[12]

Las narrativas sobre drogas en la región están cargadas de estereotipos de género que afectan a las mujeres al criminalizarlas injustamente, exponerlas a más violencias e incluso invisibilizar su relación cultural con cultivos de hoja de coca, marihuana y amapola (Elementa, 2024). Está situación se agrava en el caso de las mujeres migrantes víctimas de explotación laboral u otras.

En el campo, también se reproduce la división de tareas basada en los estereotipos, roles y cargas, ej. Mujer *raspachina*, tiene la jornada de raspa y luego su hogar, quedando en sus manos las responsabilidades propias de la economía productiva campesina. De esta forma, la mujer *raspachina* asume una doble y hasta triple jornada de trabajo (Observatorio Colombiano de Crimen Organizado , 2020).

Es de destacar que la postura político criminal frente a la producción y cultivos varia aun cuando la tendencia es a lograr la sustitución y alternatividad de cultivos y usos, no su criminalización[13]. Esto influye también en el entendimiento y tratamiento de los casos asociados y las oportunidades en materia de enfoque de género en su prevención y tratamiento.

Borrador de Tipología de Mujeres Víctima de Trata de Personas en el Cultivo de Drogas[14]

1. Perfil de las Víctimas

- **Demografía**: Pueden provenir de regiones con altos índices de pobreza, conflictos o acceso limitado a educación y empleo. Muchas pertenecen a grupos étnicos minoritarios o indígenas, lo que aumenta su vulnerabilidad.
- **Rango de Edad**: Las víctimas pueden ser adolescentes o mujeres de mediana edad, aunque las mujeres más jóvenes, incluidas menores de edad, son frecuentemente seleccionadas debido a su mayor vulnerabilidad y menor conocimiento de sus derechos.

[12] Ver en Crisisgroup.org
[13] Entrevista a la Fiscal delegada para la Unidad Especializada de Lucha contra el Narcotráfico, del Ministerio Público de la República de Paraguay, Fabiola Molas 5 de junio de 2024.
[14] Propuesta borrador a desagregar y desarrollar en las siguientes etapas de la acción y alimentado por los contextos nacionales. Es necesario complementar la información con las tres especialidades, principalmente, los elementos de trata de personas.

- **Estatus Migratorio**: Muchas de las víctimas son migrantes o personas desplazadas internamente. Es posible que hayan sido engañadas para cruzar fronteras o moverse dentro de sus propios países bajo falsas promesas de empleo o mejores condiciones de vida, lo que las convierte en blancos fáciles para los tratantes.

2. Tácticas de Reclutamiento y Explotación

- **Engaño y Falsas Promesas**: Los traficantes suelen acercarse a las mujeres con promesas de trabajo legítimo, ya sea en la agricultura o en el trabajo doméstico. Una vez reclutadas, son coaccionadas o forzadas a trabajar en el cultivo de drogas.
- **Deuda por Esclavitud**: Muchas víctimas quedan atrapadas a través de la deuda, haciéndoles creer que deben grandes sumas de dinero a los tratantes por transporte, alojamiento o comida, y que deben pagar trabajando en el cultivo de drogas.
- **Coacción y Control**: Las organizaciones criminales utilizan la violencia, las amenazas y la manipulación psicológica para mantener a las mujeres obedientes. Es común amenazar a sus familias o retener sus documentos de identidad, dejándolas sin poder escapar.
- **Violencia Específica de Género**: Las víctimas frecuentemente sufren violencia sexual, acoso y abuso por parte de sus captores, lo que profundiza aún más su victimización. La violencia de género se convierte en una herramienta clave de control, especialmente cuando se combina con normas patriarcales.

3. Condiciones de Vida y Trabajo

- **Cultivo en Interiores**: En casos de cultivo de drogas en interiores (por ejemplo, marihuana o drogas sintéticas), las mujeres pueden ser forzadas a trabajar en instalaciones ocultas, a menudo en áreas urbanas o suburbanas. Estos espacios suelen estar mal ventilados, insalubres y aislados. Las víctimas trabajan largas horas bajo vigilancia constante, con poco acceso a alimentos, agua o atención médica.
- **Plantaciones de Coca**: En zonas rurales, las mujeres pueden ser traficadas para trabajar en plantaciones de coca, donde soportan labores extenuantes bajo condiciones difíciles. Trabajan en áreas remotas e inaccesibles, cortando y procesando hojas de coca para la producción de drogas, aisladas del mundo exterior, lo que impide que busquen ayuda o escapen.
- **Falta de Remuneración**: Raramente reciben pago por su función. Si lo hacen, es mínimo y muy por debajo del valor de su labor. Su labor es utilizada para "pagar" su deuda o mantener a la organización criminal.

4. Participación Criminal Forzada

- **Cultivo de Drogas como explotación**: Estas mujeres no son trabajadoras voluntarias; son obligadas a participar en el tráfico de drogas como parte de su explotación. Es posible que ni siquiera comprendan la magnitud de su implicación en actividades criminales, especialmente si están aisladas o bajo estricto control.

- **Riesgo de Criminalización**: A menudo, estas mujeres son forzadas a realizar actividades que las implican directamente en empresas criminales. Esto incluye no solo el cultivo de drogas, sino también el tráfico o contrabando de drogas. Están en alto riesgo de ser arrestadas y procesadas, a pesar de ser víctimas de trata de personas. El sistema de justicia penal puede no reconocer su explotación y procesarlas como delincuentes.

5. Impacto Psicológico y Físico

- **Trauma**: Las víctimas sufren un grave trauma psicológico debido a su explotación. Esto incluye síntomas de trastorno de estrés postraumático (TEPT), ansiedad, depresión y sensación de impotencia aprendida. El miedo constante, la violencia y el aislamiento dejan profundas cicatrices psicológicas.
- **Salud Física**: La exposición a productos químicos utilizados en el cultivo de drogas, la desnutrición, la violencia física y las malas condiciones de vida afectan gravemente la salud de las víctimas. En las plantaciones de coca, la exposición a productos químicos tóxicos utilizados en el procesamiento de las hojas de coca puede provocar complicaciones de salud a largo plazo.

6. Barreras para Escapar

- **Aislamiento**: Las víctimas suelen estar retenidas en lugares remotos o entornos controlados en interiores, lo que las separa de cualquier ayuda externa o información. Sus movimientos son vigilados de cerca, lo que hace que la huida sea difícil o imposible.
- **Dependencia de los Traficantes**: La manipulación psicológica hace que las víctimas crean que no tienen salida. Pueden sentirse endeudadas con sus captores o temer represalias si intentan escapar, especialmente si sus familias están amenazadas.
- **Falta de Protección Legal**: En muchos casos, las fuerzas del orden locales no reconocen a las víctimas como personas traficadas, tratándolas en cambio como cómplices criminales en la producción de drogas, lo que genera una victimización secundaria.

7. Implicaciones Legales y Sociales

- **Criminalización de las Víctimas**: Muchas de estas mujeres son arrestadas y procesadas por delitos relacionados con las drogas, a pesar de ser víctimas de trata de personas. El sistema legal puede no identificar su explotación y en su lugar centrarse en su implicación en actividades delictivas.
- **Invisibilidad de la Trata Específica de Género**: Las mujeres víctimas de trata para el cultivo de drogas a menudo pasan desapercibidas en los debates más amplios sobre la trata de personas,

que tienden a centrarse más en la explotación sexual. Esta invisibilidad dificulta que accedan a apoyo y servicios adaptados a sus necesidades específicas.

8. Conclusión

- Esta tipología ilustra la compleja naturaleza de la trata para el cultivo de drogas, especialmente en el caso de las mujeres. Su explotación combina la trata laboral, la violencia de género y la criminalización, lo que las deja atrapadas en ciclos de abuso. Son necesarias intervenciones legales y sociales específicas para asegurar que estas mujeres sean identificadas como víctimas, en lugar de delincuentes, y se les brinde la protección y el apoyo que necesitan para escapar de la explotación.

2. Transporte

Este es posiblemente el escenario más representativo de la problemática que origina el presente informe. Se trata de "correos humanos" que transportan los estupefacientes y que constituyen uno de los eslabones más débiles o de mayor subordinación dentro de la cadena del narcotráfico.

En el contrabando de estupefacientes, las mujeres participan, a diferencia de los varones, casi exclusivamente en su traslado con el propósito de introducirlos o sacarlos del país a cambio de una retribución. Este colectivo se ubica en uno de los últimos eslabones de la cadena, y, por ende, el que se encuentra en un nivel de mayor vulnerabilidad dentro de las redes internacionales del tráfico de sustancias ilícitas. Son las que adquieren mayor visibilidad y quedan detenidas, pero carecen generalmente de información sobre la organización, son personas consideradas fungibles para la estructura criminal. (Guzmán, García de Ghiglino, Zarza, & De Cesare, 2002)

Se presenta un vínculo estrecho entre la "feminización del narcotráfico" y la "feminización de la pobreza", consistente en la existencia de vulnerabilidad social y económica, dependencia de sustancias psicoactivas, contar con pareja narcotraficante, pertenecer a una familia cuyo negocio sea la venta de estupefacientes, concebir esta actividad como un emprendimiento laboral y el peso del hogar y labores de cuidado.(Observatorio Colombiano de Crimen Organizado , 2020).

Desde su origen, la palabra mula tiene una connotación negativa femenina. Griselda Blanco, "la madrina de la cocaína", desarrolló la figura de las llamadas "mulas" para transportar marihuana y cocaína al mercado estadounidense en los años 90s, principalmente mujeres jóvenes dedicadas a la prostitución (Observatorio Colombiano de Crimen Organizado , 2020). Las mujeres que actúan

como "mulas" en el tráfico de drogas son estigmatizadas y tienen roles estigmatizados en la sociedad. Las concepciones sobre estas mujeres se basan en suposiciones y estereotipos que dificultan la comprensión adecuada de los factores sociales, económicos y culturales que determinan su incursión en esta actividad.

Los escenarios incluyen los siguientes en los que se destacan elementos distintivos de las modalidades que tienen lugar:

a. Personas ingestadas
b. Pareja o persona cercana explotadora
c. Entrada y salida de aeropuertos
d. Otros supuestos.

2.1 Personas ingestadas

La situación de las personas ingestadas, es una de las modalidades de microtráfico de estupefacientes donde la sustancia es trasladada por personas físicas en el interior del cuerpo. Es una de las formas de ocultamiento más riesgosas, tanto para la salud, como para la vida de la persona "ingestadas". La variante más común consiste en ingerir cápsulas con drogas en su interior (principalmente cocaína), recubiertas con látex, que luego son expulsadas al llegar a destino (Procunar, 2022).

Uno de los problemas centrales de los correos humanos es que no son consideradas víctimas en general y particular su condición de víctima frente a la trata de personas. El correo humano es descartable, para la organización criminal son intercambiables y fungibles.[15]

En el Primer Taller, se señaló por ejemplo que en Brasil, más de la mitad de los casi 300 casos de "mulas" (transportadores de drogas) en aeropuertos durante 2023 son mujeres. Brasil, un gran productor de drogas, enfrenta problemas de trata de personas relacionados con el narcotráfico, pero la ley no aborda explícitamente esta conexión. Aun cuando se considera que es una modalidad cada vez menos utilizada, la situación de los correos humanos, en especial, las mujeres ingestadas ha sido objeto de especial debate en los talleres desarrollados en esta acción. Particularmente ilustrativo frente a los retos en materia de género, vulnerabilidad y tratamiento procesal.

[15] Del II Taller, Panel de Discusión No 3 Dra. Marcela V. Rodriguez, Ministerio Público de la Defensa, Argentina.

Otro ejemplo es la frontera entre Bolivia y Argentina. Buena parte del contrabando pasa por los 742 kilómetros de frontera compartida, incluidos los pequeños cargamentos de entre uno y ocho kilos de cocaína en el cuerpo de las mujeres. Cada semana son detenidas unas diez mujeres, que la prensa y la policía llaman “mulas” o “bagayeras” y que viajan desde los pasos de frontera de Salta y Jujuy, según el Ministerio Público de la Defensa. El crimen organizado mueve la cocaína con mujeres porque es una opción económica y segura. Cada una recibe un pago de entre US$600 y US$1.000 por viaje, un costo bajo y sencillo en términos logísticos[16].

Caso NN, Argentina[17].

Investigación criminal sobre una operación de tráfico de drogas. La investigación se inició luego de una intervención policial en el Hospital Pirovano de Buenos Aires, donde se encontró que una víctima, denominada "Víctima I", tenía droga escondida en su cuerpo.

El testimonio de la víctima permitió identificar a varios individuos involucrados en una red de narcotráfico, entre ellos YTSU y sus asociados.

"Víctima I" fue reclutada por YSU, quien aprovechó su situación de vulnerabilidad para involucrarla en una operación de narcotráfico. Esta explotación es un claro ejemplo de trata de personas, ya que implica el reclutamiento, transporte y explotación de una persona con fines de actividades ilegales, en este caso, el tráfico de drogas. La víctima fue obligada a participar en estas actividades debido a sus dificultades económicas y falta de apoyo, lo que la convirtió en blanco de explotación.

La víctima era utilizada para ingresar drogas a una prisión al tener las drogas ocultas dentro de su cuerpo. Específicamente, la víctima tenía un paquete de marihuana prensada dentro de su zona vaginal, el cual fue descubierto al ser escaneada al intentar ingresar al complejo penal. Posteriormente se extrajo el paquete y se confirmó que contenía 50,2679 gramos de marihuana. La investigación reveló una sofisticada red de tráfico de drogas que involucraba a múltiples personas, incluidas aquellas que reclutaban a personas vulnerables para contrabandear drogas a las cárceles.

[16] Lago Viera, Probada necesidad: la historia de la mujer que aceptó ser “mula” para curar a su hija y fue absuelta por la Justicia de Jujuy, eldiarioar.com ver en: https://www.eldiarioar.com/unidad-de-investigacion/probada-necesidad-historia-mujer-acepto-mula-curar-hija-absuelta-justicia-jujuy_1_11568734.html?s=03 Consultado Julio de 2024.
[17] JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4CFP 209/2024, 18 de junio de 2024. Buenos Aires

La red utilizó diversos métodos para ocultar y transportar drogas, incluido el uso de embarazos falsos para evitar los controles de seguridad. El caso resalta la explotación de personas vulnerables, como "Víctima I", quien fue obligada a participar en el narcotráfico debido a dificultades económicas.

Caso Maribel Rodríguez, Argentina frontera con Bolivia[18].

Maribel Rodríguez, víctima de violencia doméstica y dificultades económicas, se enfrentó a la malformación congénita de la mano de su hija. Sin educación formal, sin ingresos estables y sin cobertura médica, razón por la que decide aceptar una oferta de una organización criminal de narcotráfico para conseguir los fondos para la cirugía de su hija.

El caso de Maribel Rodríguez subraya las complejidades del narcotráfico, particularmente la explotación de mujeres vulnerables en la frontera entre Bolivia y Argentina. También destaca la evolución del enfoque judicial de estos casos, con un énfasis cada vez mayor en la perspectiva de género y las vulnerabilidades únicas que enfrentan estas mujeres. No sin antes pasar por un proceso judicial que involucró múltiples instancias, con diferentes jueces y perspectivas legales influyendo en su caso.

2.2 Pareja explotadora.

Uno de los supuestos frente a la trata de personas, es precisamente que la persona tratante es pareja o familiar cercano, o este es parte de la organización que explota[19].

La Fiscalía Antinarcóticos de Paraguay señala que “en más de una ocasión se ha podido comprobar durante la etapa investigativa que, de una pareja imputada por comercialización de drogas, el varón era quien realmente se dedicaba a la actividad ilícita por iniciativa propia y recibiendo el beneficio económico real; mientras que la mujer simplemente lo acompañaba y obedecía - a veces contra su voluntad o por no tener alternativa - quedando a cargo del "negocio' en su ausencia o dándole "cobertura" para tratar de burlar a las autoridades. Por ejemplo, la mujer suele asumir la responsabilidad del hecho a sabiendas de que su situación de lactancia impedirá la prisión preventiva. Este tipo de circunstancias es conocida por los verdaderos responsables, quienes se aprovechan de ello para quedar impunes y continuar con la actividad[20].

[18] Ver Lago Vieira, op cit.
[19] xxxxxxx
[20] Cuestionario Paraguay.

Caso Sonia, México.

Acorde con la respuesta del cuestionario por parte de México, la acusación de posesión de cocaína en contra de Sonia se tradujo en una pena de prisión de cinco años. Sonia transportaba drogas de Guatemala a México escondiéndolas debajo de su falda, viajando en bus con su hijo de dos años en su regazo y su marido-empleador sentado detrás de ella. Su manera de contar la historia recuerda la historia de la mayor parte de las "mulas" cargadoras de drogas: un aprieto económico –una deuda que contrajo su marido– que lo llevó a participar como "mula". Después, el marido de Sonia le propuso que viajara con él: así podrían pagar la deuda más rápidamente. En un comienzo ella se negó, por no querer exponer el bienestar de su familia, pero al final aceptó. El axioma de género establecía que Sonia tenía que obedecer a su marido y soportar la violencia. Ella hizo ambas cosas, cumpliendo además la prescripción de la buena madre: como era su responsabilidad cuidar a su hijo pequeño, lo llevaría con ella.

Las prescripciones de género pueden servir para camuflar el tráfico: mujeres jóvenes y bonitas que cruzan las fronteras y seducen a guardias, mujeres que hacen la fila para entrar a la cárcel como visitas, "familias" que viajan juntas, una mujer sumisa sentada al lado de su marido. En este caso, el marido de Sonia le sugirió pegarse la droga con cinta adhesiva a las piernas bajo la falda.

Cuando los detuvieron los llevaron a la fiscalía de la Policía Federal, donde los policías amenazaron a Sonia con quitarle a su hijo "y dárselo a una familia que lo quisiera de verdad". Las amenazas en las que se utiliza a niñas, niños y adolescentes son un método relativamente común de tortura psicológica en detención y generalmente son formas de amenaza de tortura física y sexual.

Posteriormente, el niño fue transferido a una institución pública, y Sonia y su marido quedaron en detención preventiva. A él lo dejaron en libertad y ella fue condenada. El abogado de Sonia la convenció de declararse culpable de la acusación para que su marido quedara libre y pudiera volver a Guatemala con sus hijos. Sonia no ha vuelto a ver a sus hijos desde que está presa, ya que su marido nunca cumplió su promesa de ir a visitarla.

Encarcelaron a Sonia en lugar de su marido. En los centros penitenciarios mexicanos las mujeres como Sonia tienen un nombre: son las "pagadoras", es decir, las mujeres que cumplen condena para encubrir a su pareja o a un pariente de sexo masculino, o son acusadas junto a ellos o en lugar de ellos.

Caso M.A.R. Argentina[21]

Causa nro. 5XXX/2019, caratulada "M.A.R. s/ infracción ley 23.737", se solicitó el sobreseimiento de una mujer que había sido procesada por el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización.

En el marco de una actividad prevencional que se llevaba a cabo en un sector de la Villa 21-24, personal policial detuvo a M.A.R., y en el interior del bolso que transportaba se encontraron alrededor de 3 kilos de marihuana. Al postular su sobreseimiento, el Fiscal advirtió que "La comisión [Interamericana para el Control del Abuso de Drogas] destacó que las mujeres que ingresan al mundo de las drogas ilícitas lo hacen "al nivel más bajo, como portadoras humanas y como «micro-traficantes» en pequeña escala, y por lo tanto no ocupan un papel de liderazgo en el proceso de comercialización. Si bien se sabe que los hombres predominan en este campo, las consecuencias de las sanciones penales impactan de forma distinta entre las mujeres y con frecuencia tienen un mayor impacto en sus hijos y familias". Siguiendo esa línea, el Fiscal entendió que M. A. R. pudo ser influenciada por, al menos, dos hombres -su pareja y su compañero de celda, accediendo a realizar el encargo que estos le impusieron a cambio de una exigua compensación para suplir sus necesidades de subsistencia, máxime si se tiene en cuenta la situación de extrema vulnerabilidad en la que se encontraba la misma, conforme lo indicaron los informes socio ambientales.

M.A.R., acusada de violar la Ley Argentina de Narcotráfico (Ley 23.737). El caso involucra la incautación de 2,89 kilos de marihuana a M.A.R., lo que motivó su detención y posterior proceso judicial. El fiscal, sin embargo, aboga por la absolución de M.A.R. basándose en pruebas insuficientes que demuestren su intención de traficar drogas y su extrema vulnerabilidad, influenciada por circunstancias personales y vulnerabilidades de género.

MAR. fue arrestada después de que la policía la observara actuar de manera sospechosa y luego encontrara marihuana en su poder. El fiscal reconoce los fundamentos jurídicos y fácticos del arresto, pero sostiene que las pruebas no respaldan el cargo de tráfico de drogas. MAR. Afirmó desconocer el contenido del bolso que llevaba, el cual le fue entregado por otra persona.

[21] Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 5, Causa nro. 5XXX/2019 (Caso Coirón nro. 31XXX/2019), caratulada "M.A.R. s/ infracción ley 23.737" dictamen que postula sobreseimiento ver en: https://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2019/12/Dictamen.pdf

Las investigaciones sobre las afirmaciones y los antecedentes de M.A.R. no revelaron evidencia directa que la vincule con el tráfico de drogas, y su historia personal sugiere una vulnerabilidad significativa y falta de intención.

Un estudio socioambiental de M.A.R. destaca su historia personal de violencia y dificultades económicas, apoyando el argumento de su vulnerabilidad y falta de intención.

El fiscal concluye que las pruebas no respaldan la condena de M.A.R. para el narcotráfico. El caso subraya la importancia de considerar las circunstancias personales, especialmente las vulnerabilidades basadas en el género, en los procedimientos legales. El fiscal pide una investigación más profunda sobre la posible existencia de una organización criminal que explota a personas vulnerables como M.A.R.

El fiscal cita la falta de pruebas que demuestren la intención del M.A.R. de traficar drogas, destacando la importancia del principio "in dubio pro-reo". El escrito analiza los estándares legales requeridos para la condena, argumentando que las pruebas no cumplen con el umbral necesario. Se recomienda la absolución de M.A.R. y sugiere un cambio de enfoque hacia la investigación de la red criminal más amplia potencialmente involucrada en el tráfico de drogas, con un énfasis particular en comprender y abordar el papel del género y la vulnerabilidad en tales casos.

2.3 Entrada por aeropuertos.

En respuesta al cuestionario, España reporta el ingreso por aeropuertos internacionales (ej. Madrid y Barcelona) de mujeres procedentes de países latinoamericanos portadoras de cocaína oculta en cavidades corporales.

Nota: Se aclara por parte del país que este "modus operandi" no ha estado especialmente vinculado, a la condición femenina de la persona portadora de la droga, sino que se comete mayoritariamente por varones[22]. Así mismo, que esta no se considera la modalidad más habitual en la que el tráfico de drogas y la trata de seres humanos aparecen asociados en la práctica judicial de este país.

[22] Se destaca lo señalado arriba en términos de que el porcentaje de mujeres encarceladas por delitos asociados a narcotráfico constituye más del cincuenta por ciento en muchos países de la región, es decir que no puede entenderse la perspectiva de género en términos de número de hombres vs mujeres, sino que es necesario profundizar y desagregar estas cifras para mayor contexto en términos de enfoque de género, incluyendo población LGTBIq+.

Como se evidencia, la dimensión de género de esta modalidad es sujeta a debate, y depende mucho del contexto donde se hace evidente. En todo caso se requiere mayor información al respecto y entendimiento del alcance de lo que entendemos por dimensión de género relevante.

Caso Aeropuerto Barcelona – Caso "Angelinas".

"[E]l día 11 de agosto de 2019, alrededor de las 14:15 horas, la acusada MSV, mayor de edad y sin antecedentes conocidos, en situación de prisión provisional a resultas de la presente causa desde el 13/08/2019 (privada de libertad desde el 11/08/2019) y sin residencia legal en España, llegó al aeropuerto de Barcelona sito en la localidad de El Prat de Llobregat, en un vuelo procedente de Lima (Perú) albergando en el interior de su organismo un total de 25 preservativos que en conjunto contenían cocaína con un peso neto total de 474,80 gramos y una riqueza base del 80,101 destinada al posterior tráfico.

(…) La acusada fue captada por una organización dedicada al tráfico internacional de drogas que se aprovechó de su situación de extrema vulnerabilidad. En el momento de producirse los hechos era madre de un bebé de cuatro meses nacido de forma prematura tras siete meses de embarazo, residía en un barracón de zinc en uno de los arrabales de Lima junto a su madre, dos hermanos y otras dos personas, siendo los únicos y escasos ingresos los que aporta la madre. Tal situación de pobreza y necesidad le llevó insertar anuncios solicitando trabajo de forma urgente. A través de estos fue contactada por la organización que le ofreció la cantidad de 4.000 euros a cambio del transporte de la sustancia. Le facilitaron la obtención del pasaporte y el billete de avión. Después de suministrarle medicación para facilitar la ingesta y el mantenimiento de las "bolas" en el interior de su cuerpo, éstas fueron ingeridas en presencia de quienes la habían captado, transportándola al aeropuerto y diciéndole que a la llegada del destino la estaría esperando una persona."

" (…) siendo llevada, después de confiar el bebé a una amiga diciéndole que se iba unos días por trabajo, a un establecimiento donde tras una preparación corporal mediante una ingesta medicamentosa e inyectable es obligada a tragar 28 condones que contenían cocaína líquida, fue transportada al aeropuerto de Lima con 250 euros , dinero que se le interviene a la llegada, portando su billete de vuelta y su reserva de alojamiento en Barcelona (…) Se encontró al llegar en situación de desarraigo, en un lugar que desconocía, y sin contactos, solo con indicación de que la recogería alguien que la esperaba en el aeropuerto , de quien desconocía cualquier referencia, siendo esta persona (de la organización) la que esperaba". (Tribunal Supremo, Sentencia 960 /2023)

La Sentencia núm. 960/2023 falló en contra de la aplicación de una cláusula de exoneración absoluta en el caso de MSV, argumentando que su situación no constituía trata de personas sino

un hecho único de participación en un delito. El voto disidente del magistrado Javier Hernández García discrepa con esta interpretación, al sostener que el acusado fue víctima de trata de personas y debe ser exonerado bajo la cláusula. El caso se devuelve al Tribunal Superior de Justicia de Cataluña para una mayor consideración de los argumentos de la defensa.

Caso Aeropuerto Italia[23].

El caso se refería a una joven nigeriana reclutada, a la edad de 18 años, por una organización criminal nigeriana, tras un ritual wodoo, para trabajar como "mula" de drogas en Italia. Había afrontado un viaje durante el cual había sido segregada y sometida durante meses a violencia física y sexual, incluso en Libia, y después se había visto obligada a pagar la deuda contraída por el viaje prostituyéndose en Italia, donde no conocía el idioma, con el peligro de represalias contra su abuela, que vivía en Nigeria. Para escapar a esa violencia, había aceptado, tras insistir, la propuesta de reclutamiento como correo en su cuerpo de drogas de un compatriota que dirigía un tráfico de drogas y que sabía que ella tenía necesidades materiales y necesitaba dinero urgentemente.

Sentencia del Tribunal Supremo de Casación de Italia, concretamente de la Sexta Sección Penal, de fecha 16 de noviembre de 2023, en la que el Tribunal Supremo declaró que se aplica la causa de justificación del estado de necesidad (art. 54 del Código Penal) y, por tanto, la exclusión de pena a favor de una persona vulnerable, como víctima de tráfico y en condiciones de sometimiento a organizaciones criminales dedicadas al tráfico de drogas, obligada a realizar un transporte de estupefacientes, sin posibilidad concreta de escapar de la situación de peligro recurriendo a la protección de la Autoridad.

2.4 Salida por aeropuertos

Se trata de casos de estupefacientes en poder de mujeres que se disponían a abordar vuelos a Europa. Éstas, generalmente provenientes de zonas limítrofes y, prima facie, sin un caudal económico que les permita un viaje aéreo, son captadas por los verdaderos responsables, generalmente miembros de una organización dedicada al tráfico de estupefacientes (cuestionario Paraguay).

Se destaca en respuesta al cuestionario por parte de Brasil que el número de mujeres vulnerables utilizadas como medio de transporte para el narcotráfico ("mulas") es creciente, particularmente en el aeropuerto más transitado de Brasil (Guarulhos – GRU). Casi la mitad de las personas

[23] Apartes tomados de Nicola Russo, Intervención en el II Taller de trabajo 'La dimensión de género en la relación entre narcotráfico y trata de personas' 2 de Mayo de 2024.

sorprendidas cometiendo tráfico internacional de drogas en ese aeropuerto son mujeres pobres.

A pesar del aumento del número de mujeres utilizadas para el tráfico de drogas, no se tiene claridad de la causa de dicha utilización por parte de las organizaciones criminales (si se debe a que las mujeres parecen ser menos sospechas o que obtienen beneficios en caso de condena ej. arresto domiciliario o medidas alternativas, prisión para madres con hijos menores de 12 años, etc).

Adicionalmente se señala que no se consideran las condiciones de vulnerabilidad de la mujer utilizada como "mula" en el tráfico de drogas en Brasil, no siendo considerada víctima (explotación/servicio forzado), ni teniendo ningún enfoque de género y/o medida de justicia restaurativa. el tratamiento es el mismo que se les da a los hombres, teniendo solamente beneficios en caso de condena, como arresto domiciliario o medidas alternativas de prisión para madres con hijos menores de 12 años.

Por su parte, la sociedad civil reporta que una preocupación creciente por la utilización de migrantes, principalmente de Venezuela y Bolivia para el tráfico de drogas. Así, el Instituto Terra, Trabalho e Cidadania (ITTC), reporta que existe un alto número de víctimas de trata de personas, forzadas a cometer crímenes, que están injustamente encarceladas por delitos asociados con el tráfico de drogas.[24] Esta ONG estima que 12% de las 365 mujeres migrantes traficantes de drogas a las que ha asistido desde 2016 pueden ser víctimas de trata de personas, en lugar de delincuentes. Entendiendo que las cifras reales probablemente sean más altas y, en aumento, dada la situación de migración regional.

Caso Helena.

De acuerdo ITTC, Helena había estado luchando para mantener a su hijo de seis años en la nación insular africana de Santo Tomé y Príncipe cuando le ofrecieron una oportunidad: un trabajo como cocinera en Brasil. (Texeira, 2019)

Llegó en febrero de 2018 con la esperanza de una nueva vida, pero fue obligada a tragar cocaína para contrabandearla a África, fue arrestada en el aeropuerto más transitado de Brasil, Guarulhos International, y sentenciada a cinco años de cárcel. El caso de Helena se repite, mujeres obligadas a contrabandear drogas después de haber sido atraídas a Brasil con falsas promesas de trabajo,

[24]Instituto Tierra, trabajo y ciudadanía, Ver en: https://ittc.org.br/publicacoes/

sólo para ser retenidas en apartamentos a su llegada, y les quitaron sus pasaportes, dijeron expertos y defensores públicos del IFCT. (Texeira, 2019)

Algunas mujeres accedieron a transportar drogas después de recibir amenazas contra ellas o sus familias, mientras que otras pensaron que transportaban dulces o zapatos, sólo para descubrir que el equipaje que les entregaron tenía drogas escondidas en el forro (Texeira, 2019).

Si bien las víctimas de trata de personas tienen derecho a una absolución si se las obliga a cometer un delito, los expertos legales dijeron que puede ser difícil probar el elemento de coerción. "Para que un juez entienda que ha habido trata de personas, necesita un caso muy claro", dijo Nara Rivitti, defensora pública que representa a mujeres inmigrantes encarceladas, de acuerdo con la Noticia citada. "Es muy difícil presentar pruebas (de trata de personas)". (Texeira, 2019)

Caso M. (Dictamen de la Fiscalía Federal de Río Gallegos, PROTEX y PROCUNAR)

“En el mes de diciembre del año 2019, en oportunidad de expedirse sobre la elevación a juicio del caso (artículo 346 del CPPN), el MPF representado por la Fiscalía Federal de Río Gallegos, la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX) y la PROCUNAR, solicitó el sobreseimiento de una mujer que había sido procesada por transporte de estupefacientes (art. 5° inciso “c” de la ley 23.737). Ello por cuanto el análisis efectuado sobre las constancias de la causa sugirió que aquel transporte formaba parte de un contexto delictivo mayor, en el que se evidenciaba que habría sido víctima del delito de trata de personas con fines de explotación sexual y que una organización criminal se habría aprovechado de su alto grado de vulnerabilidad para desplegar aquella maniobra de tráfico. Asimismo, se requirió que se profundice la investigación en torno a sus captores a efectos de avanzar con las imputaciones correspondientes.

La causa se inició en 2017 cuando “M” fue detenida por la Policía de Seguridad en el Aeropuerto de Calafate, provincia de Santa Cruz, luego de sufrir un cuadro epiléptico producto de una intoxicación aguda, provocado por la presencia de un envoltorio con cocaína en el interior de su cuerpo. Minutos más tarde fue trasladada al hospital local donde se la sometió a estudios médicos, donde se descubrió que llevaba más envoltorios en su corpiño, arrojando un total de 1.157 gramos de material estupefaciente. El hecho implicó que fuera indagada por transporte de estupefacientes por el Juzgado Federal de Río Gallegos, haciendo uso de su derecho de abstenerse de declarar (artículo 296 del CPPN), y posteriormente su procesamiento fue confirmado por la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia” (Procunar, 2022).

(…)

"Al valorarse un informe elaborado por profesionales de la Secretaría de Derecho de Familia y Políticas Género de la Provincia de Tierra del Fuego, se advirtió que "M" se encontraba hacía varios años siendo víctima de explotación sexual y que había accedido a realizar el transporte de cocaína a efectos de pagar las deudas que la misma situación de explotación había generado. A su vez, se probó que la mujer sufrió un cuadro de intoxicación aguda a causa de la ingesta de estupefacientes, y posteriormente secuelas a nivel psicológico que requirieron de un tratamiento terapéutico. Del informe socio ambiental surgió que se tuvo que dar intervención al órgano correspondiente, conforme lo establecido en la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (ley 26.061)104, para tutelar a los/as niños/ as a cargo de la mujer, extremo que también reflejó una situación de considerable vulnerabilidad en su entorno familiar, así como otros factores tales como el desarraigo y su precaria situación económica. (Procunar, 2022)"

Caso Y. Dictamen de la Fiscalía Federal n°1 de Córdoba, PROTEX y PROCUNAR

En similar sentido que el caso anterior, Y fue interceptada en la terminal de ómnibus de Córdoba por personal policial, advirtiendo que llevaba una mochila con 1.487 gramos de cocaína. Al ser interrogada, manifestó que, bajo la promesa de recibir dinero para ayudar con una mudanza, había viajado desde Salta con uno de los integrantes de la banda y que, al llegar a Córdoba, el hombre la obligó a tomar el equipaje con la droga bajo la amenaza de perjudicar a su familia. Es decir, desde el inicio del trayecto estaba siendo supervisada por un integrante de la organización, que además le había sacado su dinero y su celular. (Procunar, 2022)

En este caso, los integrantes de la organización narcocriminal captaban mujeres, mediante engaños, a efectos de compelerlas a que transporten estupefacientes desde la provincia de Salta hacía distintos puntos del país, principalmente Córdoba y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (Procunar, 2022)

"Finalmente, cabe mencionar que si bien la resolución del titular del Juzgado Federal n°1 de Córdoba fue en la línea con el sobreseimiento de "Y" y los procesamientos requeridos en relación con el tráfico de estupefacientes, se dictó la falta de mérito y posterior sobreseimiento de sus captores respecto del delito de trata de personas. A la hora de recurrir tal decisión, el MPF afirmó que "el hecho de que la mula conozca el accionar que estaba desarrollando, tal como lo sostiene el Juez, no implica que no esté inmersa en una situación de trata, no conociendo por distintos motivos, el verdadero escenario en el que se involucra. Es posible también que la vulnerabilidad que atravesó le permitió conocer a medias su accionar, no pudiendo discernir que estaba siendo captada para luego ser explotada, circunstancia amparada por distintas convenciones y tratados". Y que "es importante no sólo desvincular del proceso a la víctima de trata, como ha sido en el

presente caso, sino que también es importante avanzar respecto del accionar de los captores, más aún en un caso como el presente, en donde se cuenta con sobrada prueba que acredita tales extremos.” “ (Procunar, 2022)

2.5 Otros.

Investigación por trata de personas y posible investigación por tráfico de drogas.

Caso Loreto, Perú

Investigación de 2023 por el presunto delito de Trata de personas en la modalidad de explotación sexual, en agravio. Sin embargo, en el decurso de la investigación la denunciante, quien es madre de la agraviada, ha presentado copias simples de actuados relacionados a una investigación que se viene llevando en el país de Colombia, en dónde se advierte que la agraviada se encontraría inmersa cómo autora del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, al haber sido intervenida en flagrancia el 22 de septiembre de 2023, trasladando en un vehículo con otras dos personas 17 bloques de sustancia vegetal color verde con características similares a la marihuana, razón por la cual viene siendo investigada en el referido país.

La denunciante, madre de la víctima de trata pone de presente algunos elementos para soportar la consideración de que su hija fue detenida por la Policía Nacional de Colombia como consecuencia de ser víctima de trata. Entre otros:

- Siete recibos de transferencias de dinero a Colombia por la supuesta manutención de la víctima en un recinto policial de Pitalito, Huila, Colombia, y pagos a presuntos abogados recomendados por la Policía Nacional de Colombia.
- Documentos de poder que designan a dos personas, NSO y HAVP, como abogados de la víctima. Sin embargo, la denunciante alega que estos individuos no le han brindado ninguna defensa legal y solo le han quitado dinero.
- Fotografías y un perfil de Facebook del sospechoso, EG, quien se cree que traficó a la víctima a Colombia con pretextos, obligándola a transportar drogas.
- Fotografía de un atestado policial donde otro individuo, ACM, fue liberada por la Policía Nacional de Colombia a pesar de ser detenida con la víctima y posteriormente detenida nuevamente con drogas.

Aun cuando la investigación se encuentra en desarrollo, permite ilustrar la circunstancia que una persona pueda tener la doble condición de víctima de trata en un primer país y ser procesada por tráfico de drogas en otro país, por tanto, el intercambio de información temprana, la articulación temprana, así como el rol de las redes regionales se hace aún más evidente como veremos más adelante.

Tratamiento institucional. Invisibilidad de la situación de víctima de violencia sexual y explotación infantil - traficante de marihuana

Caso Gaby, México.

Gaby fue víctima de violencia sexual y de explotación laboral infantil, circunstancias quedaron en la impunidad, pues solo aparece en los registros oficiales como traficante de drogas.

Aun cuando el cuestionario no da cuenta de las circunstancias específicas de su caso, si se pone en evidencia las implicaciones de un procesamiento criminal sin perspectiva de género. Se comenta que el involucramiento de Gaby en el tráfico de drogas comenzó cuando era niña, trabajando para un traficante de alto rango. Luego, se implicó y participó además en el transporte de marihuana a instancias de otro hombre que la expuso aún más al riesgo de detención.

Gaby era una niña con posibilidades limitadas que se hizo mujer en un entorno predominantemente masculino, dentro de un Estado patriarcal en donde la violencia contra las mujeres no solo no es sancionada, sino que se considera legítima. La respuesta del Estado, al encarcelarla, constituyó una nueva violación de sus derechos y redujo sus posibilidades de empoderamiento. Esto puso, además, en riesgo el bienestar de su hijo, primero, al no proporcionarle condiciones de vida adecuadas y acceso a atención médica en la cárcel, y luego, al forzarlo a separarse de su madre como única opción si quería acceder a tratamiento y rehabilitación.

Durante su detención, fue transferida de un centro penitenciario mixto –una cárcel donde las infraestructuras para los hombres cuentan con unos pocos espacios para las mujeres (ya sea dormitorios, secciones o algún tipo de edificio aparte)– a Tanivet, un recinto 100% femenino ubicado más cerca de la capital del estado de Oaxaca. El hijo de Gaby ya no vivía con ella en Tanivet, ya que Gaby tuvo que tomar la decisión entre que se quedara con ella o enviarlo a una institución pública donde pudiera seguir un tratamiento de rehabilitación para sus afecciones. En un comienzo, Gaby le solicitó al juez el derecho de acompañar a su hijo a la rehabilitación y regresar

después con él a la cárcel para no tener que separarse de él. El juez estimó que "los hijos son los hijos y el delito es el delito", y que Gaby "debía haber pensado en eso antes de traficar marihuana".

Los discursos de las políticas de drogas y su sistema de indicadores ofrecieron el escenario y el paraguas bajo el cual el Estado pudo ejercer violencia legítimamente. Gaby y su hijo forman parte de la narrativa oficial de criminalización y sanción de los infractores.[25].

Borrador Tipología de Mujeres Víctimas de Trata de Personas en el Transporte de Drogas[26]

1. Perfil de las Víctimas

- **Demografía**: Mujeres de entornos de bajos ingresos, con acceso limitado a la educación o a oportunidades laborales. Muchas provienen de áreas con altos niveles de pobreza, violencia o inestabilidad política. Algunas tienen antecedentes de abuso, lo que las hace vulnerables a la manipulación y explotación por parte de redes criminales.
- **Estatus Migratorio**: Las víctimas pueden ser migrantes o personas indocumentadas, lo que incrementa su vulnerabilidad. Muchas pueden estar buscando mejores oportunidades económicas o huyendo de la violencia, lo que las hace susceptibles a falsas promesas de empleo o ayuda en el extranjero.
- **Feminización de la Pobreza**: El concepto de "feminización de la pobreza" resalta que muchas mujeres involucradas en el transporte de drogas son empujadas a estos roles debido a su situación económica precaria. Muchas de ellas son madres, cuidadoras o provienen de contextos sociales y económicos vulnerables, lo que las convierte en blancos fáciles para las organizaciones criminales.

2. Mecanismos de Reclutamiento y Explotación

- **Falsas Promesas**: Muchas mujeres son reclutadas bajo el pretexto de ofertas de trabajo legítimas, como ofertas de empleo en otro país. Una vez reclutadas, son coaccionadas o forzadas a participar en el tráfico de drogas.
- **Relaciones Románticas**: En algunos casos, el tratante es una pareja romántica o cónyuge que manipula a la víctima para que participe en actividades de tráfico de

[25] Cuestionario México.

[26] Propuesta borrador a desagregar y desarrollar en las siguientes etapas de la acción y alimentado por los contextos nacionales. Es necesario complementar la información con las tres especialidades, principalmente, los elementos de trata de personas.

drogas. Esta explotación a menudo implica abuso psicológico y físico, lo que dificulta que la víctima se niegue o escape.

- **Esclavitud por Deuda**: Las víctimas pueden ser obligadas a transportar drogas como una forma de "pagar" una supuesta deuda con los traficantes, generalmente por gastos de viaje o alojamiento. La cantidad adeudada suele estar inflada, atrapando a las mujeres en un ciclo de explotación.
- **Amenazas y Coacción**: Las organizaciones criminales usan la violencia, las amenazas de daño a la víctima o su familia, y la manipulación psicológica para asegurar su cumplimiento. Las víctimas pueden ser amenazadas con violencia o muerte si se niegan a transportar las drogas.

3. Métodos de Transporte de Drogas

- **Ingestión de Drogas (Mulas)**: Las víctimas son obligadas a ingerir cápsulas llenas de drogas, para transportarlas a través de fronteras internacionales (o como algunos casos evidenciaban, ingreso a establecimiento carcelario u otro). Este método es sumamente peligroso, ya que una cápsula rota puede causar la muerte. A menudo, las mujeres no tienen otra opción, siendo coaccionadas para ingerir las drogas bajo amenazas o promesas de dinero.
- **Ocultación en el Cuerpo**: Algunas mujeres son forzadas a esconder drogas dentro de sus cuerpos, como en las cavidades vaginales o rectales, o adheridas al cuerpo en compartimentos ocultos. Estos métodos ponen en riesgo su salud y las hacen vulnerables a severas consecuencias legales si son capturadas.
- **Aeropuertos y Cruces Fronterizos**: Las organizaciones criminales explotan a las mujeres para llevar drogas a través de aeropuertos y puntos fronterizos, escondiendo las drogas en el equipaje, la ropa o artículos personales. Son instruidas sobre cómo comportarse y a menudo se les proporcionan documentos falsos. Estas mujeres corren un alto riesgo de ser detectadas y procesadas penalmente, no siempre comprendiendo los peligros legales que enfrentan.
- **Tráfico por Tierra o Mar**: En algunos casos, las mujeres son explotadas para transportar drogas por tierra (en automóvil, autobús o camión) o por mar. Pueden ser utilizadas como conductoras, mensajeras o pasajeras.

4. Papel de las Parejas Románticas o Miembros de la Familia

- **Parejas Explotadoras**: En muchos casos, las mujeres son explotadas por sus parejas o familiares cercanos que están involucrados en actividades delictivas. Estas mujeres son a menudo obligadas a participar en el transporte de drogas bajo la coerción

emocional o física de sus parejas, quienes pueden aprovecharse de su dependencia emocional o económica. Las mujeres asumen roles de "cobertura" para sus parejas o son utilizadas para desviar la atención de las autoridades debido a los estereotipos de género que las presentan como menos sospechosas.

- **Involucramiento Familiar**: En algunas ocasiones, miembros de la familia, incluidos padres o hermanos, pueden estar involucrados en la trata de la víctima para el transporte de drogas. Esto puede ocurrir en sociedades altamente patriarcales donde las mujeres dependen económicamente de los hombres de la familia, o en situaciones de pobreza extrema donde las familias ven el tráfico de drogas como una forma de sobrevivir.

5. Mecanismos de Control y Abuso

- **Violencia Física y Psicológica**: Las víctimas a menudo sufren violencia física, abuso sexual y amenazas para asegurar su cumplimiento. El temor a la violencia también se extiende a sus familias, con los traficantes amenazando con hacerles daño si la mujer no transporta las drogas.
- **Aislamiento y Vigilancia**: Las organizaciones criminales frecuentemente aíslan a las víctimas de sus redes sociales y monitorean todos sus movimientos para prevenir su escape. Las víctimas pueden ser retenidas en lugares remotos o trasladadas entre países para desorientarlas, dificultando que busquen ayuda.
- **Manipulación y Dependencia**: La manipulación emocional es común, especialmente cuando el traficante es una pareja romántica. Los traficantes pueden crear un sentido de dependencia, haciendo que la víctima crea que su única salida de la pobreza o de condiciones abusivas es cumplir con las demandas de los traficantes.

6. Implicaciones Legales y Sociales

- **Criminalización de las Víctimas**: Las mujeres que son capturadas transportando drogas a menudo son procesadas, a pesar de ser víctimas de trata. Los sistemas legales frecuentemente no reconocen su explotación y coerción, lo que resulta en largas condenas de prisión o deportación. La complejidad de su victimización a menudo pasa desapercibida en los procedimientos judiciales.
- **Estigma y Revictimización**: Tras ser arrestadas, estas mujeres enfrentan un severo estigma social y pueden ser avergonzadas o excluidas por sus comunidades. Además, pueden experimentar revictimización dentro del sistema de justicia penal, donde son tratadas como delincuentes en lugar de víctimas de trata de personas.

7. Riesgos para la Salud y la Seguridad

- **Riesgos de Salud por la Ingestión de Drogas**: Las mujeres que son obligadas a ingerir drogas enfrentan graves riesgos para su salud, incluida la posibilidad de muerte por la ruptura de una cápsula. Otros riesgos incluyen problemas gastrointestinales, infecciones por drogas ocultas y daños a largo plazo en la salud debido a la exposición a sustancias tóxicas.
- **Consecuencias para la Salud Mental**: Las víctimas a menudo sufren de traumas severos, como trastorno de estrés postraumático (TEPT), depresión y ansiedad. El miedo constante, el abuso y la manipulación dejan cicatrices psicológicas profundas, que se agravan por el temor al arresto o la represalia violenta de los traficantes.
- **Falta de Acceso a Atención Médica**: Debido a su estatus ilegal y aislamiento, las víctimas rara vez tienen acceso a atención médica adecuada, incluso cuando sufren complicaciones graves de salud derivadas del transporte de drogas. Las organizaciones criminales evitan buscar asistencia médica para las víctimas para no exponerse a las fuerzas del orden.

8. Barreras para Escapar y Buscar Ayuda

- **Miedo a la Represalia**: El temor a la represalia violenta contra ellas o sus familias es una de las barreras más significativas que impiden que las mujeres escapen. Los traficantes crean una sensación de indefensión al amenazar con causarles daño si intentan huir o buscar ayuda.
- **Falta de Conocimiento Legal**: Muchas mujeres no conocen sus derechos o las protecciones legales disponibles para ellas como víctimas de trata. Pueden no entender que podrían ser elegibles para protección en lugar de ser procesadas penalmente, lo que las lleva a evitar a las fuerzas del orden.
- **Dependencia Económica**: Algunas mujeres permanecen en estas situaciones de explotación debido a la necesidad económica, sintiendo que no tienen otros medios para mantenerse a sí mismas o a sus familias. Esta dependencia a menudo se ve agravada por la falta de oportunidades para las mujeres en sus países de origen.

3. Comercialización de las drogas.

Este eslabón de la cadena se ha evidenciado en el marco de la acción como posiblemente donde las situaciones más problemáticas y que evidencian la relación entre las tres especializades puede tener lugar[27].

> "En la etapa final de comercialización de drogas es cuando se advierte con mayor nitidez la ya mencionada vinculación directa entre el tráfico de sustancias ilegales y la explotación sexual. Ello pues la venta al 'menudeo' a los consumidores era materializada mayoritariamente por intermedio de las trabajadoras sexuales de la 'zona roja'", se indicó en el procesamiento." (Caso Johana Ramallo[28])

En este escenario, víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual o laboral en los que las mujeres prostituidas, son obligadas a vender sustancias estupefacientes a los clientes, o se las suministran a ellas mismas para convertirlas en consumidoras, aumentar su deuda y facilitar su explotación[29]. Es de destacar que la explotación lleva, además del microtráfico, a realizar extorsiones, a ser informantes, mendicidad infantil, entre otras formas de explotación.

Entre los escenarios identificados se destaca:

a. "Narcopisos" y trata de personas.
b. Destinos y experiencias turísticas.
c. Microcomercialización por parte de personas LGTBIQ+
d. Otros escenarios.

3.1 Narcopisos y trata de personas.

En diversas ciudades de España se presentan casos de explotación sexual y utilización para venta de drogas. Como a continuación se relaciona en diversas notas de prensa. Similar situación se denuncia en Colombia, que, a propósito de un mal llamado turismo, alrededor del consumo de

[27] Entrevista a Beatriz Sánchez, Fiscal de Sala de Trata de Personas y Extranjería, España, 1 abril de 2024; Entrevista Marcelo Colombo, Cotitular de la PROTEX Argentina, 8 marzo de 2023 y desarrollo de los taller I y II.
[28] https://www.fiscales.gob.ar/genero/femicidio-de-johana-ramallo-procesaron-a-un-hombre-por-comercio-de-estupefacientes-y-explotacion-economica-de-la-prostitucion/
[29] En cuestionario Ecuador reseña que se encuentra en juicio (Juicio No.17282-2021-01387) una causa de trata con fines de explotación sexual donde las víctimas eran utilizadas para el microtráfico. No se pudo acceder a más información dado que el caso cuenta con reserva, aún sin decisión de fondo.

drogas y explotación sexual, se denuncian modalidades de secuestro en las que desaparecen a adolescentes – migrantes en muchos casos- de sus casas y sus barrios y las llevan a vivir con otras jóvenes para explotarlas sexualmente[30].

Caso Madrid, Narco piso[31].

En Madrid, la Policía Nacional ha liberado a diez menores explotadas sexualmente y utilizadas para vender drogas. Un total de cuatro personas, tres mujeres y un hombre, han sido arrestadas bajo sospecha de agresión sexual, prostitución infantil, posesión de pornografía infantil, detención ilegal y delitos contra la salud pública. La operación policial, que concluyó a finales de diciembre, comenzó en abril tras los informes de un menor que frecuentemente se escapaba de su casa para tener relaciones sexuales con adultos a cambio de dinero o drogas. Las investigaciones revelaron que otros menores de edad que se encontraban en la misma residencia también estaban siendo explotados.

Los explotadores, que contactaban con las menores a través de las redes sociales, las convencieron para que vendieran drogas, que las niñas a menudo distribuían en patinetas. Estas transacciones fueron utilizadas como oportunidades para ofrecer a los clientes encuentros sexuales con los menores. La explotación se produjo en distintos lugares, entre ellos los llamados "narcopisos" del distrito de Usera y el sótano sin ventanas de una peluquería de Puente de Vallecas, donde se encontró una cámara de fotos que está siendo analizada por posible pornografía infantil.

Caso Madrid 2, Narco Piso[32].

La Policía Nacional española en Madrid ha liberado a siete mujeres que fueron víctimas de explotación sexual y obligadas a consumir drogas. Las mujeres fueron mantenidas cautivas en varias propiedades de Madrid, obligadas a prostituirse con turnos de 24 horas y coaccionadas a

[30] Corporación Convivamos, Terre des hommes(2023). Explotación Sexual y Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes (ESCNNA). Actualización del Informe alterno por los derechos de la niñez en Medellín. https://www.medellin.gov.co/es/wp-content/uploads/2023/12/Informe-alterno-por-los-derechos-de-la-ninez-2023.pdf Ver además: https://www.radionacional.co/noticias-colombia/secuestros-para-servicios-sexuales-en-medellin-reportan-11-denuncias; https://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/no-podemos-seguir-llamandolo-turismo-3381336

[31] Nota de prensa https://www.publico.es/sociedad/liberadas-diez-menores-estaban-siendo-explotadas-sexualmente-y-utilizaban-vender-droga-madrid.html visto junio 2024.

[32] Nota de prensa https://www.20minutos.es/noticia/5198127/0/explotacion-sexual-liberadas-madrid-7-victimas-explotacion-sexual-una-operacion-con-24-detenidos/
Visto junio 2024

traficar drogas. La policía arrestó a 24 personas por su presunta participación en la organización criminal, que se cree que ganó más de medio millón de euros con sus actividades ilícitas.

La investigación sobre la red de explotación comenzó con una llamada telefónica a una línea de atención a víctimas y fue corroborada por los testimonios de otras cinco mujeres jóvenes que afirmaron haber sido reclutadas en Colombia y traídas a España. A su llegada a Madrid fueron entregadas a otra mujer que gestionó su colocación en un entramado de pisos y casas donde las obligaban a trabajar como prostitutas para saldar una supuesta deuda contraída por los gastos de viaje.

Las víctimas fueron mantenidas en condiciones deplorables, confinadas en las propiedades durante los primeros 21 días y, a menudo, fueron anunciadas en sitios web de prostitución. También se las obligaba a transportar drogas y se enfrentaban a amenazas de castigo o desalojo si se negaban. Algunas de las propiedades funcionaban como puntos de venta de drogas.
La organización empleó tácticas financieras sofisticadas para evadir la detección, utilizando varias cuentas bancarias y números de teléfono diariamente para ocultar sus ganancias ilegales. La investigación descubrió una compleja red financiera utilizada para lavar dinero obtenido de la explotación sexual y el tráfico de drogas. El dinero también se utilizó para comprar y vender joyas y otros artículos de valor.

Los dos líderes de la organización criminal fueron detenidos y acusados de trata de personas, prostitución, delitos contra la salud pública, lavado de dinero y pertenencia a organización criminal.

3.2 Destinos turísticos asociados al narcotráfico (Explotación Sexual y Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes-ESCNNA- en el contexto de viajes y turismo)

Medellín y Cartagena son destinos turísticos muy importantes en Colombia, lastimosamente, esto incluye un mal llamado turismo que se orienta al consumo de drogas y prostitución. En el caso de Medellín, se presenta un turismo que “quiere vivir la vida de narco” en términos de droga y prostitución de menores, de preferencia vírgenes (Berian, 2018). “Si bien se han presentado denuncias que se han hecho mediáticas, y a pesar de los esfuerzos de la Subsecretaría de Turismo por promover un turismo responsable, Medellín en los últimos años ha sido identificada y promocionada a nivel internacional como ciudad destino para el consumo de sustancias

psicoactivas, la prostitución de mujeres, las "girlfriend experience", "experiencia de novia" y la ESCNNA"[33]

La prostitución, el consumo de drogas y la ESCNNA son una constante en muchos de los viajes de visitantes extranjeros a Medellín[34].En este contexto, ocurre también la utilización para la comercialización de las drogas. Se presentan casos como el de Daniela, niña de 13 años "gibareando" es decir, comercializando sustancias psicoactivas, así son explotadas para la comercialización de drogas y también sexualmente. Más del noventa por ciento de las personas en ejercicio de prostitución son además fármacos dependientes (Berian, 2018) Menores de sexo masculino también son explotados en esta modalidad.

Por su parte, en Cartagena, se evidencian especialmente problemáticas las fiestas (electrónicas). Según ejemplifica Ana María González[35], en enero – época de vacaciones- se hacen 30 fiestas electrónicas, ingresan 5000 personas por fiesta, con que el treinta por ciento de estas personas sean consumidoras el volumen de venta y el ingreso económico es muy alto, más que microtráfico puede hablarse de narcotráfico. Se sigue el ejemplo de la droga *tusi – o cocaína rosa-*, vale aproximadamente 30 mil (al cambio unos 12 dólares) se puede vender en estas fiestas entre 100 mil y 300 mil (aproximadamente 20 - 70 dólares).

A los narcotraficantes o redes criminales puede interesarles más este esquema, con volumen de venta, que el envío al lugar de destino internacional. Atraer al cliente en vez de enviar el producto. Esto implica, buen marketing y capacidad de controlar muchas personas, pero puede ser igualmente rentable, considerando otros delitos conexos como el lavado de dinero a través del alcohol y la venta de contrabando. Lo femenino se naturaliza como parte del negocio, la presencia de mujeres contribuye a mejorar los precios de alcohol y drogas, aumentan los incentivos.

3.3 Microtráfico y zonas de explotación sexual o prostitución.

Caso Johana Ramallo, Argentina[36]

[33] Henao Hernández, Edison Ferney & Rivera Marín, Daniel (2022, 31 de julio), citado por Corporación Convivamos, Terre des hommes, op cit.
[34] Jaramillo y Montoya (2017), citado por Corporación Convivamos, Terre des hommes, op cit.
[35] Entrevista a Ana maría González, al momento Secretaria del interior y convivencia ciudadana del distrito de Cartagena, diciembre de 2023.
[36] Ver en nota de Prensa del Ministerio Público Fiscal de Argentina: https://www.fiscales.gob.ar/trata/la-plata-solicitan-la-elevacion-a-juicio-de-siete-personas-por- trata-y-comercio-de-estupefacientes-en-la-investigacion-del-femicidio-de-johana-ramallo/

Este es un caso de Femicidio en contexto de criminalidad organizada, que fue presentado y analizado durante el Taller I de Buenos Aires.

La causa se inició en julio de 2017 tras una presentación de la madre de la joven desaparecida Johana Ramallo en una comisaría de la Plata, donde dio detalles de la última vez que había visto a su hija de 23 años. La madre de la joven sostuvo que su hija podría haber sido víctima de una organización vinculada a la trata de personas. Sus restos humanos fueron encontrados en el marco de la investigación.

A partir del entendimiento que la desaparición y posterior femicidio de Ramallo ocurrió en ese contexto de criminalidad organizada, se dio la articulación entre las especialidades de la Unidad Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM), y de la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX), junto con la PROCUNAR. Siete personas fueron acusadas de formar parte de una organización criminal –con las características de una asociación ilícita– que operó en la "zona roja" platense durante 2016 y 2017 dedicada a la venta de drogas y a la trata de personas con fines de explotación sexual en perjuicio de mujeres que se encontraban en situación de prostitución callejera, entre ellas Ramallo.

Esta organización desplegaba su actividad delictiva a través de la captación y recepción de víctimas en la zona roja platense, sobre la que ejercían control de hecho, y que en la mayoría de los casos consiguieron la disposición de las víctimas a partir del suministro de estupefacientes y el aprovechamiento de las múltiples vulnerabilidades que presentaban, derivadas de la dependencia a las sustancias que les proveían, la corta edad y la precariedad de las condiciones sociales, económicas y familiares. El círculo de sometimiento se generaba a partir del suministro de estupefacientes, en un marco de consumo problemático y en situaciones de extrema vulnerabilidad estructural, posibilitándoles así a las víctimas su fácil acceso a ellos para, luego, a partir del aprovechamiento de su adicción y generación de deuda por los estupefacientes consumidos, cobrarlos de las ganancias obtenidas por la situación de prostitución. Las representantes del MPF precisaron que, de esta forma, se tornaba necesario para las víctimas permanecer en la zona para pagar las deudas contraídas, pues el hecho de estar expuestas a la venta de sus cuerpos requería de un mayor consumo de estupefacientes para poder hacer frente a aquella actividad.

Caso Tacna, Perú inicio de Investigación.

En investigación realizada por la Fiscalía Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de Tacna, del Ministerio Público de Perú, con foco en un operativo que tuvo lugar el 4 de julio de 2023. La investigación involucra a personas sospechosas de dedicarse al tráfico de drogas y delitos conexos, incluida la posesión ilegal de armas de fuego y posibles vínculos con la trata de personas y el lavado de dinero. Los principales sospechosos son G del C P Mejías, J A G N, JAHS y DIRM.

Estos individuos son sospechosos de favorecer el consumo ilegal de drogas tóxicas y la posesión ilegal de armas de fuego. La investigación descubrió evidencia de posibles actividades de trata de personas y lavado de dinero, incluida la presencia de dinero y drogas, nombres sospechosos e inscripciones en sobres y tarjetas de presentación de un sitio web asociado con la explotación sexual.

Durante la investigación, se descubrió una importante cantidad de drogas ilegales, un arma de fuego y importantes cantidades de dinero en efectivo durante un allanamiento en un establecimiento local conocido como "Rústico" o "Resaca" en el distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa, Tacna. El establecimiento habría sido utilizado para el tráfico de drogas y posiblemente para promover la prostitución, como lo indica la presencia de sobres llenos de dinero con nombres y días de la semana, lo que sugiere una operación sistemática en la que participaron múltiples individuos.

Se describe la disposición legal de remitir el caso a fiscales especializados para una mayor investigación sobre posible trata de personas y lavado de dinero. Detalla los hallazgos de la investigación preliminar, incluida la posesión ilegal de un arma de fuego por parte de los sospechosos, el descubrimiento de parafernalia de drogas y la presencia de un sitio web que promueve servicios de citas, que pueden estar relacionados con la trata de personas.

Se incluye una descripción detallada del allanamiento, los elementos incautados y las personas involucradas, junto con las disposiciones legales tomadas por la Fiscalía. Destaca la necesidad de una investigación exhaustiva de las presuntas actividades delictivas, dada la complejidad del caso y la participación de múltiples personas y víctimas potenciales.

Se enfatiza la complejidad del caso y la necesidad de una investigación exhaustiva que involucre a múltiples agencias y expertos para descubrir el alcance total de las actividades criminales. Se espera que la investigación dure ocho meses y contará con la colaboración de la Unidad Contra la Trata de Personas de la Policía Nacional del Perú en Tacna.

3.4 Criminalización de mujeres trans y travestis

Se trata de situaciones donde mujeres trans o travestis imputadas por comercializar estupefacientes, generalmente en pequeñas cantidades. A veces estas conductas se llevan a cabo dentro de un contexto en el cual también ejercen la prostitución.

Está mirada es desarrollada por el Fiscal Marcelo Colombo, Cotitular de la PROTEX Argentina durante el II Taller, a propósito del caso 8025/2013/TO1, auto de 2022. Se trata de un colectivo de personas sometido históricamente a una estructural situación de vulnerabilidad, con alto nivel de marginación social, exclusión y violencia, lleva a decisiones más sensibles. Las consideraciones con perspectiva de género que tienen en cuenta la historia de vida, evidencian la fungibilidad de su rol, por regla de carácter auxiliar no esencial en la operación.

Tomar en cuenta el contexto, las historias de vida lleva a decisiones como en este caso donde el estado de necesidad justificante se tiene en cuenta y se busca enfocar el caso hacia los verdaderos responsables. Como señala el fiscal Colombo, es considerar "película completa de las mujeres" no una foto especifica.

La decisión del caso analizada por el Fiscal Colombo, está significativamente influenciada por el reconocimiento de las acusadas como mujeres transgénero y su vulnerabilidad inherente, que es el resultado de varios factores que se cruzan. Estos factores incluyen:

Marginación económica: una parte sustancial de las mujeres transgénero involucradas en el caso informaron que su principal fuente de ingresos era el trabajo sexual. Esta marginación económica es un factor crítico para comprender su vulnerabilidad y las circunstancias que llevaron a su participación en actividades criminales.

Estigmatización y discriminación social: Las mujeres transgénero enfrentan discriminación y estigmatización sistémicas, lo que limita su acceso al empleo formal y contribuye a su participación en actividades criminalizadas como el trabajo sexual o la participación en el mercado de drogas.

Vulnerabilidades de salud: Muchas de las mujeres transgénero viven con el VIH y están afectadas por él y otros problemas de salud, lo que complica aún más su situación y es un resultado directo de las condiciones sociales y económicas que enfrentan.

Situación migratoria: Las mujeres transgénero son inmigrantes, lo que añade otra capa de vulnerabilidad. Migraron a Argentina en busca de un entorno más tolerante para su identidad de género y orientación sexual, pero aún enfrentan situaciones de residencia precarias y carecen de acceso a muchos derechos y servicios sociales.

Discriminación legal e institucional: El caso destaca las prácticas discriminatorias de las fuerzas del orden y del sistema legal, que a menudo apuntan a personas transgénero. Estas prácticas desdibujan la línea entre lo legal y lo ilegal, lo formal y lo informal, y pueden ser abusivas y extorsivas.

Interseccionalidad de identidades: El caso subraya la importancia de considerar la naturaleza interseccional de las identidades de las acusadas incluida su identidad de género, orientación sexual, pobreza y estatus migratorio, que colectivamente contribuyen a su vulnerabilidad.
Impacto de la criminalización: Los acusados se ven afectados desproporcionadamente por la aplicación de las leyes, particularmente aquellas relacionadas con delitos de drogas, lo que puede llevar a que la policía los perfile como "peligrosos", aumentando su riesgo de abuso y encarcelamiento.

En conclusión, el proceso de toma de decisiones en este caso se basa en el reconocimiento de las desigualdades estructurales y la compleja interacción de factores que contribuyen a la vulnerabilidad de las mujeres transgénero. El enfoque del tribunal busca abordar estas cuestiones subyacentes para garantizar un resultado justo y equitativo que tenga en cuenta los desafíos únicos que enfrentan los y las acusadas.

Caso “P. S. E. P. y otros s/inf. ley 23.737 Dictamen de la FNCCF n°5[37]

“Los hechos de la causa datan del año 2017, cuando el personal visualizador de las cámaras de seguridad de la CABA realizó una denuncia por una presunta acción de “pasamanos” entre una mujer trans o travesti y un hombre. Luego, con el impulso de la acción penal se desarrolló una investigación que culminó con registros domiciliarios y el secuestro de estupefacientes, elementos de corte, balanza y dinero en efectivo, entre otras cosas.

A su vez, la investigación permitió determinar una metodología en la venta de estupefacientes, que funcionaba de la siguiente manera: las mujeres trans ejercían el trabajo sexual en las inmediaciones de un hotel y realizaban transacciones al menudeo, pero además lo hacían ingresando al hotel, a través de una puerta que se abría mediante un portero automático tras la seña de una de ellas. Luego, subían unas escaleras hasta un descanso en el cual había una recepción donde se pagaba un alquiler, y allí el comprador esperaba mientras la mujer iba en busca del estupefaciente.”

[37]Ver dictamen en: https://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2019/04/Dictamen-Elevacion-a-juicio-parcial-y-sobreseimiento-mujeres- trans-estado-de-necesidad.pdf

El Fiscal solicitó el sobreseimiento de cinco mujeres trans que se encontraban procesadas por comercialización de estupefacientes (art. 5, inc. c, ley 23.737). A su vez, se solicitó la extracción de testimonios para investigar una posible estructura criminal organizada situada en el esquema superior del fenómeno criminal abordado, apuntando a su complejidad y a los eslabones más altos de la cadena, en línea con lo sentado en el antecedente de la CSJN "Arriola", en cuanto al compromiso internacional de nuestro país con el combate al narcotráfico organizado y la preponderancia que debe tener la persecución penal de las organizaciones de mayor envergadura.

Posteriormente, y en oportunidad de requerir la elevación a juicio del encargado de unos de los hoteles, el Fiscal solicitó el sobreseimiento de las nombradas en base al estado de necesidad disculpante que logró acreditarse en el expediente, al considerar que el contexto y la dimensión construida del género autopercibido incidió en forma directa sobre la imputación. En ese sentido, entendió que las acusadas se encontraban en situación de extrema vulnerabilidad, situación "reductora de la libertad" en un marco donde lo que se encuentra amenazada es la propia subsistencia. A su vez, destacó la necesidad de direccionar la investigación con miras a individualizar los eslabones superiores de la organización criminal que se valía de las personas trans para comercializar estupefacientes.

Caso Johana Ramallo, Argentina.

En el citado caso de Johana Ramallo (Ver arriba), en la elevación a juicio también se incluyeron hechos vinculados a la actividad de venta ilegal de estupefacientes y explotación sexual de mujeres trans, que se sucedieron en la misma "zona roja" platense y que contaron con la intervención de una persona que, años atrás, formó parte de aquella organización criminal investigada en la causa.

En relación con la imputación recaída por comercio de estupefacientes sobre las mujeres trans que eran explotadas sexualmente, las fiscales del caso solicitaron, con anterioridad al requerimiento de elevación a juicio, su desvinculación por entender que, si bien ejecutaron la venta al menudeo, lo hicieron en una situación de extrema vulnerabilidad que las llevó a participar del delito por razones de subsistencia, en afectación a su autodeterminación, conformada por su calidad de mujeres trans, consumidoras adictas de cocaína con serios problemas de adicción y que, en este caso, se encontraban coaccionadas por distintos medios a vender estupefacientes al menudeo en el marco de la situación de explotación sexual en un espacio público, sujeto a altos niveles de violencias. Desde un enfoque interseccional y de género, el Ministerio Público Fiscal solicitó su sobreseimiento, que se hizo efectivo por decisión del juez posteriormente.

3.5 Otros

Sin vinculación directa en la comisión del delito ("Mujeres de las circunstancias)"[38].

Son casos de delitos de tráfico de drogas que pueden darse en el ámbito doméstico, donde las mujeres son procesadas como coautoras y/o partícipes de hechos que ha cometido un hombre conviviente –que puede ser su pareja, padre o hermano– **sin acreditarse fehacientemente su participación en los mismos. Aquí la mujer generalmente tiene una relación de confianza con ese varón (o varones) y comparte espacios donde se llevan adelante conductas delictivas**. (Procunar, 2022)

"Las resoluciones judiciales suelen poner bajo el mismo –deficiente– estándar probatorio aquellos sucesos donde no resulta claro si la mujer ha participado de manera activa en el delito o si dicha participación se deriva de su eventual presencia en el mismo domicilio donde se desarrolla parte del delito. Si bien en ciertos casos incluso podría inferirse que su rol en los delitos de tenencia o tráfico de estupefacientes es inocuo, se le asignan roles de cuidado que justifican su imputación como auxiliares de la actividad delictiva desarrollada por otros."[123]. Desde lo jurídico, lo que se cuestiona es, entre otras cosas, cómo las reglas de autoría y participación impactan de manera desproporcional sobre las mujeres, como así también, el deficiente nivel probatorio aplicado que termina por perjudicarlas.". (Procunar, 2022)

A propósito del contexto colombiano, una mujer es extraditada, los documentos del proceso indicar que la información para su captura es que era "**la esposa o novia de**", sin que existiera noticia criminal en su contra en el país. Se señala que "**las mujeres, en estos contextos rurales, pueden terminar judicializadas por ser parejas, madres o hijas de alguien involucrado en la cadena del narcotráfico, sin que eso compruebe su responsabilidad en la comisión de algún delito**" (Parada, 2024)

Consumo problemático y explotación.

En Uruguay, asociado a un aumento de la presencia del narcotráfico en Uruguay, se presenta aumento de formas de violencia y explotación. Recientemente se presentan casos de desapariciones intermitentes, están las víctimas en situación de consumo extremo, en lugares abandonados y precarios, pero también en fiestas donde las explotan y violentan"[39].

[38] Se trae el ejemplo dada la posible conexión con escenarios de explotación sexual o laboral por posibles parejas, en todo caso, los casos levantados no evidencian a priori está situación

[39] Investigación 070, Periodistas Nausícaa Palomeque y Matilde Campodónico, "Te abracé en la noche" 12.08.2023. Se realiza entrevista a las periodistas en diciembre 18 de 2023.

Borrador Tipología de Víctimas de Trata de Personas en comercialización[40]

1. Perfil de Víctimas:

- Mujeres en contextos de explotación sexual
  - A menudo traficadas o manipuladas para prostituirse.
  - Obligadas a vender drogas a "clientes" como parte de su explotación
  - Se les pueden dar medicamentos para aumentar la dependencia, ampliando así su deuda y haciéndolas más controlables
- Personas Transgénero y LGTBIQ+:
  - Desproporcionadamente vulnerables debido a la marginación estructural, la exclusión social y la discriminación.
  - Participan tanto en trabajo sexual como en microtráfico de drogas para sobrevivir, a menudo bajo coerción por parte de organizaciones criminales.
  - Las víctimas también pueden enfrentar vulnerabilidades de salud

2. Modus Operandi:

- Trabajo forzoso en la distribución de drogas:

  - Las víctimas son obligadas a distribuir drogas en entornos específicos como "narcopisos" (comercialización).
  - Estas mujeres y personas LGTBIQ+ venden drogas ya sea en las calles, en lugares de trabajo sexual o incluso en entornos online (comercialización).

- Coerción a través de la Farmacodependencia:

  - Las víctimas, especialmente las mujeres y las personas trans, a menudo se vuelven fármaco dependientes. Las organizaciones criminales crean, fomentan y aprovechan esta dependencia para obligarlos a vender drogas
  - Las drogas se utilizan como mecanismo de control, aumentando la deuda de la víctima, que se espera que pague mediante la venta de drogas y la prostitución

3. Vulnerabilidades contextuales:

• Marginación socioeconómica:

[40] Propuesta borrador a desagregar y desarrollar en las siguientes etapas de la acción y alimentado por los contextos nacionales.

- Las víctimas pueden provenir de entornos económicamente desfavorecidos, lo que limita su acceso al empleo formal, obligándolas a ingresar en los mercados informales de drogas y trabajo sexual.

• Violencia de Género:

- La violencia y discriminación, convierte a las mujeres, incluyendo las mujeres trans, en víctimas fáciles para los traficantes.

• Interseccionalidad:

- Múltiples capas de victimización (identidad de género, estatus socioeconómico, drogodependencia) es crucial para comprender su explotación (comercialización)

4. Escenarios

- "Narcopisos" y Trata de Persona.

- **Definición:** Los "narcopisos" son apartamentos o lugares donde se venden drogas, frecuentemente relacionados con la trata de personas y la explotación de poblaciones vulnerables.
- **Ejemplo:** En Madrid, la policía descubrió que menores y mujeres eran explotadas sexualmente y forzadas a vender drogas dentro de estos "narcopisos". Las víctimas eran manipuladas a través de la dependencia a las drogas y la coacción, distribuyendo drogas a los clientes mientras se prostituían.
- **Vulnerabilidad:** Las víctimas, especialmente mujeres y menores, son mantenidas en condiciones de confinamiento, a veces en condiciones degradantes, donde son forzadas a vender drogas bajo amenazas de violencia. En estos espacios, la convergencia entre el tráfico de drogas y la explotación sexual es evidente.
- **Tácticas de Coacción:** Los criminales utilizan las drogas para hacer que las víctimas se vuelvan dependientes, aumentando su deuda y haciéndolas prácticamente incapaces de escapar. Estas mujeres, a menudo migrantes o de entornos desfavorecidos, son retenidas contra su voluntad y obligadas a trabajar tanto en la prostitución como en la venta de drogas.

- Destinos Turísticos.

- **Turismo de Drogas y Sexo:** Las organizaciones criminales utilizan el turismo para promover tanto el consumo de drogas como la prostitución, dirigiéndose a menores y mujeres vulnerables.
- **Mecanismo de Explotación:** Los turistas extranjeros que buscan experimentar el estilo de vida "narco" participan en el consumo de drogas y la prostitución infantil. Adolescentes,

frecuentemente niñas, son traficadas y obligadas a vender drogas a los turistas, con su explotación facilitada por su participación en el narcotráfico.

- **Motivación Económica:** La demanda de drogas y prostitución por parte de los turistas convierte a estas ciudades en puntos clave de explotación. Las organizaciones criminales capitalizan esta demanda, promoviendo fiestas y eventos (como festivales de música electrónica) donde se venden grandes cantidades de drogas mientras se explota a mujeres vulnerables tanto para la venta de drogas como para servicios sexuales.

- Microventa por Parte de Personas LGTBIQ+

- **Comunidades Trans y Travestis:** Las mujeres trans y las travestis son especialmente vulnerables a la explotación por parte de organizaciones criminales debido a su situación de marginación estructural.
- **Ejemplo:** Las mujeres trans involucradas en el trabajo sexual son simultáneamente coaccionadas para vender drogas en pequeñas cantidades. Su rol como trabajadoras sexuales las hace vulnerables a la trata, donde son forzadas a vender drogas como parte de su explotación.
- **Criminalización:** A menudo, estas personas son criminalizadas por la venta de drogas, a pesar de ser coaccionadas por redes de trata. En algunos casos, se las considera participantes auxiliares en esquemas criminales más grandes, utilizadas debido a su extrema vulnerabilidad.

- Espacios de Explotación Mixta (por ejemplo, "Zonas Rojas")

- **Ejemplo:** El caso de Johana Ramallo en Argentina ilustra cómo las mujeres en prostitución fueron explotadas en una zona roja conocida por el tráfico de drogas. Las mujeres en estas zonas eran obligadas a consumir drogas y a venderlas, siendo explotadas tanto en términos de narcotráfico como de prostitución.
- **Ciclo de Explotación:** Las víctimas son mantenidas en un ciclo perpetuo de deuda a través de su consumo forzado de drogas. Su dependencia a las sustancias las obliga a permanecer en entornos de explotación, vendiendo drogas para sustentar su adicción y pagar sus deudas a los traficantes.

- Otros Escenarios

- **Involucramiento Doméstico (Mujeres como Copartícipes):** Algunas mujeres se ven involucradas en el narcotráfico debido a su cercanía con parejas o familiares varones que participan en el comercio de drogas. Estas mujeres pueden ser procesadas sin que haya pruebas claras de su participación activa, frecuentemente solo por compartir el mismo hogar donde ocurren las actividades delictivas.

- **Microtráfico por Mujeres Trans:** En algunos casos, las mujeres trans involucradas en la prostitución son utilizadas por organizaciones criminales para distribuir drogas en áreas geográficas específicas, operando bajo coacción.

5. Elementos Indicadores o Señales de Alerta

a. Indicadores Conductuales y Físicos

- Miedo o Reticencia a Hablar Libremente:
  - Las personas pueden parecer temerosas o reacias a hablar con las autoridades. Pueden evitar el contacto visual, dar respuestas ensayadas o parecer controladas por otras personas, lo que sugiere que están siendo vigiladas.
- Marcas Físicas de Abuso o Explotación:
  - Las víctimas pueden mostrar signos de abuso físico, desnutrición o mala salud, posiblemente como resultado de la violencia por parte de los traficantes o del abuso de drogas.

b. Indicadores Contextuales

- Condiciones de Vida Controladas y Deplorables:
  - Las víctimas pueden vivir en condiciones controladas, superpobladas o insalubres, como en los "narcopisos", con poca libertad para salir. Pueden compartir espacios reducidos con muchas otras personas, lo que indica que no están allí voluntariamente.

c. Indicadores Legales y Financieros

- Explotación a Través de Deudas:
  - Las víctimas pueden mencionar o demostrar que están trabajando para pagar deudas, a menudo relacionadas con gastos de viaje o suministro de drogas. Los traficantes utilizan las deudas para mantener el control, frecuentemente aumentándolas para asegurar que la víctima siga atrapada.
- Participación en Transacciones de Drogas que Exceden sus Medios:
  - Si las víctimas están involucradas en la venta de drogas pero muestran signos de extrema pobreza o explotación financiera (por ejemplo, reciben poca o ninguna compensación por su participación), esto sugiere que están siendo coaccionadas.
- Falta de Documentación Legal o de Viaje:
  - Las víctimas pueden carecer de acceso a sus documentos de identificación o viaje, que a menudo son confiscados por los traficantes como medio de control, especialmente en el caso de migrantes.

d. Indicadores Sociales y Psicológicos

- Aislamiento de Familia o Redes de Apoyo:
  - Las víctimas suelen estar socialmente aisladas, ya sea física o emocionalmente, de su familia, amigos o de otros sistemas de apoyo. Este aislamiento suele ser impuesto por sus explotadores.
- Problemas de Salud Mental (Depresión, TEPT, Ansiedad):
  - Debido al trauma de su explotación, las víctimas pueden presentar graves problemas de salud mental, como depresión, ansiedad y trastorno de estrés postraumático (TEPT). Su comportamiento puede parecer errático o excesivamente sumiso debido a sus experiencias traumáticas.
- Dependencia de los Traficantes para Necesidades Básicas:
  - Las víctimas pueden depender completamente de sus traficantes para obtener alimentos, refugio y drogas, lo que crea una profunda dependencia que dificulta que puedan huir o denunciar su situación.

5. Indicadores Específicos para Víctimas Trans y LGTBIQ+

- Altos Niveles de Discriminación y Marginación:
  - Las personas trans y LGTBIQ+ pueden enfrentar una severa exclusión social, lo que aumenta su vulnerabilidad. Si una persona se identifica como parte de la comunidad LGTBIQ+ y está involucrada en la venta de drogas o trabajo sexual, especialmente en contextos de pobreza o exclusión, es crucial investigar una posible coacción.
- Vulnerabilidades de Salud (Falta de Atención Médica):
  - Las personas trans pueden sufrir vulnerabilidades de salud, como VIH, complicadas por la falta de acceso a servicios médicos. Esto las hace particularmente dependientes de las redes criminales para sobrevivir.

6. Señales de Alerta en el Ámbito de la Justicia Penal

- Criminalización Desproporcionada:
  - La participación frecuentemente de las mujeres y personas LGTBIQ+ involucradas en el microtráfico de drogas puede reflejar coacción. Un historial de múltiples delitos menores sin movilidad ascendente en la cadena de narcotráfico puede indicar que están atrapadas en un ciclo de explotación.

Figura No 1 Resumen de escenarios.

Parte II. Problemáticas identificadas.

La primera parte de este trabajo nos pone de presente el contexto y casuística de mujeres y personas LGTBIQ+ víctimas de trata de personas que resultan, a consecuencia de esta explotación, cometiendo delitos asociados a la producción, tráfico y comercialización de drogas. ¿Cómo identificar y abordar estos casos con una mirada sensible al género y derechos humanos y que contribuya a investigaciones más eficientes y estratégicas en estos casos? Es la pregunta principal en este apartado, a responder de una manera reflexiva ante la práctica actual, para generar propuestas de mejora conjunta y articulada.

Los problemas identificados se agrupan de la siguiente manera para su análisis:

- Necesidad de continuar la caracterización de los casos que requieren el trabajo articulado de las tres especialidades (necesidades de caracterización y construcción de tipologías).
- Insuficiencia de que las investigaciones estén centradas en las victimas y no revictimicen. (Retos normativos y prácticos).
- Problemáticas de orden institucional, práctico y operativo en el direccionamiento de los casos.

1. Necesidad de continuar la caracterización de los casos que requieren el trabajo articulado de las tres especialidades.

El objetivo de este ejercicio ha sido identificar los casos en los que mujeres y personas LGTBIQ+ víctimas de trata de personas resultan, a consecuencia de esta explotación, cometiendo delitos asociados al tráfico y comercialización de drogas. Se ha realizado una primera categorización de los casos, sin embargo, el ejercicio diagnóstico deja retos para afinar este marco de acción. Entre otros: a. Identificar a las víctimas de trata como tales (identificación, detección, etc.), b. Establecer el nexo entre la trata de personas (verbos rectores, medios o finalidad de explotación) y el narcotráfico, o c. la distinción con otras situaciones de vulnerabilidad que pueden resultar justificantes o exculpantes en un caso concreto, pero que no responden a la condición de ser víctima de trata de personas (vulnerabilidad, violencia u otro).

En esta sección se incluyen las dificultades o necesidades asociadas al entendimiento de los casos que requieran la articulación de las tres especialidades. Se destaca la necesidad de:

- *Construir elementos indicadores que permitan identificar a la victima de trata de personas en el contexto de tráfico de drogas (detección).*
- *Identificar tempranamente los casos y activar posibles rutas/cursos de acción (detección temprana).*
- *Implementar la perspectiva de género en la identificación de los casos o entendimiento del problema (detección temprana con perspectiva de género).*

1.1 Necesidad de construir, socializar y utilizar elementos indicadores que permitan identificar a la victima de trata de personas en el contexto de tráfico de drogas (detección).

En el levantamiento de casos, la doble condición de víctima y perpetradora no siempre fue reconocida y en consecuencia no se tuvo un tratamiento jurídico, y hacia la víctima, consecuente con su condición. La condición de víctima está muchas veces invisibilizada en la investigación, no se considera la perspectiva de género para su tratamiento y no siempre los incentivos para trabajar el caso están alineados en este sentido.

Así indicaba en el segundo Taller Ángel Bodoque, el mercado de estupefacientes en Europa es creciente y aun no se está entendiendo está circunstancia. La víctima del tráfico de drogas antes era difusa, porque era salud el bien jurídico afectado, pero hoy día esto cambia y la convergencia criminal puede llevar a la necesidad de reconocer la existencia, identificar y visibilizar estas víctimas de trata de personas. No se aprecia en la investigación – antidrogas- elementos o datos relevantes frente a los correos humanos y su posible condición de víctimas de trata de personas. Muy difícil encontrar información. De las solicitudes de información a través de la red (RFAI) no es visible solicitudes para entender estos problemas (68 y 67 casos, en los últimos dos años)[41].

Por otro lado, la necesaria identificación de estas víctimas requiere un mejor entendimiento y distinción de otras formas de vulnerabilidad que pueden llevar a eximentes o justificantes, aplicando una perspectiva de género, sin que sean estas víctimas de trata de personas.

Como señala Alejandra Mángano[42], no todos los casos de personas en situación de vulnerabilidad son casos de trata o deben ser tratados como tal. Tener claras estas distinciones y las distintas herramientas investigativas, procesales, estándares internacionales aplicables, es necesario para una estrategia efectiva y resultados exitosos, en cualquiera de las situaciones.

En este sentido, el entendimiento de ¿qué es trata de personas?, ¿cómo se reconoce una víctima de trata de personas?, ¿cuáles son los retos de la investigación y la prueba? El conocimiento de

[41] Ángel Bodoque, Representante de la RFAI. Ver Informe de Taller II, segundo panel de discusión.
[42] Alejandra Mángano, Cotitular de Protex, Ministerio Público Fiscal de Argentina, entrevista diciembre 2023.

los estándares internacionales en la materia y cómo aplicarlos, son muy relevantes para esta definición y marcan la pauta para el avance en está articulación.

Pero también, traen consigo los retos propios de la investigación en materia de trata de personas, que precisamente dificultan está labor de identificación. Por ejemplo, debates sobre la diferente amplitud atribuida en los distintos ordenamientos jurídicos a los conceptos de coerción y abuso de una posición de vulnerabilidad, relevantes para la noción de trata de seres humanos definida por el Protocolo de Palermo de 2000. Sobre todo, las dificultades expresadas por los Estados para implementar y aplicar el principio de no punición, que exige que los Estados se abstengan de procesar a las víctimas de la trata de seres humanos por su participación en actividades delictivas que se han visto obligados a cometer como consecuencia directa de ser víctima de trata.

Para ilustrar este punto, se realizan comentarios de la Sentencia núm. 960/2023 de España y Sentencia de Casación de Italia 240430_120250.

Análisis de la Sentencia núm. 960/2023 de España.

La sentencia del Tribunal Supremo, Sentencia núm. 960/2023, de 21 de diciembre de 2023, aborda la aplicación de una cláusula de exoneración absoluta (art. 177 bis, apartado 11 del Código Penal) en el contexto de la trata de personas. La cláusula establece que las víctimas de trata de personas están exentas de pena por los delitos cometidos mientras eran explotadas, siempre que su participación sea consecuencia directa de la explotación y exista proporcionalidad entre la explotación y el acto delictivo.

El Ministerio Público argumentó que la cláusula de exoneración no debería aplicarse porque el caso involucraba un solo acto de transporte de droga y no una situación de explotación continuada propia de la trata de personas. La Corte Suprema coincidió con el fiscal al afirmar que el caso no involucraba trata de personas sino un acto esporádico de participación en una actividad criminal. El tribunal señaló que la acusada era consciente del carácter ilegal de sus acciones y que la cláusula de exoneración no pretendía cubrir tales situaciones.

Adicionalmente, el Ministerio Público destaca que el recurso aplicado corresponde hacerlo exclusivamente en el marco de una situación de trata, y no en el enjuiciamiento de un delito contra la salud pública. En este sentido entiende que la aplicación del recurso es “analógica” y que no se corresponde con la situación analizada ni se apoya en mecanismo jurídico alguno que permita su expansión analógica. Considera que no es una explotación, caracterizada por su duración temporal, más o menos larga, pero con vocación de prolongación, sino un acto esporádico, que, a su consideración, es un acto de participación delictiva.

La decisión del Tribunal Supremo anuló la sentencia anterior y devolvió el caso al Tribunal Superior de Justicia de Cataluña para que analice otros argumentos de la defensa, como la excepción exculpatoria de necesidad incompleta, la aplicación del subtipo atenuado del artículo 368.2 del Código Penal, la aplicación del artículo 376.1 del Código Penal, o la apreciación de la análoga excepción exculpatoria de confesión. Se entiende entonces que lo motiva la vulnerabilidad pero que no hay situación de trata de personas por lo cual la salida jurídica debe ser distinta.

La decisión de la Corte Suprema incluye un voto disidente del magistrado Javier Hernández García, quien sostiene que los hechos del caso indican claramente que Vargas Huillca fue víctima de trata de personas. Destaca su extrema vulnerabilidad, la explotación que sufrió y la proporcionalidad entre su explotación y el acto criminal que fue obligada a cometer. Considera que debería aplicarse la cláusula de exoneración y que el argumento del Ministerio Público sobre un posible abuso de la cláusula para facilitar el tráfico de drogas está fuera de lugar.

En el voto disidente se considera que sí se estudia un caso de trata de personas, pues consta la fase de explotación y la captación que aunque corta es existente. Se tienen los siguientes elementos indicadores:

Vulnerabilidad extrema: La opinión disidente enfatiza que las circunstancias de Vargas Huillca (ser una madre de 21 años de un bebé prematuro, vivir en extrema pobreza en Lima y enfrentar una extrema necesidad de trabajo) la colocaron en una posición de extrema vulnerabilidad. Esta vulnerabilidad, según la opinión disidente, le hacía imposible resistir la explotación por parte de los traficantes.

Abuso de vulnerabilidad: Los traficantes se aprovecharon de su situación, proporcionándole un pasaporte y un boleto de avión, y obligándola a ingerir drogas antes de transportarla al aeropuerto. Este nivel de control y abuso, según la opinión disidente, es indicativo de trata de personas.
Consecuencia Directa de la Explotación: La opinión disidente sostiene que el delito contra la salud pública fue consecuencia directa de la explotación de Vargas Huillca por parte de los traficantes. El hecho de que se viera obligada a esta situación y no tuviera otra alternativa real respalda la aplicación de la cláusula de exoneración.

Proporcionalidad: El voto disidente considera que existe proporcionalidad entre la explotación sufrida por Vargas Huillca y el hecho delictivo que fue obligada a cometer. Esta proporcionalidad es un requisito para la aplicación de la cláusula de exoneración del artículo 177 bis, apartado 11 del Código Penal.

No Consentimiento: El voto disidente señala que el consentimiento de la víctima es irrelevante en los casos de trata de personas, según el artículo 177 bis, apartado 3 del Código Penal. El uso que los traficantes hacen de la vulnerabilidad de Vargas Huillca para obligarla a cometer un acto criminal niega cualquier noción de consentimiento.

Explotación rápida: La opinión disidente reconoce que la explotación en este caso fue rápida y no prolongada, pero sostiene que esto no niega el hecho de que se trataba de trata de personas. La rapidez con la que Vargas Huillca fue capturado y explotado es indicativa de la eficiencia de los traficantes y de la falta de control de la situación por parte de la víctima.

Obligaciones legales y éticas: La opinión disidente destaca las obligaciones legales y éticas del Estado de proteger a las víctimas de la trata de personas y no castigarlas por los delitos cometidos como resultado directo de su explotación. Esto incluye proporcionar mecanismos para que las víctimas demuestren su victimización e invoquen la cláusula de exoneración.

Riesgo de mayor explotación: La opinión disidente aborda el argumento de que la aplicación de la cláusula de exoneración podría facilitar el tráfico de drogas al proporcionar una "patente de corso" a los traficantes. La opinión disidente responde a esto afirmando que proteger a las víctimas de la trata de personas es primordial y que el riesgo de una mayor explotación es una preocupación que debe abordarse por otros medios, no castigando a las víctimas.

La cláusula del art. 177 bis, apartado 11 del Código Penal, que fue aplicada para este caso, es novedosa en el código penal español y está sentencia es por tanto un paso más en la vía de construir entendimientos, jurisprudencia y referencia internacional en la materia. Es importante complementar el entendimiento con el análisis de la reciente sentencia de casación italiana que, bajo otros supuestos, entiende que se encuentra ante una víctima de trata de personas en un caso de correo humano.

Comentarios sobre la Sentencia de Casación de Italia 240430_120250.

En dicho asunto, el Tribunal de Casación, revocando la decisión adoptada por los jueces de primera y segunda instancia, consideró que era necesario que los jueces interpretaran las normas de Derecho interno, y en particular el artículo 54 del Código Penal, de forma coherente con los principios del Derecho de la UE, dando cobertura, es decir, protección, a la posición de víctima de la mujer para que ésta permaneciera indemne a las consecuencias penales de su conducta delictiva, a la que se había visto abocada por el estado de necesidad que la hacía vulnerable.

En particular, el Tribunal Supremo italiano, en la citada sentencia, reconstruyó el sistema normativo de Derecho supranacional refiriéndose, en primer lugar, al Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, de 16 de mayo de 2005, el llamado Convenio de Varsovia, ratificado por Italia con la ley de 2 de julio de 2010, núm. 108, que introdujo el concepto de identificación de las víctimas de la trata (art. 10) y una causa de no punibilidad de los delitos cometidos bajo coacción (art. 26) como requisitos indispensables para sacar a la luz el fenómeno delictivo y desarrollar medidas de protección y promoción de las víctimas de trata que ven vulnerados sus derechos inalienables, como la libertad y la dignidad.

El Tribunal Supremo anuló la sentencia contra Osamede Mary y devolvió el caso a otra sección del Tribunal de Apelación de Roma para un nuevo juicio, con instrucciones de considerar su condición de víctima y los principios de no castigo para las víctimas de la trata. El recurso de Ose Lucky fue declarado inadmisible y se le condenó al pago de las costas judiciales y una multa de 3.000 euros. El tribunal también ordenó el anonimato de las partes involucradas en la sentencia para proteger su privacidad.

La sentencia original condenaba a Ose Lucky por delitos relacionados con drogas, incluida la organización de una asociación criminal, y lo condenaba a seis años de prisión. Osamede Mary fue absuelta del cargo de asociación, pero declarada culpable de transportar marihuana y condenada a dos meses de prisión y una multa de 400 euros, con una pena suspendida de dos años y una multa de 4.000 euros debido a su condena anterior por el mismo delito.

Las apelaciones argumentaron que la sentencia original era viciada. La defensa de Ose Lucky afirmó que el tribunal se equivocó al atribuirle el papel de organizador, ya que la asociación carecía de estabilidad y jerarquía. La defensa de Osamede Mary argumentó que el tribunal no aplicó a su caso **la cláusula de no castigo para las víctimas de trata de personas**, según el derecho internacional. **Destacaron su vulnerabilidad por su experiencia de violencia y explotación durante su viaje a Italia y su posterior implicación en el narcotráfico por coacción.**

El Tribunal Supremo dictaminó que el recurso de Ose Lucky era inadmisible, ya que las pruebas respaldaban su papel en la asociación criminal. Sin embargo, el tribunal consideró que el recurso de Mary Osamede estaba bien fundamentado. Reconoció la importancia del principio de no criminalización para las víctimas de trata de personas establecido por el derecho internacional y europeo, que Italia ha incorporado a su ordenamiento jurídico. El tribunal criticó al tribunal inferior por no considerar la amplia evidencia de la victimización de Mary Osamede y el contexto de su crimen, y por no aplicar la defensa de necesidad (artículo 54 del Código Penal) ante su vulnerabilidad y falta de alternativas.

1.2 Necesidad de que esta identificación sea temprana, contribuya a un mejor curso de acción y tratamiento de la posible victima perpetradora.

El punto anterior trae consigo la necesidad de entender **tempranamente** si nos encontramos ante un caso de víctima de trata de personas para dar un tratamiento adecuado a la investigación, cumplir las obligaciones frente a la víctima y evitar que el proceso penal en sí mismo conlleve una revictimización.

En las discusiones de los Talleres hubo consenso en entender que el momento temprano /oportuno es tan pronto se tienen indicios o sospechas[43], y así **activar una forma de conducción, de la investigación y el caso, consecuente. Sin embargo, un mejor desarrollo de tipologías y caracterización de los casos puede ayudar a que este momento de identificación sea más temprano en el tiempo y /o se pueda dar de manera proactiva.** Esto pone en evidencia la importancia de:

- La definición de los indicadores, alertas o presunciones.
- El momento de la detección y quiénes son los actores que intervienen.
- Y el tratamiento del caso a continuación.

Definición de los indicadores, alertas o presunciones.

Frente a la construcción de indicadores comunes, los talleres ofrecieron una riqueza en cuanto a posibles ejemplos y escenarios de detección, aunque también se reconoce que no es fácil una construcción común, por factores como la geografía, condiciones de cada lugar etc. que afectan la dinámica criminal (Tercer panel de discusión taller II).

[43] Precisamente esta detección activa, como se verá más adelante, procede de principios como el de no criminalización, que funcionan como "escudo legal" para las víctimas. Así: "**El principio será de aplicación práctica desde el momento inicial de su detección**. Se recomienda a los Estados la generación de mecanismos que operen en las etapas más tempranas de una investigación para cumplir adecuadamente con esta obligación. La identificación temprana es de suprema importancia. De estas afirmaciones se deriva que tan pronto como las autoridades adviertan, o sea esperable que así lo hagan, que una persona sospechada de haber cometido un delito pudo haber sido tratada o explotada, la situación de él o ella debe ser prontamente analizada por funcionarios calificados y entrenados para lidiar con estos casos. El Principio aplica como escudo legal tanto para la persecución, detención y sanción de la víctima." Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX). (2021). *Documento temático para la aplicación práctica del principio de no criminalización de víctimas de trata y/o explotación de personas.* Buenos Aires: Ministerio Público Fiscal Argentina.

Esto no obsta para exponer la necesidad de construir este paquete de indicadores para el uso común de las tres redes, sin perjuicio de que se complemente con las particularidades en niveles nacionales, el momento de detección y rol que realiza la detección. En esto es fundamental el involucramiento de otros actores como jueces, jueces de turno, agentes policiales, seguridad aeroportuaria, agentes aduaneros, defensores, entre otros.

También es importante el aprovechamiento de herramientas que ya existen. A manera de ejemplo, la Oficina de las Naciones Unidas para la Droga y el Delito tiene un paquete de indicadores de detección para las distintas formas de explotación, el documento **"Indicadores de la trata de personas** "publicado en marzo de 2019[44] .

Dada la importancia de cumplir los compromisos e instrumentos internacionales, que obligan a proteger a las víctimas de trata de personas, fue ampliamente discutida la propuesta de crear un **sistema de presunciones** (Ver Informe Taller I), además de alertas, mecanismos procesales y jurídicos que ayuden a la efectiva conducción de los casos.

A propósito, Marcela Rodríguez[45] señala que se trata de presunciones *iuris tantum* - aceptan prueba en contrario-. Considera la defensora que en estos casos que el correo humano es descartable intercambiable y fungible para la organización, destaca la irrelevancia jurídica del consentimiento en muchos de los casos. Por ejemplo, si se acepta transportar en el interior del cuerpo la droga, debería ser inválido el consentimiento, dado el nivel de abuso de la situación de vulnerabilidad. Aun cuando la víctima sabe lo que hace, algo no excepcional en las victimas de trata de personas.

La propuesta requiere más debate y análisis sobre su operativización sin embargo sienta unas bases importantes frente al respeto de los derechos humanos de posibles víctimas y retos importantes frente a los objetivos investigativos. Puede ser, por ejemplo, un complemento o vía posible para operativizar el principio de no punibilidad – ver siguiente apartado-. En todo caso, se debe tratar de presunciones que no deriven en impunidad o favorezcan el crimen organizado, pero ese es un reto para la política criminal, no una carga para las víctimas[46].

Entre las presunciones propuestas se encuentran:

[44] https://www.unodc.org/pdf/HT_indicators_E_LOWRES.pdf
[45] Marcela Rodríguez, Representante de la Defensoría Pública, en Taller I y II (ver informes).
[46] Ya hay avances interesantes sobre las políticas de drogas con perspectiva de género, por ejemplo que tengan en cuenta las circunstancias atenuantes, como en el caso de las mujeres que tienen personas a su cargo o mujeres embarazadas. Además de considerar alternativas al encarcelamiento que tienden a ser menos costosas y dañinas, como la justicia restaurativa o transformadora.

- Maternidad temprana o múltiple,
- Persona ingestada,
- Menor de edad,
- Persona en situación de prostitución, entre otros.

Tener indicadores específicos y mínimos según el momento de la detección, permite que otros roles no especializados puedan actuar de manera inmediata, aumentando las posibilidades de detección. Así mismo, ayuda a tener mejor claridad frente al proceder e intervenciones o medidas necesarias. Ej. Poder incluir en el informe de policía judicial elementos al detectar casos de tránsito puede ayudar a un mejor abordaje de este. En audiencias tempranas, el tipo de preguntas que se hace puede permitir una pronta identificación y protección de la víctima.

Para esto es importante la socialización de experiencias y espacios de intercambio (formación y articulación operativa). El Reto de detectar la situación es que todo el sistema trabaje con esta perspectiva.

El momento de la detección y quiénes son los actores que intervienen.

La detección temprana es útil en la medida que permita definir posibles cursos de acción y salidas procesales, tanto eficientes como consecuentes con el respeto a los derechos humanos de la posible victima perpetradora.

Determinar factores o "señales" que sugieran que se está ante una víctima-infractora que haga necesario el planteamiento como hipótesis que la persona procesada fue instrumentada y que en consecuencia deben recaudarse elementos materiales de prueba encaminados a probar la exigencia legal para la configuración de una o varias de las causales de exoneración de responsabilidad. (Cuestionario Colombia).

Por ello se destaca por parte de los fiscales[47] la necesidad de definir claramente una ruta de acción. Es decir, si se alega por parte de la persona detenida que se es víctima de trata de persona, cuáles son las acciones investigativas necesarias o mínimas para determinar está condición (Ej. Revisión del celular, etc.). Así mismo la necesidad de fortalecer el trabajo con las defensorías públicas para

[47] En conversación con la Fiscal Stella Fatima Scampini, Procuradora Regional da República y Secretária Adjunta de Cooperação Internacional da PGR. Coordenadora da Unidade Nacional de Tráfico Internacional de Pessoas e Contrabando de Migrantes y el Fiscal Gustavo Nogami Procurador da República, integrante do Grupo de Apoio da 2ª CCR no enfrentamento ao tráfico de pessoas e trabalho escravo. En Agosto de 2024.

el entendimiento de los contextos (las historias de vida) y demás información que pueda ser útil para avanzar en esta línea. Nuevamente, **el entendimiento y articulación con trata de personas será fundamental.**

Un ejemplo a destacar es el documento de Lineamientos para la no Criminalización y la Asistencia de las Víctimas del Delito de Trata y Explotación de Personas Imputadas en causas penales vinculadas a la infracción de la Ley de Estupefacientes (N° 23.737) del Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas que contó con la participación de diversas entidades del Estado Argentino (2024)[48]. En este documento se dan pautas a distintos actores del sistema (Ministerio Público en distintas áreas, Defensoría Pública, sistemas de protección etc.) para el abordaje de casos con victimas criminalizadas y la aplicación del principio de no criminalización.

Especial atención para ilustrar este punto merece el análisis de la investigación del caso Tacna Perú

El caso se encuentra en desarrollo investigativo, pero se compartieron algunos elementos de la investigación que permiten identificar si la red de narcotráfico también se dedica a la explotación sexual de personas y en qué medida estas víctimas también participan de la actividad criminal de la comercialización de drogas.

1. Tenencia de sobres con nombres y dineros (posesión de sobres con nombres y dinero): Esto sugiere un sistema de pago o control sobre individuos, lo que podría ser indicativo de transacciones financieras relacionadas con la explotación.

2. Tenencia de sobres con nombres y días de la semana con inscripciones (posesión de sobres con nombres y días de la semana con inscripciones): La presencia de sobres etiquetados con días de la semana e inscripciones como "no hizo nada - queda por entregar " (no hizo nada - queda por

[48] Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, el Programa Nacional de Rescate del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, La Dirección de Investigaciones contra la Trata de Personas y Delitos contra la Integridad Sexual y la Dirección de Relación con los Ministerios Público el Ministerio de Seguridad de la Nación, la Dirección de Lucha contra la Trata y la Explotación de Personas de la Subsecretaría de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, el Punto Focal de la Provincia de Chaco y de la Provincia de Buenos Aires, el Defensor Federal de Ushuaia, José Bongiovanni y la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX).

entregar) podría implicar un horario o rotación de personas, lo cual es una práctica común en situaciones de explotación.

3. Inscripciones que generan sospecha inicial de que estamos ante un favorecimiento o promoción a la prostitución: La naturaleza de las inscripciones y el contexto en el que fueron encontradas sugieren un posible vínculo con la explotación de personas con fines sexuales.

4. Tarjetas de presentación con la Inscripción “Visita nuestra página web de citas” AURORAKS.COM (tarjetas de presentación con la inscripción "Visit our dating website" AURORAKS.COM): El descubrimiento de estas tarjetas podría indicar el uso de un sitio web para atraer o facilitar reuniones con posibles víctimas de explotación sexual.

5. Apuntes de manuscritos en diferentes hojas de papel y cuadernos, provenientes de actividades de explotación sexual: Estas notas proporcionan evidencia directa de la organización y gestión de la explotación sexual. Actividad que sería realizada en el interior del local denominado la "Resaca" o "Rustica" (actividad que se llevaría a cabo dentro del establecimiento denominado "Resaca" o "Rustica"): Se sospecha que el establecimiento es un lugar donde se realizan actividades sexuales. se produce la explotación.

6. Dinero encontrado en una intervención policial, relativo al delito de tráfico de drogas, pero también indicativa de la presencia de otras actividades delictivas, incluida la trata de personas.

En este caso no se establece explícitamente – aun - que posibles víctimas de trata de personas estuvieran siendo utilizadas para la venta de drogas. Sin embargo, sí sugiere una red compleja que involucra tráfico de drogas, posesión ilegal de armas de fuego y posible trata de personas. La investigación ha descubierto evidencia que indica un posible vínculo entre los individuos involucrados en el tráfico de drogas y quienes pueden ser víctimas de trata de personas. Por tanto, una oportunidad para tempranamente determinar el rumbo y tratamiento de la investigación y de las personas involucradas.

Excurso. De la importancia de definir tipologías.

Finalmente, definir tipologías es crucial para construir el objeto de la acción conjunta, pero principalmente para la prevención del delito, la gestión de riesgos y el desarrollo de políticas, entre otras por las siguientes razones.

- **Comprensión de patrones**: las tipologías ayudan a categorizar y comprender fenómenos complejos mediante la identificación de patrones o características comunes. Esto es particularmente útil en áreas como los delitos aquí analizados y su articulación, donde comprender los métodos típicos utilizados puede ayudar a detectar y prevenir actividades ilegales.

- **Mejorar la detección y la prevención:** al establecer tipologías, las autoridades y organizaciones pueden identificar mejor las señales de alerta o señales de alerta. Por ejemplo, en los esfuerzos contra el lavado de dinero, las tipologías de lavado de dinero basado en el comercio ayudan a las instituciones financieras a detectar actividades sospechosas de manera más efectiva.

- **Mejora de la gestión de riesgos:** las tipologías permiten a las organizaciones evaluar los riesgos con mayor precisión al comprender las diferentes categorías o tipos de amenazas que podrían enfrentar. Esto conduce a estrategias de gestión de riesgos más específicas y efectivas.

- **Estandarización de respuestas:** las tipologías proporcionan un lenguaje y un marco común para que diferentes partes interesadas (por ejemplo, autoridades policiales, reguladores, empresas) debatan y aborden cuestiones. Esta estandarización facilita respuestas más coordinadas y eficientes.

- **Desarrollo e implementación de políticas:** los formuladores de políticas utilizan tipologías para diseñar e implementar regulaciones más personalizadas y efectivas. Comprender los diferentes tipos de actividades ilícitas, por ejemplo, permite la creación de reglas específicas que aborden las características únicas de cada tipo.

- **Facilitar la capacitación y la educación**: las tipologías también son valiosas con fines de capacitación. Ayudan a educar a los profesionales sobre las diversas formas de riesgos o comportamientos delictivos que pueden encontrar, permitiéndoles responder de manera más efectiva.

- **Investigación y análisis de apoyo:** en la investigación académica y profesional, las tipologías sirven como base para analizar cuestiones complejas. Permiten a los investigadores dividir temas amplios en subcategorías más manejables, lo que conduce a conocimientos más profundos.

En resumen, definir tipologías es importante porque ayuda a la comprensión, detección, gestión y prevención sistemática de problemas complejos, lo que conduce a resultados más efectivos en las investigaciones articuladas.

El tratamiento del caso a partir de la detección.

Se destaca por parte de los fiscales[49] la necesidad de definir claramente una ruta de acción. Es decir, si se alega por parte de la persona detenida que se es víctima de trata de persona, cuáles son las acciones investigativas necesarias o mínimas para determinar está condición (Ej. Revisión del celular, etc.). Así mismo la necesidad de fortalecer el trabajo con las defensorías públicas para el entendimiento de los contextos (las historias de vida) y demás información que pueda ser útil para avanzar en esta línea. Nuevamente, **el entendimiento y articulación con trata de personas será fundamental.**

Termina siendo un engranaje entre una correcta detección – indicadores-, tratamiento procesal y debate probatorio para la correcta salida o solución del caso.

Lo que puede variar, entre otros factores, según:

1. El momento de la detección de la posible victima perpetradora.
2. El tipo de delito que se investiga (si es investigación de narcotráfico, crimen organizado, violencia de género, trata de personas u otro conexo a través del cual se tiene conocimiento de la presencia de la víctima perpetradora)
3. La naturaleza de la investigación (ej. Flagrancia, desestructuración de organización, delito específico)
4. Otros: Elementos probatorios, incentivos institucionales, miedo u otros factores por parte de la víctima.

Figura No 2 Engranaje

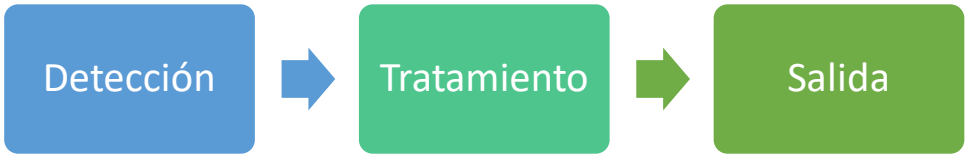

[49] En conversación con la Fiscal Stella Fatima Scampini, Procuradora Regional da República y Secretária Adjunta de Cooperação Internacional da PGR. Coordenadora da Unidade Nacional de Tráfico Internacional de Pessoas e Contrabando de Migrantes y el Fiscal Gustavo Nogami Procurador da República, integrante do Grupo de Apoio da 2ª CCR no enfrentamento ao tráfico de pessoas e trabalho escravo. En Agosto de 2024.

1.3 Necesidad de implementar la perspectiva de género en la identificación de los casos.

La trata de personas se hace más evidente al momento de la explotación, allí se detecta porque es donde está visible la finalidad. Por el contrario, la detección – y prueba- se dificultan más en los casos de correos humanos, si se trata de una "transacción" económica ilícita o se está ante la utilización de una víctima de trata de personas a través de un medio (amenaza, coerción, engaño u otro)

Lo mismo ocurre con la dimensión de género frente a los correos humanos, se cuestiona si es relevante, pues en muchos casos parece ser indistinto el género o inclusive mayor el número hombres que fungen como tales, partiendo de que la diferenciación limitada al sexo invisibiliza la situación de vulnerabilidad de la población LGTBIQ+, en su explotación y utilización. Surge entonces la necesidad de entender *la dimensión de género relevante para la identificación de los casos más allá del indicador No. de hombres vs No. de mujeres. Y, en consecuencia, fortalecer la caracterización del problema con esta perspectiva, para la mejor detección de los casos.*

Por un lado, la trata de personas sigue siendo un delito con sesgo de género (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2020). En la trata de personas, se da un aprovechamiento de la vulnerabilidad de la víctima, se presenta abuso de poder por parte del traficante y su propósito es la explotación de diversa naturaleza. Las víctimas femeninas siguen viéndose especialmente afectadas por la trata de personas. En el 2018, de cada diez víctimas detectadas en todo el mundo, unas cinco eran mujeres adultas y dos eran niñas. Aproximadamente un tercio del total de víctimas detectadas eran niños, tanto niñas (19%) como niños (15%), mientras que el 20% eran hombres adultos. (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2020)

De acuerdo con el Informe Mundial sobre Trata de Personas 2022, en 2020, la mayoría de las víctimas detectadas fueron mujeres (42%). Le siguen víctimas hombres con un 23%, las niñas con un 18% y los niños con 17%. La trata de personas con fines de trabajo forzoso (38.8%) casi equipara a la explotación sexual con un 38.7%, por primera vez desde que este reporte se realiza. En los últimos 5 años, la detección de víctimas de trata con fines de explotación mixta (10.3%) y con fines delictivos (10.2%), incrementó (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2022).

Cabe señalar que, en la citada medición de 2022, ocurre una reducción del 11% a nivel mundial en el número de víctimas detectadas en comparación con 2019, la primera reducción en 20 años que puede deberse a factores que impactan principalmente a países de ingresos bajos y medios. A

pesar de esto, sigue siendo un crimen con sesgo de género que señala la existencia de circunstancias especiales de vulnerabilidad para las mujeres y niñas que las llevan a ser víctimas de trata, como señala el informe, las mujeres continúan siendo las principales víctimas (49%). Para el delito de explotación sexual representaron el 87% de las víctimas.

Un segundo aspecto que considerar es que, a pesar de los pocos datos, se tiene que: 1. Las mujeres están mayoritariamente representadas en el rol de correos humanos. 2. El alto y creciente porcentaje de la población carcelaria – de mujeres- por delitos de tráfico de drogas o relacionados. 3. Las confluencias entre los delitos de trata de personas y narcotráfico (zonas geográficas, explotación de vulnerabilidades, entre otros) 4. Representatividad e impacto social de la utilización de mujeres migrantes, mujeres pertenecientes a comunidades étnicas y población LGTBIQ+ (ver arriba).

Dados estos factores, es muy difícil determinar a priori que no hay una dimensión de género relevante, o que está se agota en el número total de mujeres vs hombres que ejercen el rol de correos humanos. Por ello, la necesidad de caracterizar mejor las circunstancias y contextos por las que las mujeres se ven involucradas en el narcotráfico puede darnos luces para fortalecer la identificación y visibilización de la condición de víctima de trata de personas, de muchas de estas.

Fortalecer la caracterización nos permitirá definir mejor los casos objeto de estudio y su tratamiento jurídico. Tal como destaca México en su cuestionario, la no aplicación de la perspectiva de género puede llevar a ejercer violencia contra las victimas por parte misma del Estado cuando persigues los hechos delictivos (Casos Gaby y Sonia de México).

Como se señala en cuestionario de Brasil, a pesar del aumento del número de mujeres utilizadas para el tráfico de drogas, no se tiene claridad de la causa de dicha utilización por parte de las organizaciones criminales, ni de qué manera estas organizaciones pueden aprovechar sus circunstancias, por ejemplo, las mujeres pueden parecer menos sospechosas o al obtener beneficios en caso de condena minimizan riesgos ej. arresto domiciliario o medidas alternativas, prisión para madres con hijos menores de 12 años, etc. Se necesitan más estudios empíricos.

La perspectiva de género permite ir más allá en la identificación de elementos necesarios para entender en qué casos estamos ante posibles víctimas de trata de personas y su tratamiento en el proceso penal. Pues esta perspectiva permite observar e interpretar la realidad que permite comprender cómo la diferencia en los roles, funciones y atributos asignados en una sociedad determinada a lo femenino y a lo masculino (y la subordinación de unos respecto de los otros) influye sobre los comportamientos sociales e institucionales. Además, permite problematizar y desnaturalizar el entramado de relaciones de poder y opresiones que subyacen en el binomio sexo-

género y, en particular, la desigualdad y las consecuentes discriminaciones y violencias específicas contra las mujeres cis y las personas LGBTIQ+. (Red Especializada en Género Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, 2023)

La perspectiva de género en este caso puede ayudarnos a entender otros aspectos de esta compleja circunstancia. Las relaciones entre las mulas y sus contactos (reclutadores, organizadores) son inevitablemente de género, pero la importancia del género en estas interacciones requiere mayor entendimiento. Los factores culturales y sociales definen cómo se organiza y experimenta el trabajo de los correos humanos. De qué manera al estar las mujeres conectadas con el narcotráfico a través de relaciones personales - novios o amigos - que son mulas o reclutadores exitosos determina tener o no más influencia relativa sobre su papel. (Campbell, 2008)

La situación de *cultivos in doors* (y el caso de la TEDH citado V.C.L. y A.N. c. Reino Unido), no se pone de presente como un tema de género, sin embargo, hay consideraciones de vulnerabilidad interseccional a destacar- menores de edad, migrantes, etc.-, sin perjuicio de un mejor entendimiento de la dimensión de género en estos casos.

El enfoque de interseccionalidad, permite comprender que existen factores que pueden aumentar el grado de vulnerabilidad (tales como la edad, la orientación sexual, la identidad de género, la situación de pobreza, el rol social, las discapacidades, la pertenencia a comunidades indígenas, al estatus migratorio o la condición de movilidad humana, la pertenencia a grupos políticos, religiosos, o nacionales, los trabajos estigmatizados, etc.) Bajo este análisis, se puede considerar cómo las diferentes discriminaciones (económicas, étnicas, culturales, etarias, etc.) interactúan con otros múltiples y complejos factores de exclusión, lo cual debe ser valorado durante el proceso penal y merituado como factor determinante de los hechos a la hora de analizar su gravedad. (Red Especializada en Género Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, 2023)

Como comenta la abogada Parosha Chandran en entrevista[50], a veces las defensas de estos casos se dificultan más si no se trata de representar mujeres. La clave es que estas perspectivas (género e interseccionalidad) sean herramientas que suman al entendimiento y tratamiento de los casos ante posibles víctimas perpetradoras, no son imposiciones caprichosas en las investigaciones.

Ejemplo de la relevancia de la aplicación temprana del enfoque de género, son el caso de Maribel Rodríguez (reenfoque de la investigación criminal a objetivos más estratégicos, aceptando la situación de extrema vulnerabilidad de la población fronteriza). Y el caso de Johana Ramallo, que

[50] Parosha Chandran, Abogada y Profesora de Practice in Modern Slavery Law en The Dickson Poon School of Law. Defensora en V.C.L. y A.N. c. Reino Unido. En entrevista que tuvo lugar en Agosto 2024

ejemplifica cómo articular, tan pronto es detectado, con perspectiva de género lleva a soluciones más eficaces y respetuosas de los derechos humanos.

De los casos de Maribel Rodríguez, Argentina.

El Caso de Maribel Rodríguez, entre otros de la compleja frontera entre Bolivia y Argentina – ilustra la necesidad de una justicia con perspectiva de género y la importancia de resolver los casos de mujeres correos humanos – incluyendo ingestadas- entendiendo probada necesidad justificante o exculpante.

> "Los trazos de la pobreza y de la desigualdad aparecen con elocuencia en la caracterización de las mujeres condenadas por microtráfico de drogas. La violencia de género es otro fenómeno que converge en este plano. Las mujeres criminalizadas son con frecuencia víctimas de amenazas, intimidaciones y ataques que las colocan en una situación desesperante. Al no haber datos que crucen ambos indicadores, es imposible saber a ciencia cierta en qué medida la violencia incide sobre la decisión de vender o transportar drogas. El estado de necesidad y la falta de oportunidades explicarían la conducta de un número relevante de estas mujeres." (Red Federal de Periodismo Judicial, 2024)

Dada la interacción directa entre las autoridades y las mujeres investigadas "Hoy no existe un fallo de una mujer donde no se cite la perspectiva de género. Hace cinco años atrás no estaba en el mapa del Poder Judicial usar esta herramienta para analizar la situación de las mujeres", afirmó Gutiérrez Perea. (Red Federal de Periodismo Judicial, 2024)

"El trato mano a mano con las personas propulsó la modificación. 'Nos cambió la óptica, ahora tenemos una Justicia con rostro. Estamos cara a cara con la imputada y el juez. Así uno se da cuenta de aquellos casos dramáticos de extrema vulnerabilidad. Yo fui fiscal 20 años con el otro sistema, y lo único que veías era el expediente. Te cambia diametralmente conocer a la persona, la audiencia le da otra sensibilidad al caso', completó Villalba" (Red Federal de Periodismo Judicial, 2024).

Esto es posible también ante un entendimiento de la economía criminal que subyace, pues "El crimen organizado mueve la cocaína con mujeres porque es una opción económica y segura. Cada una recibe un pago de entre 600 y 1.000 dólares por viaje, posiblemente mucho menos que lo que costaría garantizar la logística a través de una cadena de coimas a quienes tienen a cargo los controles, coinciden actores de la justicia. (Red Federal de Periodismo Judicial, 2024) Caracterizar el comportamiento de la organización y la economía, entender cómo se adapta a esta realidad y

modifica sus *modus operandis* – en la utilización u otro- es fundamental para avanzar en investigaciones efectivas.

Ejemplo de la importancia de la articulación temprana con perspectiva de género es el caso de Johana Ramallo[51].

En el fallo donde dictó el procesamiento del imputado, el juez señaló: "Se podrá advertir el modo en que, aún a pesar de que los objetivos investigativos iniciales estuvieron centrados esencialmente en la búsqueda del paradero de Johana Ramallo –en primer lugar– y luego en la identificación de los responsables de su posible femicidio, se ha obtenido un cúmulo de información de relevancia respecto de la denominada 'zona roja', escenario que constituyó el ámbito espacial principal en el que se produjo la desaparición de Johana".

Se expuso en la resolución el contexto de esta "zona roja" de La Plata como un lugar bajo "intensa actividad de tráfico de drogas y de explotación de tipo sexual de otras mujeres de una diversidad de géneros".(…) "Ese complejo escenario de comercio y abuso en el consumo de estupefacientes, de explotación sexual de mujeres y de violencia conformaron las condiciones de posibilidad para que esa desaparición y muerte ocurrieran", recalcó el magistrado federal Ramos Padilla. En esa línea, consideró que esas conductas estaban estrechamente vinculadas entre sí, conformando un entramado criminal.

"El cuadro final resulta aún más delicado cuando se advierte que las trabajadoras que eran explotadas sexualmente y utilizadas para la venta al menudeo de sustancias estupefacientes se encontraban en situaciones de extrema vulnerabilidad desde una perspectiva tanto social, como económica, vincular y familiar, presentando en algunos casos, además, fragilidad en su salud física y psíquica. Estas vulnerabilidades constituían las condiciones necesarias para la explotación y el abuso por parte de los integrantes de las organizaciones criminales que operaban en la 'zona roja'", puntualizó la resolución.

"Debe dimensionarse que la selección de mujeres en situación de vulnerabilidad por parte de organizaciones narco-criminales no es aleatoria, sino todo lo contrario, ya que dicho estado vulnerable impacta, en la mayoría de las veces, en la representación de estas mujeres acerca de

[51] Tomado de https://www.fiscales.gob.ar/genero/femicidio-de-johana-ramallo-procesaron-a-un-hombre-por-comercio-de-estupefacientes-y-explotacion-economica-de-la-prostitucion/ visitado en julio de 2024.

los riesgos que implican las conductas delictivas, tornándolas más 'útiles' para los designios criminales de la organización", explicó el juez federal.

Factores como el sexo, la edad, el estado migratorio, la procedencia etnolingüística, la pobreza y la interseccionalidad entre estos, determinan la vulnerabilidad de ciertos grupos a ser víctimas (UNODC, 2016). Entendiendo que como grave violación a los derechos humanos no afecta únicamente a las víctimas directas, sino que impacta su entorno, sus familias y comunidades. Por todo lo anteriormente expuesto es que una mejor caracterización de los casos, incluyendo las economías criminales que subyacen, motivaciones para participar en la actividad criminal, contextos, y la noción misma de victima – perpetradora, es necesaria para una más temprana identificación y abordaje más respetuoso de los derechos fundamentales de las víctimas de trata de personas y personas en situación de extrema vulnerabilidad.

Definir el verdadero alcance de la dimensión de género relevante, va a permitir aproximarse mejor al objeto de estudio, la detección temprana de los casos y el tratamiento correcto (en términos procesales y probatorios, de protección y prevención). Para esto es clave generar indicadores específicos de detección con enfoque de género, como sugiere México en cuestionario.

2. Necesidad de Fortalecer las investigaciones centradas en las víctimas y no revictimización. (Retos normativos y prácticos).

La detección temprana es útil en la medida que permita definir posibles cursos de acción y salidas procesales, tanto eficientes como consecuentes con el respeto a los derechos humanos de la posible victima perpetradora. En este apartado nos centramos en la necesidad de la centralidad de la víctima. Partiendo de entender la importancia y los retos de implementar correctamente el principio de no criminalización y otros principios complementarios, que se constituyen en verdaderas cartas de navegación en los casos si se conocen y aplican en debida forma.

3.6 Del principio de no criminalización.

El principio de no criminalización resulta ser fundamental para el tratamiento de casos donde a la condición de víctima de trata de personas, que ha visto vulnerados sus más elementales derechos se añaden los efectos de que esta se convierta en sujeto de persecución penal por la comisión del delito al que fue compelido por la situación de explotación (IUSMIGRANTE, 2022).

Está particular situación es precisamente objeto de atención de los instrumentos internacionales de derechos humanos que pusieron el foco en garantizar la indemnidad de estas víctimas. Se convierte así, el principio de no punición o no criminalización en eje fundamental de la atención integral a las víctimas de trata de seres humanos, para evitar que el procesamiento y el castigo se sumen al daño inferido a las víctimas por los tratantes y explotadores (IUSMIGRANTE, 2022).

Durante los últimos años, se viene alertando acerca de la necesidad de fortalecer la protección de las víctimas de la trata de personas a partir de una aplicación oportuna, justa y racional del *principio de no criminalización* por la comisión de delitos u otros actos ilegales que tuvieran conexión directa con su condición de víctima (Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX), 2021).

Como lo señala el Fiscal Marcelo Colombo[52] la consagración de este principio no es solo un tema "loable" existen instrumentos internacionales que lo consagran y que hacen necesario su entendimiento y aplicación.

Algunos Referentes Internacionales en la materia.

- "Principios y Directrices sobre Derechos humanos y Trata de Personas de la Oficina del Alto Comisionado por los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (OHCHR)"(2002). Primer instrumento internacional en señalar que las víctimas de trata que, de modo directo o incidental resulten envueltas en actividades ilegales, deben recibir protección y no castigo por los actos ilícitos cometidos como consecuencia directa de sus explotaciones.
  - Allí se establece que "las medidas contra la trata no redundarán en desmedro de los derechos humanos y la dignidad de las personas, en particular los derechos de las víctimas de ella, ni de los migrantes, las personas internamente desplazadas, los refugiados y quienes soliciten asilo" (Principio uno: Primacía de los Derechos Humanos) y que "Las víctimas de la trata de personas no serán detenidas, acusadas ni procesadas por haber entrado o residir ilegalmente en los países de tránsito y destino, ni por haber participado en actividades ilícitas en la medida en que esa participación sea consecuencia directa de su situación de tales" (tercer principio: Protección y Asistencia). (Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX), 2021)
  - También, que "las medidas para combatir la trata de personas no deben redundar en desmedro de sus derechos humanos y su dignidad y, en particular, de los derechos de quienes han sido víctimas de ella, los migrantes, las personas desplazadas internamente, los refugiados y quienes soliciten asilo. (Directriz uno: promoción y protección de los derechos humanos); y que los Estados deben "cerciorarse de que la legislación impida que las víctimas de la trata de personas sean procesadas, detenidas o sancionadas por el carácter ilegal de su entrada al país o residencia en él o por las actividades en que participen como consecuencia directa de su situación de tales" (directriz cuarta: punto 5). (Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX), 2021)
- El Convenio del Consejo de Europa (núm. 197) 16 de mayo de 2005 sobre la lucha contra la trata de seres humanos, –Convenio de Varsovia– estableció en su art. 26 que «las Partes deberán prever, con arreglo a los principios fundamentales de su sistema jurídico, la posibilidad de no imponer sanciones a las víctimas por haber tomado parte en actividades ilícitas cuando hayan sido obligadas a ello».
- La Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas, en su art. 8 estableció que «los Estados miembros adoptarán, de conformidad con los principios básicos de sus respectivos ordenamientos jurídicos, las medidas necesarias para garantizar que las autoridades nacionales competentes puedan optar por no enjuiciar ni imponer penas a las víctimas de la trata de seres humanos por su participación en actividades ilícitas que se hayan visto obligadas a cometer como consecuencia directa de haber sido objeto de cualquiera de los actos contemplados en el artículo 2
- Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, Siobhán Mullally, sobre la aplicación del principio de no penalización, de 17 de mayo de 2021 (A/HRC/47/34) se indica que este principio (i) es fundamental para el reconocimiento de la trata de personas como una violación grave de los derechos humanos; y que (ii) la penalización de una víctima supone un incumplimiento del compromiso asumido por los Estados de reconocer la prioridad de los derechos de las víctimas a la asistencia, la protección y los recursos efectivos. También se recuerda que «debido al trauma ya sufrido y al temor a las represalias por parte de los traficantes, el temor adicional al enjuiciamiento y al castigo solo puede impedir aún más que las víctimas recurran a la protección, a la asistencia y a la justicia. La penalización de las víctimas también menoscaba la lucha contra la impunidad en la trata de personas, dado que se dirige a las víctimas y no a los autores, limitando tanto la eficacia de las investigaciones como la promesa de la rendición de cuentas» (apartado 18). (IUSMIGRANTE, 2022)

Figura 3. Referentes Internacionales. Tomado de (Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX), 2021))

[52] Marcelo Colombo, Cotitular de la PROTEX Ministerio Público Fiscal, Argentina, 8 marzo de 2023.

En la práctica esto se traduce también en que una mejor identificación de los casos implica investigaciones judiciales con una perspectiva centrada en las víctimas y de género, evitando la revictimización y no criminalizando a quienes cometen delitos debido a su explotación. En situaciones vinculadas al narcotráfico, se busca demostrar que el transporte o comercialización está relacionado con la trata de personas, que hay un nexo entre estas dos circunstancias que convierte a la persona en victima perpetradora.

A través de las respuestas a los cuestionarios frente a la pregunta sobre el marco normativo nacional del principio de no criminalización, se pone en evidencia la falta de homogeneidad que hay en su consagración y aplicación en los países de la Red (Ver anexo 2). Con información de Andorra, Argentina, Brasil, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, España, México, Paraguay, Perú, Portugal, República Dominicana y Venezuela, se establece que está consagrado:

- En el código penal, 13%
- En ley especial de trata de personas, 40%
- Sin disposición legal específica, 34%
- Otros (ej. Sin disposición legal, pero aplicando estándares internacionales), 13%.

A pesar de la importancia de este principio, su consagración normativa y por tanto aplicación práctica presentan muchos retos. Estos pueden señalarse en dos dimensiones:

- Retos normativos. Entendiendo las diferencias en cuanto a la formulación del principio en los contextos nacionales.
- Retos prácticos. La brecha entre lo que se consagra normativamente y su aplicación cotidiana, así como su entendimiento y alcance.

3.6.1 De los retos normativos.

Naturaleza Jurídica

No hay uniformidad de criterio acerca de la naturaleza jurídica del principio (cláusula) de no punibilidad en la teoría del delito. La mayoría sostiene que se trata de una excusa absolutoria, aun cuando también se le considere en la antijuridicidad o tipicidad (De los Santos, 2022). "[A] raíz de los avances sobre el análisis del principio a nivel internacional, la PROTEX (2021) propuso entenderla como una norma de protección de los derechos humanos de las víctimas, sin

encuadrarla estrictamente dentro de la dogmática penal, puesto que, de ese modo, a criterio de los fiscales especializados, se estaría ya suponiendo que deben iniciarse investigaciones penales en contra de aquellas y esto es justamente lo que se debe evitar." (De los Santos, 2022)[53]

Tomarla como norma de protección, en principio no obsta a que en un proceso penal – en el caso concreto- se deba hacer el ejercicio de encuadre para definir la salida que otorgue más derechos y beneficios a la víctima y menos perjuicios le acarree, sin desatender la persecución penal hacia el verdadero responsable de aquellos hechos investigados. Es decir, persiste un mínimo[54] de actuación procesal para determinar la condición de víctima de trata y el nexo entre las conductas.

Una excusa legal absolutoria – como mayoritariamente se entiende- exime de responsabilidad a la victima de trata, aunque no descarta totalmente el riesgo de revictimización al permitir que esta sea investigada. Dado que las excusas absolutorias son condiciones que, basadas en razones político-criminales, la ley añade al delito para evitar que en algunos casos sea sancionado (Roxin,

[53] Así mismo hay intentos dogmáticos que apoyan la postura de PROTEX: "Al ser la exigibilidad de otra conducta un principio regulador del derecho (Henkel, 1964) que, en derecho penal, se manifiesta como presupuesto de la prohibición penal y por consiguiente de la tipicidad (no se prohíbe lo que no se exige evitar) (Meini, 2020), los comportamientos que realice la víctima de trata no se encuentran prohibidos y no pueden ser subsumidos en la tipicidad de ningún delito. La apariencia que estos comporta- mientos pudieran tener como actos típicos e ilícitos es solo una ilusión causada por el sesgo causalista, que se limita a *describir* el comportamiento sin *valorarlo*. Así, por ejemplo, quien desee describir el comportamiento de la víctima de trata de personas que es explotada y obligada a comercializar droga, tendrá que decir que, en efecto, entrega droga a cambio de dinero. Pero al no exigírsele un comportamiento distinto mientras tenga la condición de víctima, no tiene ni la libertad ni la capacidad suficiente para impregnar a sus comportamientos de ilicitud. La apariencia de tipicidad que podría cubrir los comportamien- tos de la víctima de trata que es explotada en actividades delic- tivas, se desvanece cuando se advierte que, desde el punto de vista jurídico-penal, tales actos no *significan* una prohibición.
En este escenario, al tratarse de comportamientos objetivamente atípicos, decae cualquier posibilidad de iniciar una investigación contra la víctima de trata (y por extensión contra cualquier víctima de explotación). El supuesto de hecho analizado en los párrafos anteriores no es un problema de tipicidad subjetiva que se resuelva recurriendo al inconsistente argumento de la voluntad en el dolo, a modo de «la víctima no quería». Tampoco se solventa invocando un estado de nece- sidad que neutralice la antijuridicidad o la culpabilidad. Menos uno que pueda ser zanjado por una condición objetiva de punibilidad." Méndez, I. M. (2022). *El Delito De Trata De Personas Como Forma Contemporánea De Explotación.* Lima: Poder Judicial del Perú, Fondo Editorial.

[54] Recordar que para determinar que el agente efectivamente reviste la calidad de víctima solo se requieren motivos razonables, no una prueba absoluta, sin que se imponga como exigencia que medie una sentencia condenatoria que así la declare. Naciones Unidas. (2019). Módulo 8. Enfoque de la trata de personas basado en los Derechos Humanos. Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. Citada en: De los Santos, Y. R. (2022). *Análisis sobre la naturaleza jurídica de la cláusula de no punibilidad prevista en la Ley 26364 de trata de personas*. Revista Jurídica Austral | Vol. 3, N° 1, 281-326.

1997, párr. 6/66; Mir, 2016, p. 153), su aplicación presupondría la comprobación judicial del delito y la intervención en él de la víctima como imputada. (Méndez, 2022)

Así señala Colombia en su cuestionario, "[t]eniendo en cuenta que el marco de competencias de la Fiscalía General de la Nación, donde se encuentra obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal de todos aquellos hechos con características de un delito, actualmente la policía judicial y el fiscal **deberían diseñar un programa metodológico en el cual se contemple la hipótesis de una víctima-infractora para recaudar elementos materiales de prueba que le permitan tomar una decisión con relación a la configuración o no de un eximente de responsabilidad**". (resaltado fuera de texto)

La complejidad en la definición de la naturaleza del principio, lo torna inoperante, en muchos casos, de aplicación nula o tardía. A propósito de la jurisprudencia en Argentina, "se puede concluir que, tal como hoy es entendida y aplicada la cláusula de no punibilidad, luce como una herramienta ineficaz para los fines para los que fue creada. Pues no solo se evidencia una aplicación casi nula y más bien tardía, sino que en varias ocasiones expresamente se ha evitado recurrir a aquella por la cantidad de exigencias jurídicas que erróneamente se le atribuyen." (De los Santos, 2022)

En el caso español, el rigor de las condiciones jurisprudenciales para aplicar la eximente de estado de necesidad, ha llevado a plantear por parte de los abogados defensores la concurrencia de la excusa absolutoria del art 177 bis nº11 del Código Penal, vinculando estos hechos con situaciones de trata de seres humanos vulnerables explotados para la comisión de este delito, alegando que se está ante personas captadas y utilizadas por redes de narcotráfico asentadas en los países de origen que abusan de su situación de extrema necesidad y vulnerabilidad, ofreciéndoles dinero por trasladar la droga[55] (

Según lo señalado por los países la tendencia es a utilizar recursos genéricos de estado de necesidad, exclusión de la juridicidad, irreprochabilidad o de punibilidad o salidas procesales como puede ser la aplicación de un principio de oportunidad u otro. Permitiendo una salida práctica pero desatendiendo la razón de ser de aplicar un principio especial que repara en el particular contexto en el que se encuentra la persona y su carácter especial, así mismo, las consecuencias en su tratamiento y posible revictimización.

Igualmente es importante discutir la relevancia dogmática, procesal y de política criminal de la noción de victima perpetradora y la consecuente aplicación del principio de no criminalización. Si tomamos como supuesto que toda tipificación está vinculada a una teoría de derechos

[55] Respuesta Cuestionario de España.

fundamentales, cuál debería ser el fundamento que justifique la no criminalización. Nociones como la proporcionalidad y la **prohibición de protección deficiente que permitan un marco coherente de** imputación y para este caso de no incriminación. Lo que además debe trasladarse a la realidad operativa de los casos, en términos de mínimos indicios, incentivos a organizaciones criminales, entre otros factores que en la práctica impactan el entendimiento y manejo de los casos.

Es necesario **definir la salida jurídica que otorgue más derechos y beneficios a la víctima y menos perjuicios le acarree**, sin desatender la persecución penal hacia el verdadero responsable de aquellos hechos investigados. Por lo que será importante también, un mayor análisis de las categorías de imputación (dominio del hecho, o con base en las modernas teorías de imputación, entendimiento de delitos de organización y estructuras[56]), imputación a las estructuras criminales por violaciones a los derechos fundamentales de las víctimas.

3.6.2 Sobre las necesidades de aplicación y desarrollo.

Brasil resume en cuestionario los principales desafíos que enfrenta para la aplicación del principio de no criminalización en este país: la falta de legislación específica, la carencia de conocimiento generalizado sobre el tema y la ausencia de estudios empíricos profundos sobre las consecuencias prácticas de su posible aplicación. Se requiere mucha más difusión y entendimiento del principio, no solo entre fiscales de trata de personas, sino frente a otras especialidades que puedan requerir su uso como es el caso antidrogas.

Los países señalaron en el Primer Taller algunas dificultades de aplicar el principio, por ejemplo, está consagrado, pero no tiene desarrollo, lo que limita su aplicación.
Por ejemplo, sobre **Bolivia** se comentaba que la Ley integral contra la trata y tráfico de personas, Nº 263 de 31 de julio de 2012[57], **consagra una exención genérica frente a delitos conexos**. No tiene desarrollo de cómo se realiza en concreto, ¿cómo se determina ser víctima de trata?, ¿en función de que circunstancias?, ¿qué pasos dar para aterrizar estas declaraciones genéricas? ¿cómo se identifica, ¿cómo se reconoce? ¿cómo lo incluyes en el expediente para que tenga desarrollo,

[56] Ver Cancio Meliá, Manuel - Silva Sánchez, Jesús María: *Delitos de organización*. El injusto de los delitos de organización: peligro y significado. La "intervención a través de organización", ¿una forma moderna de participación en el delito? Colección: *Estudios y Debates en Derecho Penal Nº 4.*2008.

[57] https://wwwex.ilo.org/dyn/natlex2/natlex2/files/download/91059/BOL91059.pdf El articulo 43 incluye el principio de no punibildad. "La víctima de Trata y Tráfico de Personas está exenta de ser investigada y acusada por la comisión de otros delitos que sean resultado directo de su situación."

cómo aterrizas? ¿qué se le ofrece a la víctima perpetradora, qué tratamiento recibe (programas de protección testigos o víctimas)?

Se discuten también las limitaciones en cuanto a los delitos a los que les es aplicable, así Paraguay señalaba en este taller:

Paraguay presenta dificultades en la interpretación y aplicación del principio. Está redactado como principio (artículo 14 Ley integral contra la Trata de Personas)[58] y es aplicable a delitos, lo que presenta un problema interpretativo entre crimen y delitos[59]. Así mismo, se encuentra en la ley de trata de personas lo que dificulta su aplicación en materia de drogas. Se entiende que por la terminología de delito utilizada en el artículo 14 de la Ley integral de Trata de Personas, no abarcaría a las tipologías contempladas en la Ley especial de Drogas[60].

La Profesora Parosha Chandran señala sobre el caso del TEDH V.C.I y A.N c Reino Unido. que cuando es llevado a la Corte en el 2011, hubo resistencia a la aplicación del principio de no criminalización, se entendía que debido al tipo de explotación, ya que se trataba de drogas, se consideró que realmente debería haber límites en la protección de las víctimas de trata[61].

Pero como señala la abogada, no es la elección de la víctima cómo se la explota, es la decisión del traficante y el traficante se beneficia de la mano de la víctima cuando se trata de estos casos de explotación criminal. El caso fue rechazado por el tribunal de apelación. Se mantuvo la condena, el Tribunal decidió que no había sido obligado a trabajar lo suficiente porque tenía que haber un período de tiempo y no especificado. Durante algún tiempo se sostuvo que no era víctima de trata, a pesar de que en su caso – menor de edad- simplemente se requiere el reclutamiento de un niño con fines de explotación.

---

[58] https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/3158/ley-n-4788-integral-contra-la-trata-de-personas "**Artículo 14.-** NO PUNIBILIDAD. Las víctimas de la trata de personas no son punibles por la comisión de cualquier delito que sea el resultado directo de haber sido objeto de trata.
Tampoco les serán aplicables las sanciones o impedimentos establecidos en la legislación migratoria cuando las infracciones sean consecuencia de la actividad desplegada durante la comisión del ilícito que las damnificare."

[59] De acuerdo con el Código Penal de Paraguay, artículo 13: " 1° Son crímenes los hechos punibles cuya sanción legal sea pena privativa de libertad sea mayor de cinco años.
2° Son delitos los hechos punibles cuya sanción legal sea pena privativa de libertad de hasta cinco años, o multa.
3° Para esta clasificación de los hechos punibles será considerado solamente el marco penal del tipo base." Ver en: https://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_paraguay.pdf

[60] Ver artículos 37 y siguientes de la Ley 1340/88 ver en: https://www.mspbs.gov.py/dependencias/dnvs/adjunto/04944e-LEYN13401988QUEREPRIMEELTRFICOILCITO.pdf

[61] Ver arriba nota No 10 y https://www.youtube.com/watch?v=6ZaMctki_IU

2.1.3. Cómo avanzar frente a la aplicación del principio

Para que se torne aplicable se requiere estar frente a una víctima del delito de trata de personas –cualquiera sea el tipo de explotación a la que esté siendo sometida–, que en el hecho investigado haya actuado en calidad de sujeto activo –cualquiera sea la figura delictiva presuntamente cometida– y que la comisión de aquel haya sido resultado directo de ese contexto de sometimiento.

Como fue dicho, la importancia de identificar prontamente a la víctima del delito de trata de personas (generar indicadores de detección con enfoque de género), parte del riesgo de criminalizarla injustamente, intensificar su revictimización y privarla de los derechos que le asisten en calidad de tal, principalmente en los procesos judiciales iniciados que no están en relación con este delito.

Existen lineamientos generales que orientan la aplicación del principio, PROTEX (2021) por ejemplo, desarrolla unos criterios de actuación para la aplicación del principio. Así:

1. No es necesario establecer que al momento de cometer el acto ilegal la víctima se encontraba expuesta a un riesgo de daño o peligro inminente.
2. El principio de no criminalización debe ser interpretado ampliamente y será aplicable ante la comprobación de que la víctima hubiera sido sometida a cualquiera de los medios ilegales referidos en la definición de la trata de personas, para cometer el acto ilegal
3. En caso de niñas, niños y adolescentes, la aplicación será automática
4. El principio será de aplicación práctica desde el momento inicial de su detección.
5. La aplicación del principio no puede depender de su previa articulación por parte de la víctima/ victimaria.
6. Para la aplicación del principio, no es necesario que la víctima sea calificada como tal mediante una sentencia condenatoria en el proceso abierto contra sus tratantes.
7. Resulta necesaria la acreditación de nexo entre delito cometido y situación de víctima.
8. El principio no se considerará apropiadamente implementado a través de una mera mitigación de las penas impuestas.
9. Ningún delito se encuentra *a priori* excluido del alcance del principio.

El Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia alas Víctimas, (2024) en sus Lineamientos da una serie de pautas para el abordaje de casos con víctimas criminalizadas. Entre otras:

- Partir de una escucha con perspectiva de derechos humanos, género y diversidad, enfocado en la protección de las víctimas.
- Garantizar la confidencialidad y respetar los tiempos, posibilidades y decisiones de la persona que atraviesa la situación. Para sostener el vínculo de confianza, es importante resguardar la intimidad de la persona, evitando divulgar o reproducir información sobre su situación en contra de su voluntad o sin su conocimiento.
- No revictimizar. Crear las condiciones para que la persona pueda relatar lo sucedido una sola vez a la/el profesional capacitada/o para la intervención.
- Facilitar que la atención sea realizada, en lo posible, por profesionales con la identidad de género que prefiera la persona para su mayor comodidad.
- Realizar una escucha activa y empática, sin emitir juicios de valor. Otorgar el tiempo que fuera necesario para que pueda expresarse. Si la persona no puede aportar precisiones de lo sucedido, no exigirlas e informar que, en caso de ser su deseo, podrá aportarlas en otro momento.
- Brindar herramientas para que el consentimiento sea informado y, en este sentido, no definir líneas de acción, estrategias o derivaciones sin la participación y acuerdo de quien consulta, y aportar toda la información necesaria para que la persona pueda tomar decisiones de manera independiente.
- Realizar una derivación asistida, procurando brindar el nombre de la persona que realizará el abordaje, el horario de atención, contactos disponibles, entre otros datos de relevancia.
- Trabajar de forma interdisciplinaria, lo que implica comprender la importancia de las dimensiones sociales, psicológicas y jurídicas presentes en las situaciones de trata y/o explotación de personas.
- Trabajar desde un enfoque interseccional, lo que implica una mirada que contemple la identidad de género de la persona, sus condiciones socioeconómicas, culturales, étnicas, entre otras, para una intervención adecuada.
- Contemplar medidas de apoyo y ajustes razonables para mejorar la accesibilidad, la toma de decisiones y la calidad de la atención de las personas con discapacidad. Evaluar el riesgo psíquico y físico de la persona.

Estas recomendaciones basadas en los análisis multiactor, dogmáticos, académicos y prácticos, van a permitir fortalecer el desarrollo operativo del principio y su aplicación. Es una especie de “test” en el que se debe establecer:

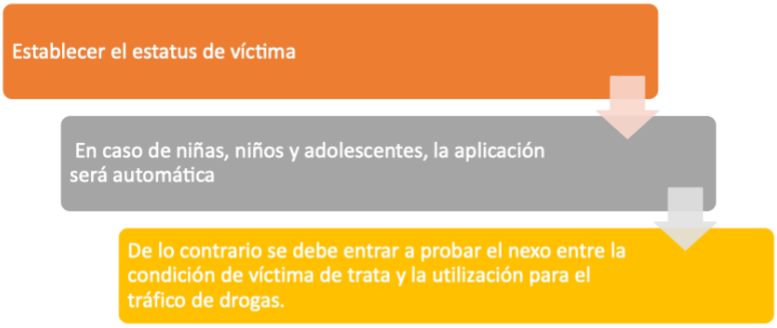

En la práctica en los casos por tráfico de drogas, se busca equilibrar las cuestiones inherentes a la prevención general del tráfico internacional de drogas mediante el uso de correos de drogas. La aplicación del principio implica también una ponderación y un análisis de casos concretos que permita comprender el conflicto de acciones (entre la condición de victimización y la de colaboración en la práctica de actos ilícitos). Desde esta perspectiva, se analiza el hecho en su conjunto y se busca anteponer la evidencia de que la actuación de la persona estuvo fuertemente condicionada por su condición de victimización en el ámbito de la trata de personas.

3.7 Del principio de identificación.

Tal como recuenta la profesora Parosha Chandran[62] el TEDH encuentra que el fiscal y el tribunal del caso – nacional- no tenían buenas razones para cuestionar la identificación de trata de personas a la que había llegado el organismo formal en el Reino Unido - Ministerio del Interior- y que era necesario un desvío del enjuiciamiento penal de cualquiera que pudiera ser una víctima sospechosa de trata y todos los indicios estaban allí cuando fue arrestado, incluyendo que tenía 16 años en el momento de su detección por parte de la policía, por lo que encontraron graves hallazgos contra el Reino Unido por una violación del artículo 4, que es la prohibición de la esclavitud, la servidumbre, el trabajo forzoso y la prohibición de la trata. Primer caso internacional donde se aplica la cláusula de no punibilidad.

Este principio se articula con el deber de identificar, así:

[62] Ver nota 18 y 10.

En el caso V.C.L. AND A.N. v. THE UNITED KINGDOM (16/02/21) el tribunal se plantea dos problemas jurídicos para determinar si ha habido violación del artículo 6 § 1 del Convenio:

- ¿El hecho de no evaluar si los demandantes fueron víctimas de trata antes de ser acusados y condenados por delitos relacionados con drogas plantea alguna cuestión en virtud del artículo 6.1 del Convenio?
- ¿Renunciaron los demandantes a sus derechos conforme a ese artículo al declararse culpables? y, por último, ¿fueron justos los procedimientos en su conjunto?

Se citan algunos apartados de la decisión para evidenciar el análisis.

" 198. Sin embargo, si bien los abogados defensores penales sin duda deben estar atentos a los indicadores de trata, el hecho de no reconocerlos o actuar en consecuencia no puede por sí solo eximir al Estado y a sus agentes de su responsabilidad de hacerlo. (…)".

"199. (…) En el contexto del artículo 4 de la Convención, es el Estado el que tiene la obligación positiva tanto de proteger a las víctimas de la trata como de investigar situaciones de posible trata, y esa obligación positiva se desencadena por la existencia de circunstancias que den lugar a una decisión creíble, sospecha de que un individuo ha sido objeto de trata y no por una denuncia presentada por la víctima potencial o en su nombre (véanse los párrafos 152 y 155 supra). Por lo tanto, el Estado no puede basarse en la falta de un representante legal o, incluso, en la falta de un acusado (especialmente un acusado menor) de informar a la policía o a su representante legal que fue víctima de trata. (…)

200. El Tribunal ya ha determinado que el hecho de que las autoridades no hayan realizado una evaluación oportuna de si los demandantes habían sido efectivamente objeto de trata constituyó una violación de sus obligaciones positivas en virtud del artículo 4 del Convenio (véanse los párrafos 174 y 183 supra). En el contexto del artículo 6 del Convenio, considera que la falta de tal evaluación les impidió obtener pruebas que podrían haber constituido un aspecto fundamental de su defensa.

(…)

202. En los casos que nos ocupan, las declaraciones de culpabilidad de los demandantes fueron indudablemente "inequívocas" y, como estuvieron representados legalmente, casi con seguridad se les hizo saber que no habría examen de los méritos de sus casos si se declaraban culpables. Sin embargo, a falta de una evaluación de si fueron víctimas de trata y, de ser así, si ese hecho podría

tener algún impacto en su responsabilidad penal, esas alegaciones no se formularon "con pleno conocimiento de los hechos". Además, dado que la trata amenaza la dignidad humana y las libertades fundamentales de sus víctimas y no es compatible con una sociedad democrática y los valores expuestos en el Convenio (ver Rantsev, citado anteriormente, § 282), en ausencia de tal evaluación cualquier renuncia de derechos por parte de los demandantes habría ido en contra del importante interés público de luchar contra la trata y proteger a sus víctimas" (apartes de la decisión, resaltado fuera de texto).[63]

Algunas de las obligaciones positivas que se destacan en el caso, en virtud del artículo 4 del Convenio, que pueden orientar en su aplicación práctica:

- La Corte enfatizó las obligaciones positivas del Estado de proteger a las personas de la trata y tomar medidas operativas en línea con los estándares internacionales, particularmente cuando existen **sospechas creíbles** de que las personas, especialmente menores, son víctimas de la trata.
- Equidad de los procedimientos penales según el artículo 6 § 1:
  La Corte destacó la importancia de garantizar que los procesos penales sean justos y que se considere la protección de las víctimas de la trata. Esto incluye la necesidad de una evaluación adecuada de la situación de la trata y el impacto de esta situación en la decisión de enjuiciar.
- Discreción procesal y principio de no castigo.
  El Tribunal discutió la discreción del Servicio de Fiscalía de la Corona (CPS) para decidir si procesar a personas identificadas como víctimas de trata. Señaló que la CPS debería considerar el ámbito protector del artículo 26 y el principio de no castigo, lo que significa que las víctimas de la trata no deben ser castigadas por delitos cometidos como consecuencia directa de su explotación.
- Interés público en el procesamiento.
  El Tribunal consideró si era de interés público que se produjeran procesamientos cuando los sospechosos presuntamente eran víctimas de trata. Observó que las autoridades fiscales y los tribunales deberían considerar cuidadosamente el interés público en tales casos.
- Estándar de prueba para el estatus de víctima.
  El Tribunal discutió el estándar de prueba requerido para que el CPS encuentre que un niño es una víctima creíble de trata, lo cual es relevante para decidir si se debe procesar.
- Coacción y necesidad.

[63] Ver en: https://hudoc.echr.coe.int/fre#{%22itemid%22:[%22001-207927%22]}

- La Corte se refirió a las defensas del derecho consuetudinario de coacción y necesidad, señalando que estas defensas podrían ser relevantes en casos en los que las personas se ven obligadas a cometer delitos debido a su situación de trata.
- Sólo satisfacción.
  El Tribunal consideró las reclamaciones de los demandantes por daño moral y la necesidad de una satisfacción equitativa en los casos en que se constatan violaciones de los artículos 4 y/o 6 del Convenio.

Lo novedoso de este fallo es, como lo señala la Fiscal Alejandra Mangano[64], es que va realizando ese recorrido que el funcionario debería seguir para constatar si la persona es víctima de trata o tráfico, y luego si el delito es consecuencia directa de la explotación. Con la idea de la identificación de víctimas como obligación estatal en la primera oportunidad, en desarrollo de la noción de principio de protección a las víctimas.

De allí que traducir este "test" a una herramienta práctica que complemente la detección, oriente frente a la posible práctica de pruebas y accionar articulado, facilitaría su uso por parte de fiscales y operadores de diversas áreas.

3.8 De la debida diligencia.

Ha sostenido la Relatora Especial que "Dentro del Sistema de Naciones Unidas, **la obligación de implementación del principio ha sido interpretada como derivada del deber de debida diligencia** requerida a los Estados para proteger a víctimas de trata de personas". Citada por (PROTEX 2021)

El deber de debida diligencia significa que "los Estados pueden ser reconocidos como responsables internacionalmente por los actos privados de las personas 'si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de la violencia e indemnizar a las víctimas'" (REG 2023)

En situaciones donde prevalecen contextos estructurales discriminatorios y violentos en contra de las mujeres, la Corte IDH ha establecido que las obligaciones internacionales imponen a los Estados una **"responsabilidad reforzada".** (REG 2023)

La diligencia debida también precisa que la discreción procesal, incluso en cuestiones como la decisión sobre qué cargos presentar y cómo asignar los recursos procesales, se utilice de modo

[64] Fiscal Alejandra Mángano en entrevista con la profesora Parosha Chandran, Agosto 2024.

que se ajuste a las obligaciones de diligencia debida en materia de derechos humanos. Ello incluye asegurar el respeto pleno del principio de exención de responsabilidad penal, según el cual las víctimas de la trata de personas no deben ser detenidas, acusadas o enjuiciadas por actividades que son una consecuencia directa de su situación como personas objeto de trata, en particular su entrada ilegal en un Estado de tránsito o de destino, su salida ilegal de un Estado de origen o de tránsito y su permanencia ilegal en un Estado de tránsito o de destino, o su participación en otras actividades ilegales, como el trabajo no autorizado . En cambio, en la práctica el principio de exención de responsabilidad penal **suele considerarse incorrectamente un factor mitigante del castigo**, en lugar de una garantía plena de que las víctimas no serán castigadas por esas actividades, conforme a un enfoque de la trata basado en los derechos humanos (apartado 32) . (IUSMIGRANTE, 2022)

De la jurisprudencia internacional se desprende, entre otros, que:

- El deber de investigar constituye una obligación estatal imperativa que deriva del derecho internacional y no puede desecharse ni condicionarse por actos o disposiciones normativas internas de ninguna índole.
- Esa obligación debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, o como una mera gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios.
- **Una vez que las autoridades estatales tengan conocimiento del hecho, deben iniciar ex officio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva. Esta investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad.**
- Las víctimas de violaciones a los derechos humanos y sus familiares tienen derecho a ser escuchadas y participar activamente durante el proceso de investigación y el trámite judicial. (Resaltado fuera de texto (REG 2023))

4 Del tratamiento de los casos: problemáticas de orden institucional, práctico y operativo y propuestas de solución.

Partimos de una necesidad de identificar, y dar tratamiento a la presunta víctima acorde con su condición y, a partir de allí, un procedimiento que respete sus derechos fundamentales. Para lograrlo, los países han reconocido la necesidad de desarrollar investigaciones articuladas y con aplicación del enfoque de género.

Es necesario en términos generales:

- Coordinación entre sectores: Establecer protocolos coordinados entre las unidades lucha contra la trata de personas, antinarcóticos y género. La colaboración debe centrarse en identificar las causas fundamentales de la participación de las víctimas en delitos relacionados con las drogas, garantizando que las víctimas de la trata no sean tratadas como delincuentes sino como personas coaccionadas a realizar actividades ilegales debido a su explotación.
- Investigaciones sensibles al género: Garantizar que las investigaciones sobre casos de trata de personas y tráfico de drogas sean sensibles al género, teniendo en cuenta las vulnerabilidades y experiencias únicas de las mujeres, las niñas y personas LGTBIQ+, que se ven desproporcionadamente afectadas por estos delitos. Generar las capacidades para reconocer signos de coerción y explotación específicos de las mujeres y otros grupos marginados.
- Servicios de Apoyo Integral a las Víctimas: Establecer protocolos para la derivación de víctimas de trata de personas, en especial aquellas que son o han sido criminalizadas, a servicios especializados, como asistencia jurídica, apoyo psicológico y programas de rehabilitación. Esto puede ayudar a construir casos más sólidos y garantizar que las víctimas sean tratadas con humanidad y dignidad.
- Capacitación y sensibilización: Implementar capacitación obligatoria para fiscales y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sobre la trata de personas, la violencia de género y los vínculos entre la trata y los delitos relacionados con las drogas. Esta capacitación debe enfatizar los estándares internacionales de derechos humanos, incluida la necesidad de un enfoque sensible al género que tenga en cuenta las experiencias específicas de las mujeres víctimas.
- Cooperación internacional: Fomentar la cooperación transfronteriza entre organismos encargados de hacer cumplir la ley, fiscales y organizaciones no gubernamentales. La trata de personas a menudo involucra redes transnacionales, y la colaboración de los fiscales puede garantizar que los traficantes rindan cuentas, mientras que las víctimas reciben la protección y el apoyo que necesitan.

Particularmente, sobre los retos investigativos los países destacaron[65]:

[65] Para mayor información ver diagnóstico “La dimensión de género en la relación entre narcotráfico y trata de personas”

3.1 Normativa especializada.

Se destaca tanto en materia de trata de personas (Costa Rica y República Dominicana), como en temas de género (ej. México) y frente al principio de no criminalidad. En este sentido, las necesidades especializadas son variadas y de diverso alcance, por lo que mayor análisis frente a los contextos nacionales es necesario para la implementación de herramientas o estándares para la región.

Así, se señala por Costa Rica en cuestionario que: "Uno de los grandes retos que se traduce a la vez en oportunidad para contar con una normativa más sólida y con perspectiva de género, se contempla en la eventual reforma legal del delito de trata de personas, que permita visibilizar que uno de los fines para el reclutamiento de mujeres que enfrentan múltiples vulnerabilidades, lo es convertirse en medios para que organizaciones criminales puedan distribuir, transportar y vender sustancias psicotrópicas de uso no autorizado"

3.2 De la investigación

3.2.1 Retos probatorios

Se han señalado los retos para identificar y reconocer a la víctima de trata de personas.

Recordando el caso Helena de Brasil, se reconoce que si bien las víctimas de trata de personas tienen derecho a una absolución si se las obliga a cometer un delito, puede ser difícil probar el elemento de coerción. "Para que un juez entienda que ha habido trata de personas, necesita un caso muy claro", dijo Nara Rivitti, defensora pública que representa a mujeres inmigrantes encarceladas. "Es muy difícil presentar pruebas (de trata de personas)". (Texeira, 2019)

Caso Amanda, Brasil.

Originalmente aceptó contrabandear drogas desde su país de origen, Sudáfrica, a Brasil y de regreso en 2013 a cambio de un pasaporte.
Ella pensó que era un trato único, así que cuando le ordenaron que lo hiciera de nuevo, se negó. Luego fue secuestrada.
"Me llevaron a otro lugar y los seis me violaron", dijo Amanda, quien se negó a dar su nombre real.
"A partir de ese momento, continué con todo el asunto. Me dijeron que esto no era nada comparado con lo que me pasaría si salía".

Durante dos años transportó droga en su equipaje o atada al cuerpo y abordó aviones, impulsada por las amenazas contra su familia. Pero los funcionarios de aduanas comenzaron a sospechar a medida que crecía el número de sellos en su pasaporte.
En 2015, fue capturada en Guarulhos y agradeció al oficial que la arrestó.
"Me sentí realmente aliviada", dijo Amanda, que fue liberada en 2018 después de cumplir dos años y ocho meses, poco menos de la mitad de su condena. Amanda teme que la maten si regresa a Sudáfrica y hace trabajos ocasionales en Brasil.
Los extranjeros condenados deben ser deportados después de su liberación, pero debido a la falta de fondos gubernamentales para pagar las multas, las expulsiones rara vez se llevan a cabo, dijo Joao Chaves, un defensor público especializado en migración.
El resultado más común es una vida en el limbo: permanecen en Brasil sin el derecho legal a hacerlo, lo que limita su acceso a empleos, atención médica y vivienda, dijo.
"Se convierten en un 'zombi legal'", afirmó. "Han sido expulsados legalmente del país, pero todavía están aquí físicamente".

3.2.2 Necesidad de contextos. Fortalecimiento de la capacidad de análisis.

Colombia señala en respuesta a cuestionario que es necesario identificar contextos delictuales específicos en los cuales sea habitual o frecuente la existencia de víctimas-infractoras para que en aquellos casos se profieran órdenes de policía judicial encaminadas a probar lo necesario para la configuración de una causal de exclusión de responsabilidad de la víctima-infractora.

3.2.3. Investigaciones estratégicas.

Señala Paraguay en su cuestionario que: “En lo que a narcotráfico refiere, uno de los principales retos es enfocar la investigación de modo que se pueda desmantelar toda la organización que se encarga de la remisión al extranjero de sustancias estupefacientes.

En ese sentido, la investigación no debe culminar o "desacelerar con la incautación de la sustancia y la detención de la persona que físicamente la estaba transportando, dado que, como se ha señalado, por lo general esta persona únicamente realizaba este trabajo, sin tener más participación que está. La experiencia señala que la arriesgada tarea a la que se comprometen siempre se ve motivada por pequeños montos, promesas o inclusive amenazas.

En todos los casos, la única persona que arriesga su libertad es aquella utilizada para el traslado (vulgarmente llamada ‘mula’), mientras el remitente y el destinatario reales pocas veces son detectados en un primer momento.”

Quién tiene el dominio del hecho como se señalaba arriba, es también quien domina la economía criminal y la mayor proporción de ganancia. Estas víctimas perpetradoras suelen conocer muy poco de la operación, desconocen lo que ocurre hacia arriba, no aportan información a la cadena del narcotráfico y son muy vulnerables, lo que facilita el aprovechamiento por parte de sus captores.

3.2.4. Investigación con perspectiva de género.

Contextos de vulnerabilidad. Señala Ecuador que "Es necesario realizar investigaciones integrales que permitan identificar a posibles víctimas de trata de personas que inicialmente se las identifica como procesadas; para eso es importante conocer el contexto de la persona, factores de riesgo o vulnerabilidad, para ello se debe realizar necesariamente una pericia de entorno social y de rasgos de personalidad de esa persona procesada, para identificar su condición víctima, y a partir de ahí generar estrategias de protección y que permita su reinserción a la sociedad y continuar con su proyecto de vida; ya que de lo contrario se sentencian a las mismas víctimas."

En la misma línea, para México es necesario identificar el contexto en el que sucedieron los hechos, llevando a cabo un análisis con perspectiva de género que permita dilucidar que la víctima actuó bajo el sometimiento de sus captores, y que no se trató de un agente libre que luego de haber sido víctima de algún tipo de explotación, por su propia decisión desplego conductas en agravio de otras víctimas con el fin de obtener directamente un beneficio.

Así mismo, "detectar que existe una interseccionalidad en la pertenencia a diversos grupos vulnerables, lo que conduce a precisar las obligaciones para el juzgador cuando conoce de asuntos donde las victimas pertenecen a los distintos grupos mencionados que los ponen en situación vulnerabilidad que las restringe a realizar lo que sus captores les obliga".

3.2.5 Política institucional

Se pone en evidencia las consecuencias no deseadas de las métricas, y el riesgo que generen realidades opuestas a lo que se desea. El ejemplo clásico es medir producción de tornillos por peso y hacer un solo tornillo gigante. En una organización poner metas de auditorías, para auditar los procesos que generan menos riesgos; poner metas en multas o sanciones, entre otros. Sin entender lo que puede cambiar se terminan generando situaciones injustas que no resuelven los problemas.

Así mismo, los incentivos institucionales para medir el éxito en términos de capturas o incautaciones, no necesariamente incentiva las investigaciones estructuradas para desarticular organizaciones o redes criminales y las economías ilícitas que subyacen. Es por esto por lo que al más alto nivel se requieren ajustar las métricas para las investigaciones complejas y articuladas.

3.3. Escenarios de cooperación internacional.

Los países destacan la importancia de la cooperación interagencial e internacional.

Paraguay en cuestionario de la Fiscalía de Trata destaca casos de otros países donde prestan colaboración para determinar la vulnerabilidad de posibles procesadas. Así, se señala el caso de Francia, donde la vulnerabilidad de las mujeres utilizadas como correo humano para el tráfico de drogas, evidenciada a través de informes socioambientales realizados en Paraguay, sirvió para que las autoridades francesas atenuaran la pena privativa de libertad (3 meses).

En otro caso, luego de una larga negociación diplomática se logró que las autoridades chinas puedan conmutar una pena de muerte por cadena perpetua, a una compatriota utilizada por los traficantes quienes tenían causas abiertas en la Unidad por trata de personas.

Finalmente, las autoridades argentinas, a partir de la primera entrevista, dieron trámite de víctima de trata de personas a una mujer detenida y procesada por tráfico de drogas, quien fue derivada al Programa Nacional de Restitución de Derechos y de la Secretaría Nacional Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social de la República Argentina. Desde la Unidad Especializada se coordinó con dichas instituciones la repatriación asistida de la víctima y la Fiscalía Adjunta certificó la condición de víctima de la trata, conforme a la Ley 4788/12, a los efectos de que ella pueda acceder a los servicios y programas de atención y protección.

5 De las propuestas de solución.

En el punto anterior se abordaron las problemáticas identificadas y en el presente las propuestas de solución. Entendiendo que este ha sido un recorrido a partir de la necesidad de identificar, y dar tratamiento a la presunta víctima acorde con su condición y, a partir de allí, un procedimiento que respete sus derechos fundamentales. Para lo cual, los países han reconocido la necesidad de desarrollar investigaciones articuladas y con aplicación del enfoque de género.

Se retoma la agrupación de los problemas para introducir las propuestas de solución, sobre la base de las discusiones en los talleres y demás componentes de la acción (ver metodología).

Sobre los problemas	Sobre las propuestas de solución.
Fortalecer la caracterización de los casos que requieren el trabajo articulado de las tres especialidades.	▪ Fortalecer la caracterización del rol de las mujeres en el crimen organizado y particularmente el entendimiento de la víctima – perpetradora] ▪ Fortalecer los sistemas de información estadística relacionados con el crimen organizado y la participación de las mujeres en diversas actividades criminales con miras a robustecer la investigación académica y criminal, y a construir líneas de base susceptibles de alimentar la formulación y evaluación de políticas públicas específicas. ▪ Construir herramientas / estrategias para mejorar la identificación de los casos y su clasificación. ▪ Generar intercambios (mesas de trabajo nacionales, encuentros regionales u otros) entre las áreas especializadas relacionadas para mejorar la identificación de las víctimas de trata de personas, y los elementos de prueba que permitan motivos razonables para determinar que el agente efectivamente reviste la calidad de víctima, (incluyendo preguntas tipo, elementos probatorios, cursos de acción). ▪ Construir un paquete de indicadores de trata de personas en sus diferentes medios y formas de explotación, según escenario y momento de identificación. Que estos puedan ser de uso regional – según las tipologías identificadas- con aterrizajes nacionales. ▪ Explorar la posibilidad de, en concordancia con el principio de no criminalización, establecer presunciones de circunstancias de victima perpetradora (personas ingestadas, contextos de explotación sexual, entre otros) y el tratamiento

	procesal que correspondería según los ordenamientos jurídicos. ▪ Socializar con diversos actores del sistema judicial (Jueces, Juezas, Magistradas y Magistrados, agentes policiales, de aduana, aeroportuarios, municipales, etc.) los indicadores y alertas que permitan establecer que se está ante una víctima de trata de personas en casos asociados al narcotráfico. ▪ Desarrollar indicadores específicos de género para la detección de casos de trata de personas y narcotráfico. ▪ Implementar metodologías de entrevista que sean sensibles al género para interactuar con víctimas y testigos.
Fortalecer las investigaciones centradas en las victimas y no revictimización (retos normativos y prácticos).	▪ Propiciar discusiones dogmáticas, procesales y de política criminal de la noción de victima perpetradora y la consecuente aplicación del principio de no criminalización, en el marco de la teoría de los derechos fundamentales. ▪ Crear una guía para la aplicación del principio de no criminalización, lo suficientemente flexible que permita incorporar los desarrollos necesarios en los diferentes contextos nacionales y regionales, pero que genere pautas comunes de entendimiento y utilización práctica, en las diferentes especialidades. ▪ Fomentar en capacitaciones multiactor en materia de género, antinarcóticos y trata de personas, el análisis del principio de no criminalización, así como difundir las decisiones (nacionales e internacionales que lo desarrollan). ▪ Identificar en los contextos nacionales las limitaciones que impiden mayor utilización del principio en los casos objeto de los presentes lineamientos.

	▪ Crear un protocolo para implementar el deber de identificación. Una herramienta práctica que complemente la detección, oriente frente a la posible práctica de pruebas y accionar articulado, facilitaría su uso por parte de fiscales y operadores de diversas áreas. ▪ Difundir los Principios Rectores de la Investigación y del Litigio de Casos de Violencia Sexual y el deber de debida diligencia reforzada. Socializar el documento "Lineamientos regionales para la investigación y litigio de casos de violencia sexual" de la REG. ▪ Fortalecer la comprensión interseccional de la victimización y la explotación. Adoptar un enfoque interseccional que reconozca cómo el género, el estatus socioeconómico y otros factores dan forma a las experiencias de las víctimas de la trata de personas. Esto incluye comprender que las víctimas de la trata de personas pueden ser obligadas a traficar drogas como parte de su explotación. ▪ Capacitación y sensibilización conjunta entre las especialidades en debida diligencia reforzada y demás principios rectores de la investigación para implementar la perspectiva de género.
Fortalecer las capacidades institucionales para el adecuado tratamiento de los casos en los que las víctimas de trata de personas son criminalizadas por delitos relacionados con el tráfico de drogas.	▪ Fomentar que las investigaciones de trata de personas y narcotráfico estén orientadas a desestructurar organizaciones criminales y su descapitalización. ▪ Desarrollar criterios para la construcción de guías de procedimiento en los contextos nacionales para el trabajo articulado y el manejo de las investigaciones con víctimas perpetradoras.

	▪ Reforzar las medidas de protección y atención a las víctimas criminalizadas. ▪ Analizar en las políticas institucionales los incentivos (sistemas de medición, control, evaluación y movilidad institucional) para la persecución penal, que sean coherentes con este tipo de investigaciones. ▪ Intercambiar experiencias sobre buenas prácticas en materia de investigaciones articuladas. ▪ Generar pautas probatorias que fortalezcan la identificación de las víctimas y el nexo entre el delito de trata de personas y narcotráfico (victima – perpetradora) ▪ Elaborar documentos y protocolos que incorporen una perspectiva de género en la investigación y el tratamiento de casos. ▪ Promover equipos conjuntos de investigación multidisciplinarios nacionales e internacionales. ▪ Medidas especiales de investigación con enfoque de género y derechos humanos. ▪ Analizar en las políticas institucionales los incentivos (sistemas de medición, control, evaluación y movilidad institucional) para la persecución penal, que sean coherentes con este punto.

Bibliografía

Anitua, G., & Picco, V. (2017). Género, drogas y sistema penal Estrategias de defensa en casos de mujeres “mulas”. En M. P. Defensa, *Violencia de Género. Estrategias de litigio para la defensa de los derechos de las mujeres* (págs. 219-253). Buenos Aires: Embajada Britanica.

Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos. (02 de marzo de 2018). *Red contra la Trata de Personas y Tráfico ilícito de Migrantes*. Obtenido de aiamp.info: https://www.aiamp.info/index.php/redes-permanentes-aiamp/red-de-trata-de-personas

Berian, D. (Dirección). (2018). *El mercado de la inocencia* [Película].

Campbell, H. (2008). Female Drug Smugglers on the U.S.-Mexico Border: Gender, Crime, and Empowerment. *Anthropological Quarterly*, 233-267.

Cancio Meliá, Manuel - Silva Sánchez, Jesús María: Delitos de organización. El injusto de los delitos de organización: peligro y significado. La “intervención a través de organización”, ¿una forma moderna de participación en el delito? Colección: Estudios y Debates en Derecho Penal Nº 4.2008.

Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia alas Víctimas. (2024). *Lineamientos para la no Criminalización y la Asistencia de las Víctimas del Delito de Trata y Explotación de Personas Imputadas en causas penales vinculadas a la infracción de la Ley de Estupefacientes (N° 23.737).*

COPOLAD (2024) . Reunión Anual de COPOLAD III, 20 y 21 de febrero de 2024, La Paz Bolivia https://copolad.eu/es/la-reunion-anual-de-copolad-reitera-la-necesidad-de-la-cooperacion-internacional-para-mejorar-las-politicas-de-drogas/

Corporación Convivamos, Terre des Hommes(2023). Explotación Sexual y Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes (ESCNNA). Actualización del Informe alterno por los derechos de la niñez en Medellín. https://www.medellin.gov.co/es/wp-content/uploads/2023/12/Informe-alterno-por-los-derechos-de-la-ninez-2023.pdf

Criado Perez, C. (2021). *Invisible Women: Data bias in a world designed for men.* New York: Abrams Press.

De los Santos, Y. R. (2022). *Análisis sobre la naturaleza jurídica de la cláusula de no punibilidad prevista en la Ley 26364 de trata de personas*. Revista Jurídica Austral | Vol. 3, N° 1, 281-326.

Elementa. (2024). *Desintoxicando Narrativas. Desafiando estereotipos sobre mujeres y drogas.* Obtenido de Elementaddhh: https://elementaddhh.org/desintoxicando-narrativas-2/

European Court of Human Rights: Case V.C.L. and A.N. v. United Kingdom, 77587/12 and 74603/12, Judgment of 16 February 2021

Farfan - Mendez, C. (18 de octubre de 2023). *GITOC*. Obtenido de Invisible women in drug economies and gender sensitive drug policies: https://www.youtube.com/live/O0yUoeAKsiY?si=JfMWglrZlSfQZMZp

GIATOC, Invisible women in drug economies and gender sensitive drug policies 2023 https://www.youtube.com/live/O0yUoeAKsiY?feature=shared

Guzmán, P., García de Ghiglino, S., Zarza, A., & De Cesare, D. (2002). Mujeres, Contrabando De Estupefacientes Y Vulnerabilidad. Análisis De Jurisprudencia. Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Instituto Tierra, trabajo y ciudadanía, Base de datos sobre mujeres inmigrantes en conflicto con la ley, Brasil https://ittc.org.br/programas/#Genero_e_drogas

IUSMIGRANTE. (2022). *Informe Jurídico Víctimas De Trata Para Delinquir: Entre La Protección Y El Castigo El principio de no punición* (art. 177 bis 11 del Código penal).

Lago Viera, Probada necesidad: la historia de la mujer que aceptó ser "mula" para curar a su hija y fue absuelta por la Justicia de Jujuy, eldiarioar.com ver en: https://www.eldiarioar.com/unidad-de-investigacion/probada-necesidad-historia-mujer-acepto-mula-curar-hija-absuelta-justicia-jujuy_1_11568734.html?s=03 Consultado Julio de 2024.

Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP) (2020). https://Sisur.ippdh.mercosur.int

Méndez, I. M. (2022). *El Delito De Trata De Personas Como Forma Contemporánea De Explotación. Lima: Poder Judicial del Perú*, Fondo Editorial.

Musa, T. (2020). *Kilo:Life and Death Inside the Secret World of the Cocaine Cartels.* HarperCollins.

Observatorio Colombiano de Crimen Organizado . (2020). *Mujeres y crimen organizado en América Latina: más que víctimas o victimarias.* Bogotá : Insight crime .

Organization for Security and Cooperation in Europe - OSCE. (2023). *Understanding the role of women in organized crime.* Viena: OSCE.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2020). *Mujeres Víctimas de Trata con Fines de Explotación Sexual como Acusadas.* Viena.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2020). *Reporte Global sobre trata de personas.*

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2022). *ORGANIZED CRIME AND GENDER: issues relating to the United Nations Convention Against Transnational Organized Crime.* Viena : Publishing and Library Section, United Nations Office at Vienna.

Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX). (2021). *Documento temático para la aplicación práctica del principio de no criminalización de víctimas de trata y/o explotación de personas.* Buenos Aires: Ministerio Público Fiscal Argentina .

Procunar. (2022). *Narcocriminalidad y perspectiva de género La perspectiva de género y enfoque interseccional en la persecución penal de la narcocriminalidad.* Buenos Aires: Ministerio Público Fiscal, Argentina. .

Red Federal de Periodismo Judicial. (2024). *Mujeres y microtráfico de drogas, punto ciego de la Justicia argentina.* Buenos Aires.

Red Especializada en Género Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos. (2023). *Criminalidad organizada o compleja y violencia contra las mujeres. Propuesta de pautas para los MP/F/PG integrantes de la AIAMP.*

Sampó, C., Troncoso, V., & Paparini, A. (2023). Evading Law Enforcement in the Americas: Latin American women in organized crime. *Trends in Organized Crime; Springer* .

Texeira, F. (18 de Diciembre de 2019). *Criminal or victim? Female drug mules trapped as 'legal zombies' in Brazil*. Obtenido de Reuters: https://www.reuters.com/article/idUSKBN1YN00W/

Tickner, A. B., Alonso, L., Loaiza, L., Suárez, N., Castellanos, D., & Cárdenas, J. (2020). *Mujeres y crimen organizado en América Latina: más que víctimas o victimarias.* Bogotá: Universidad del Rosario; Insight Crime.

UNODC. (2021). *Los datos importan .* UNODC Research.

Oficina de la Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2022). *Informe Mundial sobre la Trata de Personas.* Viena.

Entrevistas:

- Alejandra Mángano, Cotitular de Protex, Ministerio Público Fiscal de Argentina, entrevista diciembre 2023.
- Ana maría González, al momento de la entrevista Secretaria del interior y convivencia ciudadana del distrito de Cartagena ,4 de diciembre de 2023.
- Beatriz Sánchez, Fiscal de sala de la Fiscalía de trata contra las personas y Extranjería, 1 abril del 2024.
- Carolina Sampó , Experta internacional en materia de Género, diciembre 2023.
- Fabiola Molas, Fiscal delegada para la Unidad Especializada de Lucha contra el Narcotráfico, del Ministerio Público de la República de Paraguay, 5 de junio de 2024
- Gustavo Nogami Procurador da República, integrante do Grupo de Apoio da 2ª CCR no enfrentamento ao tráfico de pessoas e trabalho escravo, Agosto de 2024.
- Marcelo Colombo, Cotitular de la PROTEX Argentina, 8 marzo de 2023
- Nausícaa Palomeque y Matilde Campodónico, Periodistas Uruguay, diciembre 18 de 2023.
- Stella Fatima Scampini, Procuradora Regional da República y Secretária Adjunta de Cooperação Internacional da PGR. Coordenadora da Unidade Nacional de Tráfico Internacional de Pessoas e Contrabando de Migrantes Agosto de 2024.
- Parosha Chandran, Abogada y Profesora de Practice in Modern Slavery Law en The Dickson Poon School of Law. Defensora en V.C.L. y A.N. c. Reino Unido. En entrevista que tuvo lugar en Agosto 2024

Anexos

Anexo 1

Cuestionario sobre el principio de no criminalidad.

1. Explicar brevemente cómo se aborda este tipo de casos en su país, cuando son detectados en su especialidad y si existe alguna consideración frente a las condiciones de vulnerabilidad, si encaja en algún tipo de conducta donde la procesada sea considerada como víctima (explotación/ servicio forzado), o se aplica algún tipo de enfoque de género y/o medida de justicia restaurativa.

2. Desarrollar marco normativo nacional sobre principio de no criminalización

Norma que lo consagra	**Jurisprudencia relevante**	**Contexto en el que aplica (casos de trata, narcotráfico u otros)**	**Casos de interés que pueda referenciar.**

3. Referenciar brevemente retos y oportunidades (a nivel nacional y/o institucional) que se presenten en su país para la aplicación de este principio.
4. Sugerir para la aplicación de este principio (Presunciones, indicadores de detección, documentos, metodologías u otros de los que se tenga conocimiento) en las situaciones analizadas de entre trata de personas y narcotráfico con enfoque de género.

Anexo 2.

Respuesta a cuestionario frente el principio de no criminalización.

Sobre la inclusión del principio de no criminalización en las normativas nacionales, en los cuestionarios los países respondieron lo siguiente:

Andorra

El Código Penal de Andorra tipifica los delitos sobre trata de personas, trata y venta de niños, trabajo forzoso y explotación sexual[66]. Particularmente el apartado 5 del artículo 121 bis expone lo siguiente[67]:

> "La víctima de tráfico de seres humanos queda excluida de responsabilidad criminal por las infracciones penales que haya cometido en la situación de explotación siempre que su participación haya sido consecuencia directa de la situación de violencia, intimidación, engaño o abuso a la que haya sido sometida o concurra alguna de las circunstancias excluyentes de la responsabilidad criminal previstas en el artículo 27 de este Código".

Argentina [68]

Argentina consigna el principio en la Ley 26.364 de 2008. Su artículo 5to. lo incorporó del siguiente modo:

> "No punibilidad. Las víctimas de la trata de personas no son punibles por la comisión de cualquier delito que sea el resultado directo de haber sido objeto de trata. Tampoco les serán aplicables las sanciones o impedimentos establecidos en la legislación migratoria cuando las infracciones sean consecuencia de la actividad desplegada durante la comisión del ilícito que las damnificara"

Brasil

La legislación nacional no tiene una disposición legal específica para esta exclusión.

---

[66] : trata de seres humanos para extracción de órganos (art. 121 *bis*), trata de seres humanos para trabajo o servicios forzados, esclavitud y servidumbre (art. 134 *bis*), trata de seres humanos para explotación sexual (art. 157 *bis*), trabajo o servicios forzados, esclavitud y servidumbre (art. 134), tráfico de niños para alterar su filiación (art. 164), prostitución y proxenetismo (arts. 151 y 152) y otras consecuencias aplicables a las personas jurídicas (art. 71).

[67] Modificación de CP del 23/02/22.

[68] Argentina no remite cuestionario pero si comparte Documento temático para la aplicación práctica del principio de no criminalización de víctimas de trata y/o explotación de personas citado en este trabajo. (Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX), 2021)

Bolivia

Ley integral contra la trata y tráfico de personas, Nº 263 de 31 de julio de 2012[69] en el articulo 43 incluye el principio de no punibildad, de la siguiente manera:

> "La víctima de Trata y Tráfico de Personas está exenta de ser investigada y acusada por la comisión de otros delitos que sean resultado directo de susituación."

Colombia

Para el caso colombiano, se señala en cuestionario que no existe reconocimiento positivo del principio de no criminalización. El tratamiento que se considera posible es el de probar una casual de exoneración de responsabilidad dispuestas en el artículo 32 del Código Penal (Ley 599 de 2000)[70]

---

[69] https://wwwex.ilo.org/dyn/natlex2/natlex2/files/download/91059/BOL91059.pdf

[70] ARTÍCULO 32. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD. No habrá lugar a responsabilidad penal cuando:
1. En los eventos de caso fortuito y fuerza mayor.
2. Se actúe con el consentimiento válidamente emitido por parte del titular del bien jurídico, en los casos en que se puede disponer del mismo.
3. Se obre en estricto cumplimiento de un deber legal.
4. Se obre en cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.
No se podrá reconocer la obediencia debida cuando se trate de delitos de genocidio, desaparición forzada y tortura.
5. Se obre en legítimo ejercicio de un derecho, de una actividad lícita o de un cargo público.
6. Se obre por la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente, siempre que la defensa sea:
6.1. Legítima defensa privilegiada. Se presume también como legítima la defensa que se ejerza para rechazar al extraño que usando maniobras o mediante violencia penetre o permanezca arbitrariamente en habitación o dependencias inmediatas, o vehículo ocupado. La fuerza letal se podrá ejercer de forma excepcional para repeler la agresión al derecho propio o ajeno.
PARÁGRAFO. En los casos del ejercicio de la legítima defensa privilegiada, la valoración de la defensa se deberá aplicar un estándar de proporcionalidad en el elemento de racionalidad de la conducta.
7. Se obre por la necesidad de proteger un derecho propio o ajeno de un peligro actual o inminente, inevitable de otra manera, que el agente no haya causado intencionalmente o por imprudencia y que no tenga el deber jurídico de afrontar.
El que exceda los límites propios de las causales consagradas en los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 precedentes, incurrirá en una pena no menor de la sexta parte del mínimo ni mayor de la mitad del máximo de la señalada para la respectiva conducta punible.
8. Se obre bajo insuperable coacción ajena.
9. Se obre impulsado por miedo insuperable.
10. Se obre con error invencible de que no concurre en su conducta un hecho constitutivo de la descripción típica o de que concurren los presupuestos objetivos de una causal que excluya la responsabilidad. Si el error fuere vencible la conducta será punible cuando la ley la hubiere previsto como culposa.

Así, el Fiscal a cargo de la indagación tendrá que recaudar elementos materiales probatorios y evidencia física que le permitan valorar si la probable víctima-infractora se enmarca en una de las causales de ausencia de responsabilidad. Es de destacar que las causales de exoneración de responsabilidad hacen parte de las normas de contenido general que puede ser aplicada a cualquier contexto.

Costa Rica

No se encuentra positivizado el principio de no criminalización. La normativa (Artículo 172 – Trata de personas[71] sobre la trata de personas, no cobija, este supuesto no cubre la situación bajo análisis de victima – perpetradora.

Ecuador

En el Art. 93 del Código Orgánico Integral Penal, se contempla el principio de no punibilidad:

Cuando el agente obre en un error sobre los elementos que posibilitarían un tipo penal más benigno, responderá por la realización del supuesto de hecho privilegiado.
11. Se obre con error invencible de la licitud de su conducta. Si el error fuere vencible la pena se rebajará en la mitad. Para estimar cumplida la conciencia de la antijuridicidad basta que la persona haya tenido la oportunidad, en términos razonables, de actualizar el conocimiento de lo injusto de su conducta.
12. El error invencible sobre una circunstancia que diere lugar a la atenuación de la punibilidad dará lugar a la aplicación de la diminuente.
PARÁGRAFO TRANSITORIO. No habrá lugar a la responsabilidad penal por la comisión de las conductas de las que tratan los artículos 365 y 366 del presente Código cuando el arma, sus partes esenciales, accesorios esenciales o municiones, ilegales o irregulares, de uso privativo de la fuerza pública o traficadas, sean entregadas con ocasión y durante el término previsto en el Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas y su reglamentación. Sin perjuicio de la responsabilidad penal que tenga lugar cuando estas conductas se hayan cometido en concurso con delitos más graves, caso en el cual deberá responderse por estos últimos, de conformidad con la ley.

[71] Artículo 172- Trata de personas. Será sancionado con pena de prisión de seis a diez años, quien mediante el uso de las tecnologías o cualquier otro medio, recurriendo a la amenaza, al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder, **a una situación de vulnerabilidad**, o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, promueva, facilite, favorezca o ejecute, la captación, el traslado, el transporte, el alojamiento, el ocultamiento, la retención, la entrega o la recepción de una o más personas dentro o fuera del país, para someterlas a trabajos o servicios forzados y otras formas de explotación laboral, la servidumbre, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, el matrimonio servil o forzado, la adopción irregular, la mendicidad forzada, el embarazo forzado y el aborto forzado y la ejecución de cualquier forma de explotación sexual.

"Principio de no punibilidad de la víctima de trata.- La víctima no es punible por la comisión de cualquier delito que sea el resultado directo de haber sido objeto de trata.

Tampoco se aplicarán las sanciones o impedimentos previstos en la legislación migratoria cuando las infracciones son consecuencia de la actividad desplegada durante la comisión del ilícito del que fueron sujetas."

El Salvador

Ley Especial contra la Trata de Personas. En el artículo 58 regula que no son responsables penal o administrativamente las víctimas directas del Delito de Trata de Personas, cuando estas hayan cometido hechos punibles como consecuencia o resultado directo de su condición de víctima del mismo delito.

España

De acuerdo con respuesta a cuestionario, en España la trata de seres humanos se regula en el art 177 bis del Código Penal, que cuenta con el ordinal 11º donde se recoge el principio de no incriminación de las víctimas por los delitos cometidos en la situación de explotación y a consecuencia de los medios comisivos típicos.

El art 177 bis del Código Penal español:

"*1.- Será castigado con la pena de cinco a ocho años de prisión como reo de trata de seres humanos el que, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima, la captare, transportare, trasladare, acogiere, o recibiere, incluido el intercambio o transferencia de control sobre esas personas, con cualquiera de las finalidades siguientes:*
a) La imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad.
b) La explotación sexual, incluyendo la pornografía.

c) La explotación para realizar actividades delictivas. (LO 1/2015 de 30 de marzo)
d) La extracción de sus órganos corporales.
e) La celebración de matrimonios forzados.
Existe una situación de necesidad o vulnerabilidad cuando la persona en cuestión no tiene otra alternativa, real o aceptable, que someterse al abuso. (…….)
11. Sin perjuicio de la aplicación de las reglas generales de este Código, la víctima de trata de seres humanos quedará exenta de pena por las infracciones penales que haya cometido en la situación de explotación sufrida, siempre que su participación en ellas haya sido consecuencia directa de la situación de violencia, intimidación, engaño o abuso a que haya sido sometida y que exista una adecuada proporcionalidad entre dicha situación y el hecho criminal realizado".

México

De manera expresa la normativa que contiene el principio de no criminalización es la Ley General de Víctimas, que en su artículo 5 señala que:

> "Las autoridades no deberán agravar el sufrimiento de la víctima, ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.
>
> Ninguna autoridad o particular podrá especular públicamente sobre la pertenencia de las víctimas al crimen organizado o su vinculación con alguna actividad delictiva. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo deberán evitarse. "

En cuestionario de México se señala que cuenta con la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en donde se establece que no se procederá en contra de las víctimas (mujeres) de los delitos contemplados en la referida Ley, por delitos distintos que hayan cometido durante el proceso de explotación a la que estuvieron obligadas (os), considerando que las víctimas se encuentran en una situación de sometimiento.

Es de señalar, que en la Ley General no se establece como una forma de explotación/servicio forzado, lo relativo al comercio de drogas, o delitos contra la salud. Sin embargo, podría operar a favor de las víctimas alguna causa de exclusión del delito, como una no exigibilidad de otra conducta.

> Art 37 de la LGPSELDMT.

> " No se procederá en contra de la victima de los delitos previstos en esta ley por delitos que hubiesen cometidos mientras estuvieran sujetas al control o amenaza de sus victimarios cuando no les sea exigible otra conducta"

Paraguay

El art. 14 de la Ley 4788/12 "Integral contra la Trata de Personas", refiere: "Las víctimas de Trata de Personas no son punibles por la comisión de cualquier delito que sea resultado directo de haber sido objeto de trata. Tampoco le serán aplicables las sanciones o impedimentos establecidos en la legislación migratoria cuando las infracciones sean consecuencia de la actividad desplegada durante la comisión de ilícito que las damnificare"

.

En cuestionario, se aclara que en el código penal existe distinción entre "**delito y crimen",** por lo que la terminología de delito utilizada en el artículo 14 de la Ley integral de Trata de Personas, **no abarcaría a las tipologías contempladas en la Ley especial de Drogas, vigente en la legislación.** Ante un posible caso, la alternativa de análisis, de este tipo de conductas podría hacerse, a nivel de **exclusión** de la juridicidad, irreprochabilidad o de punibilidad, descansando, además, en el espíritu de la Ley y en la intención del legislador.

Perú

Se incorpora en el Protocolo del Ministerio Público para la atención de víctimas del delito de trata de personas, personas en situación de tráfico ilícito de migrantes y víctimas de delitos en el contexto de la migración que fue aprobado mediante Resolución 2291-2019-MP-FN del 2 de septiembre de 2019.
No se consagra normativa al respecto.

Portugal

Por su parte Portugal señala que ha ratificado el Convenio del Consejo de Europa para la lucha contra la trata de seres humanos, que establece el principio de no criminalización de las víctimas por haber participado en actividades ilícitas siempre que hayan sido obligadas a hacerlo (artículo 26).

En el ordenamiento jurídico nacional no existe una norma expresa que consagre este principio porque se ha entendido que son suficientes las normas de la parte general del Código Penal en cuanto a las causas de justificación de la ilegalidad y la culpabilidad.

En cualquier caso, GRETA –Grupo de expertos que evalúan a los Estados miembros de la Convención– ha alertado a Portugal de la necesidad de considerar la posibilidad de consagrarlo en una norma expresa, ya que estándares generales de no responsabilidad por conductas pueden no ser suficientes.

Las normas en cuestión, en conjunto con la Convención, que forma parte del ordenamiento jurídico nacional, pueden aplicarse a cualquier situación de hecho en la que se demuestre que las víctimas fueron obligadas a cometer actos ilícitos.

República Dominicana

No establece de manera expresa un principio de "no criminalización" y no cuenta con una legislación que se pronuncie sobre el mismo.

Cuenta con el protocolo de "P*rocedimientos operativos estándares (SOPS), sobre identificación, derivación y contrarreferencia de víctimas de trata de personas en provincia fronterizas y limítrofes"*; en el cual se establece este principio como un criterio que en la práctica se aplica al momento de la evaluación de todos los casos sin importar la jurisdicción, ya que consideramos delicada está prerrogativa.

Venezuela

Se relaciona marco normativo, aun cuando no se hace referencia expresa al principio de no punibilidad.